

JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PENITENCIARIA DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN.
CONDICIONES AMBIENTALES Y FÍSICAS DE LOS PRESOS POLÍTICOS

FIDEL VESGA DÍAZ
MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ PORTILLA

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2012

JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PENITENCIARIA DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN.
CONDICIONES AMBIENTALES Y FÍSICAS DE LOS PRESOS POLÍTICOS

FIDEL VESGA DÍAZ
MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ PORTILLA

Trabajo de grado para optar el título de Abogados

Director:
DOCTOR JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO
Codirector:
DOCTOR LEONARDO JAIMES MARÍN

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA

2012

CONTENIDO

INTRODUCCION	13
Objetivo General	19
Objetivos Específicos	19
MARCOS DE REFERENCIA	20
MARCO TEÓRICO	23
MARCO CONCEPTUAL	24
JUSTIFICACIÓN	27
METODOLOGÍA	28
HIPÓTESIS	30
1.1 MARCO HISTÓRICO	31
1.1.2 La Ejecución De Penas	31
1.2 MARCO SOCIO JURIDICO	36
1.3 DERECHOS DE LOS PRESOS POLÍTICOS EN LA NORMATIVIDAD	39
1.4 CONCEPTO DE PENA	40
1.5 LA EJECUCIÓN DE LA PENA	41
1.6 EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS	41
1.7 LAS FUNCIONES DE LOS JEPMS EN LA NORMATIVIDAD PENITENCIARIA	43
1.8 ANÁLISIS COMPARATIVO LEGISLACIÓN PENITENCIARIA ARGENTINA – COLOMBIA	49
1.8.1 El Principio de Legalidad Ejecutiva de la Pena en Colombia	49
1.8.2 los Sub- Principios de la Legalidad Ejecutiva	50
1.8.2.1 El Sub-Principio de La Reserva	50
1.8.2.2 El Sub-Principio de Humanidad	51
1.8.2.3 El Sub-Principio de Igualdad	54
1.8.2.4 El Sub-Principio de Progresividad	57

2 .FÁCTICIDAD DE LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.	58
2.1 EL SERVICIO DE SALUD PENITENCIARIA COMO APLICACIÓN “SUI GENERIS” DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.	58
2.2 ANALISIS DE LA RESPUESTA DE LOS PRESOS POLITICOS A	65
3. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS A LOS EPAMS	72
3.1 LAS VISITAS DE JUECES A ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS	73
4. TRABAJO, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y REDENCIÓN DE PENAS	81
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFÍA	95

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Las funciones de los JEPMS	44
Tabla 3. Normas pertinentes sobre competencia.....	46
Tabla N° 4. Cantidad De Reclusos	65
Tabla N° 5. Numero De Médicos Adscritos Al Servicio.....	66
Tabla N° 6. Personal Paramédico Disponible	66
Tabla N° 7. Estado De La Enfermería.....	67
Tabla N° 8. Instrumentación Urgencias.....	67
Tabla N° 9. Ambulancia	68
Tabla N° 10. Tiempo Para Llegar Al Hospital Más Próximo.....	68
Tabla N° 11 Presos Políticos Muertos Por Enfermedad	69
Tabla N° 12. Duración De La Enfermedad.....	69
Tabla N° 13 Presos Políticos Muertos Por Negligencia En La Atención Médica...70	
Tabla N° 14 Pregunta N° 1. Delito Por El Cual Se Encuentra En La EPAMS De Girón?	75
Tabla 15 Pregunta N° 2 Tiempo Que Lleva Detenido Cumpliendo Su Condena?	76
Tabla N° 16 Pregunta N° 3. Tiempo Que Lleva En El Epams De Girón?	77
Tabla N° 17 Pregunta N° 4. Desde Que Comenzó A Cumplir Su Condena Cuántas Veces Lo Ha Visitado El Jepms?.....	77
Tabla N° 18 Pregunta N° 5. Conoce El Jepms Que Vigila Su Condena En El EPAMS De Girón?	78
Tabla N° 19 Pregunta N° 6. Cuántas Veces Al Año Visitan Los JEPMS Al EPAMS De Girón?	78
Tabla N° 20 Pregunta N° 7. Qué Actividades Realizan Los Jueces De Ejecución De Penas Cuando Visitan El Epams De Girón?	79
Tabla N° 21 Pregunta N° 8. Cuánto Tiempo Tardan Los Jepms En Gestionar Las Quejas	79

Tabla N° 22 Pregunta N° 9. Como Califica Usted El Cumplimiento De Las
Funciones De Protección De Los Derechos Fundamentales De Los Reclusos
Condenados Por Razones Políticas En El EPAMS De Girón Por Parte Del Juez De
Ejecución De Penas.....80

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A GRAFICAS ENCUESTA ACCESO SERVICIO SALUD EPAMS GIRON	98
ANEXO B GRAFICAS ENCUESTA INCUMPLIMIENTO VISITAS JEPMS A EPAMS GIRON.....	103
ANEXO C DENUNCIAS FCSPP CASO VIOLENCIA PSÍQUICA WILLINGTON ALVAREZ	107
ANEXO D CORRESPONDENCIA PRESOS POLÍTICOS. MOLANO, PENAS Y CADENAS.....	109
ANEXO E. FORMATO ENCUESTA PRESOS POLITICOS.....	117
ANEXO F ENTREVISTAS ASISTENTES SOCIALES JEPMS	120
ANEXO G COMUNICADOS PRESOS POLITICOS EPAMS DE GIRON	131
ANEXO H ENTREVISTA AL COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS.....	1355
ANEXO I LA ENTREVISTA A LOS JEPMS	137
ANEXO J REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS	140

RESUMEN

TITULO:EL ENEMIGO EN EL DERECHO PENAL:
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LOS JUECES DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD *

CODIRECTOR. DOCTOR LEONARDO JAIMES MARIN

AUTORES: VESGA Díaz Fidel
GUTIÉRREZ Portilla María Eugenia **

PALABRAS CLAVES: PRESOS, POLÍTICOS, JUECES, ENEMIGO, TORTURAS, EJECUCIÓN,
DERECHOS, EJECUCIÓN, REDENCIÓN, RESOCIALIZACIÓN, DIGNIDAD, LIBERTAD,
HUMANOS,VULNERACION, ESTABLECIMIENTOS, AMBIENTALES,SEGURIDAD,PENAS,
CONDICIONES, VERIFICACIÓN, GIRÓN

DESCRIPCIÓN:

,El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario el Derecho Penal Internacional y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad como la vida, la dignidad, la libertad, la salud, el trabajo, el estudio, la libertad de expresión de los presos políticos son vulnerados impunemente en el establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad (EPAMS) de Girón, por parte de personal adscrito al INPEC.

Las quejas disciplinarias , los derechos de petición, las tutelas y demás acciones interpuestas por los internos del establecimiento penitenciario de alta y mediana seguridad de Girón ante los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad son remitidas por éstos al INPEC regional o nacional donde argumentan que no son ciertas, pues allí se garantizan todos sus derechos o a la Fiscalía general de la Nación, donde son archivadas finalmente en sus anaqueles. Los jueces de ejecución de penas no cumplen la función de realizar visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios y carcelarios, asignada por la Ley 65 de 1993 o Código penitenciario y carcelario, de acuerdo a las encuestas realizadas a los internos y a las entrevistas concedidas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Este trabajo muestra un trato de "enemigo" a los presos políticos en el régimen penitenciario colombiano, en la normatividad y en el procedimiento penal , donde los recursos y las denuncias elevadas por la población reclusa ante los garantes de la legalidad de la pena, no se sujetan a lo establecido por la normatividad colombiana en la Constitución Política ni por la legislación en sus instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos adherida al Bloque de Constitucionalidad.

* Trabajo de grado

** Facultad de ciencias humanas. Escuela de derecho y Ciencias Políticas. Director ACEVEDO Javier Alejandro. Codirector Doctor Leonardo Jaimes Marín

ABSTRACT

TITLE: THE ENEMY IN CRIMINAL LAW:
VERIFICATION OF COMPLIANCE FUNCTION OF THE JUDGES OF SENTENCING AND
SAFETY *

DIRECTOR-CO. DOCTOR LEONARDO JAIMES MARIN

AUTHORS: Fidel Díaz VESGA
Eugenia María Portilla GUTIÉRREZ **

KEYWORDS: PRISONERS, politicians, judges, ENEMY, TORTURE, Foreclosure, RIGHTS,
Foreclosure, Redemption, resocialization, dignity, freedom, human, INFRINGEMENT,
ESTABLISHMENTS, environmental, safety, penalties, conditions, verification, GIRON

DESCRIPTION:

, The International Law of Human Rights, International Humanitarian Law International Criminal Law and fundamental rights of persons deprived of liberty and life, dignity, freedom, health, work, study, freedom of expression political prisoners are violated with impunity in the prison of high and medium security (EPAMS) Giron, by personnel attached to INPEC.

Disciplinary complaints, petition rights, guardianships and other actions filed by inmates of the prison of high and medium security Girón before the judges of enforcement of sentences and security measures are referred by them to the regional or national INPEC which argue that are not true, because there are guaranteed their rights or the Attorney General's Office, where they are eventually archived on their shelves. Judges sentence enforcement not serve the function of making regular visits to prisons and prison, assigned by Act 65 of 1993 or Prison Code, in accordance with the internal surveys and interviews given by judges enforcement of sentences and security measures.

This work shows a treatment of "enemy" of political prisoners in the Colombian prison system, in regulations and in criminal proceedings, where resources and allegations raised by the prison population against the guarantors of the legality of the sentence, not are subject to the provisions of Colombian law in the Constitution or the law in international instruments on human rights attached to the Constitutional Bloc.

* Work degree

Faculty of Humanities **.School of Law and Political Science.ACEVEDO director Javier Alejandro. Codirector Doctor Leonardo Jaimes Marin

INTRODUCCIÓN

Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad (JEPMS) son una institución relativamente nueva dentro del derecho penal colombiano, por lo cual no se habían elaborado estudios institucionales concienzudos que permitieran valorar el cumplimiento de sus funciones en lo relacionado con la verificación de las condiciones medio-ambientales en que se desenvuelve el cumplimiento de la pena de los presos condenados por motivos políticos en establecimientos penitenciarios de alta y mediana seguridad (EPAMS). Lo anterior obedece a que en el procedimiento penal la responsabilidad legal del Estado colombiano llegaba hasta la sentencia ejecutoria, olvidando el cumplimiento de la terapia resocializadora carcelaria como parte del tratamiento de protección en lo contemplado en el Art. 51 de la Ley 65 de 1993 que postula la realización de visitas periódicas a los establecimientos de reclusión y lo consagrado en el Art. 1º de nuestra Constitución Política, donde el respeto de la dignidad humana es considerado la esencia y base en un Estado Social de Derecho.

Y es a la dignidad humana a la que éste trabajo dará prioridad, pues es ésta la que se vulnera principalmente en la arbitrariedad, la tortura y los tratos crueles e inhumanos y degradantes a los que se somete a las personas privadas de la libertad por razones políticas en establecimientos penitenciarios como el EPAMS de Girón.

Aunque existen estudios históricos realizados por integrantes de la comunidad UIS que han dado lugar al acopio de una amplia bibliografía en lo relacionado con la búsqueda de soluciones a problemas socio-políticos, hasta ahora comienza una nueva etapa en la elaboración de investigaciones socio-jurídicas, propiamente dichas, orientada a la producción normativa y jurisprudencial desde la óptica de los Derechos Humanos.

De las más recientes investigaciones en materia penitenciaria realizadas por estudiantes de la Escuela de Derecho de la UIS pertinentes a éste trabajo por restringir y/o complementar el campo de éste, es necesario citar entre otras:

"El régimen de visitas en el EPAMS de Girón y su incidencia en la función de prevención especial positiva de la pena" de Katerine Mantilla Díaz.

"Los jueces de ejecución de penas de Bucaramanga como garantes de las condiciones dignas del lugar en el que se da el cumplimiento de la pena por delitos políticos dentro del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga" de Angie M. Cruz A. y Andrea M. Sierra S.

"El desempeño de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga en su papel de seguimiento a las actividades de resocialización o reinserción social de los internos por delitos políticos de la cárcel Palogordo de Girón, Santander" de Iván Alexander Ruíz Navarro.

El aporte más significativo de éste trabajo es la verificación de las condiciones físicas y medio-ambientales del (EPAMS) de Girón donde se encuentran ubicados los presos condenados por motivos políticos, acorde a lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 4º del Decreto-Ley 2636 de 2004 que ordena a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

En el primer capítulo se pretende enmarcar en un recorrido histórico y socio-jurídico la ejecución de penas hasta llegar a confrontar los derechos de las personas privadas de libertad con el cumplimiento de las funciones asignadas a los JEPMS contenidas en el objetivo específico N° 1 del artículo 51 de la Ley 65 de 1993 incluyendo un análisis comparativo del concepto de legalidad en la normatividad colombo-argentina.

El segundo capítulo se avocará a la contrastación de algunas manifestaciones del denominado "derecho penal del enemigo" en situaciones reales y concretas de vulneración de derechos de los presos políticos relacionadas con la salud, dentro de lo estipulado en la Ley 65 de 1993 y en el artículo 14 de la Resolución N° 1409 del 29 de noviembre de 2007 o Reglamento de régimen Interno del EPAMS Girón, Santander que prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral, pues debe prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos.

El tercer capítulo titulado "el incumplimiento de las visitas de los JEPMS al EPAMS de Girón" se centra en dichas visitas a partir del análisis de las entrevistas y de las gráficas elaboradas con la información recabada en encuestas que permiten corroborar desde la óptica de los mismos presos políticos la no verificación de las visitas al lugar o establecimiento donde están ubicadas las personas condenada por motivos políticos.

El cuarto capítulo a partir de un recorrido por la planta física desde la inauguración del EPAMS de Girón, cuestiona la infraestructura de ésta y de la normatividad en cuanto a la obligatoriedad del trabajo y la educación de acuerdo a lo ordenado en el Título VIII del decreto 2636 de 2004 ya las posibilidades de los presos políticos para acceder a educación, enseñanza y trabajos como medios para redención de penas que los JEPMS deben conceder.

La participación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS en éste tipo de investigaciones es promisorias, pues insta no solo a los estudiantes de ciencias socio-jurídicas sino a la Academia en general a inmiscuirse en una problemática donde el estado colombiano se ha quedado rezagado respecto a otros países de la región tal como se puede observar en el análisis comparativo con la normatividad argentina en cuestiones penitenciarias

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

TITULO DEL PROYECTO

**JUECES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA PENITENCIARIA DE
ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN.
CONDICIONES AMBIENTALES Y FÍSICAS DE LOS PRESOS POLÍTICOS**

AUTORES

FIDEL VESGA DÍAZ

MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ PORTILLA

DIRECTOR:

DOCTOR JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO

CODIRECTOR:

DOCTOR LEONARDO JAIMES MARÍN

PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cumplen los funcionarios encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga las funciones asignadas por la Ley 65 de 1993 reformada por la Ley 906 de 2004 y adicionada en los artículos 459 y ss. de los decretos 2636 de 2004 en todo lo relacionado con las condiciones ambientales y físicas de los presos condenados por motivos políticos en concordancia con el desarrollo jurisprudencial de los Derechos Humanos, en las altas Cortes y en el derecho Internacional?

La pertinencia de dicha pregunta al plantear el problema jurídico exige corroborar no solo el cumplimiento de las funciones de los JEPMS del Distrito de Bucaramangasino también el de los demás funcionarios vinculados con la ejecución de la pena de los presos políticos y con el desarrollo de los instrumentos internacionales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional.

La figura de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, creada por la ley 65 de 1993, surge de la obligación del Estado de garantizar a los reclusos la legalidad de la ejecución de la pena y de brindarles los medios necesarios para su reincorporación al conglomerado social una vez cumplida dicha sanción. La competencia de los JEPMS se genera en el universo del derecho penal a partir del momento de la ejecución de la sentencia impuesta por la administración de justicia al destinatario de la sanción.

La importancia del presente estudio en el EPAMS de Girón en el contexto de la situación colombiana actual y la progresividad de la investigación adelantada por los estudiantes de la Escuela de Derecho de la UIS en cuestiones penitenciarias, radica no solo en el incumplimiento de la función resocializadora

de la pena, ya obsoleta en otras latitudes, sino en avocarse al cuestionamiento de situaciones aberrantes cometidas día a día impunemente por funcionarios del INPEC contra la población penitenciaria y sus familiares que acuden a visitarlos, con la aquiescencia de altos funcionarios gubernamentales y una normatividad elaborada premeditadamente para tal fin.

Un inmenso número de denuncias penales de los internos de diversos establecimientos penitenciarios contra dichos funcionarios reposan en los archivos y anaqueles del INPEC, de la Fiscalía y de los despachos de los JEPMS, y cada día crece más aunque nunca serán atendidas, pues la congestión a pesar del nombramiento de algunos jueces de descongestión es un indicativo de la magnitud del problema penitenciario donde más del 85% de los funcionarios tienen investigaciones pendientes.

El cumplimiento de las funciones asignadas a los JEPMS cuestionado reiteradamente por presos políticos y sociales, la fundación CSPP, los pronunciamientos de las altas Cortes, los tratados internacionales e instrumentos ratificados por Colombia contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos degradantes, describe una práctica sistemática del concepto de *derecho penal del enemigo* trasplantada al derecho penal y penitenciario colombiano, desde legislaciones foráneas contra el terrorismo como las adoptadas desde el 2003 en España.

De acuerdo a la exposición realizada por Iván Alexander Ruíz Navarro en la sustentación del tema de resocialización acerca de lo tratado en reunión con los JEPMS del Distrito de Bucaramanga, el incumplimiento de la función de verificación de las condiciones del lugar de reclusión mediante visitas al establecimiento es admitido por todos ellos, aduciendo sobrecarga de trabajo, exceso de expedientes, procesos por fallar y hasta la inexistencia de viáticos para trasladarse a dichos establecimientos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Confrontar el deber ser de la norma contenida en la Ley 65 de 1993 y el Decreto 2636 de 2004 frente a su cumplimiento por parte de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad (JEPMS) desde su promulgación, en cuanto a las condiciones físicas y medioambientales de los condenados por razones políticas reclusos en el Establecimiento de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS) de Palogordo, Girón, en el distrito de Bucaramanga.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar el cumplimiento por parte de los JEPMS del distrito de Bucaramanga de la función contenida en el numeral 1 del Art. 51 de la Ley 65 de 1993 en cuanto a las condiciones físicas y medio ambientales del EPAMS de Girón, en el que se desenvuelve el cumplimiento de la pena aplicado a los condenados por razones políticas.

Contrastar los artículos del Código Penitenciario que regulan los derechos de los presos políticos a los servicios de sanidad, trabajo, educación, y enseñanza con la realidad referida por ellos respecto a éstos reglamentos, teniendo en cuenta que las condiciones del albergue de los internos no se refieren solo a la infraestructura material o física de la edificación sino que deben ser miradas desde las condiciones medio-ambientales en la perspectiva de la dignidad de los reclusos y de la obligación del Estado de brindarles los medios necesarios para su resocialización.

MARCOS DE REFERENCIA

Uno de los temas prioritarios cuando se confronta la situación de las cárceles y la resocialización en el sistema penitenciario colombiano es la facticidad de ésta última, pues según él la vida y la dignidad humanas son el máximo bien jurídico tutelado y por ende uno de los principales fines en los que se fundamentó la ley 600 del 2000 es la resocialización de los reclusos en los establecimientos carcelarios¹.

Sin embargo a pesar de lo dicho por la Corte Constitucional en torno a la resocialización como función del sistema penal Colombiano, definido como una expresión del libre desarrollo de la personalidad, y que se concreta en la obligación de reeducar y reinsertar socialmente al condenado²; se ve claramente el entorpecimiento de dicho desarrollo en el maltrato a los presos, sometidos continuamente a un tratamiento de mercaderías estorbosas para determinado sistema social, convirtiendo así la detención intramuros en un contrato de depósito de personas.

Esto sin contar estudios realizados sobre la realidad carcelaria en España³ en los años 80 del siglo pasado, es decir hace más de treinta años, donde mostraban como la resocialización pasó a convertirse, dentro de la terapia carcelaria, en el medio más apropiado para lidiar con los reclusos llamados rebeldes, justificando la creación de los centros especiales de máxima seguridad para los llamados prisioneros peligrosos, tratados en términos psiquiátricos de psicopatía mediante la medicalización y el aislamiento celular completo.

¹Ver exposición de Motivos. Alfonso Gómez Méndez.

²C- 144 de 1997.

³ MIRALLES, Teresa. El control formal: la cárcel. *En*: El pensamiento criminológico II. Estado y control. Bergalli, Bustos & otros. 1983. Ediciones Península. Barcelona, p. 116.

De los postulados expuestos en la reforma propuesta en el siglo XVIII por Beccaria⁴ que proponían una justicia humanizada y que aún persisten en nuestro sistema penitenciario y carcelario, podemos destacar:

- No se puede llamar justa la pena de un delito cuando la Ley no ha procurado los mejores medios posibles para evitarlo;
- La abolición de la tortura;
- La interpretación de la Ley corresponde al legislador y no al juez;
- Solo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos;
- El fin de las penas no es atormentar ni afligir sino impedir al reo causar nuevos daños

Es decir que en términos de ayuda y real ascenso social y psicológico del recluso dentro de la cárcel, las torturas, venganzas, violaciones y homicidios, presentes en nuestro sistema carcelario, dejan sin piso los programas resocializadores tan pregonados en la normatividad penitenciaria colombiana, tal como lo sostienen Diana Patricia Ramírez Castro y Nancy Rocío Tapias Torrado:

Así, y dentro de la racha de violencia vivida diariamente por los colombianos, en la que abundan prácticas sistemáticas de muerte, como las masacres, la muerte al interior de los centros de reclusión resulta algo irrelevante, interesante sólo para esos pocos que allí tienen seres queridos o por lo menos conocidos. Justamente de eso se trata, de mantener en un segundo plano todo aquello que sucede en los muros impenetrables de la prisión. Además, así es el manejo que dan los medios a todo esto. Un mundo aislado, deshumanizado, que así se

⁴BECCARIA, Cesare. "De los delitos y de las penas" 1982.. Alianza,, Madrid, p. 14 ss

*ha creado, no busca más que mantenerse así,
relegado, de manera consciente.*⁵

Desde luego esto determina que el preso, o bien la persona sometida al encierro intramuros, termine sometiéndose en la lucha por la supervivencia a las órdenes de los grupos de poder legítimos e ilegítimos que buscan en todo momento marcar terreno y captar adeptos para la dominación del espacio carcelario.⁶

La política criminal en Colombia es más que un sofisma de distracción si la comparamos con el concepto de Carlos Lozano Blanco ⁷ quien la postula como “una ciencia de la que se deriva el arte de explorar, buscar y hallar soluciones legales que vengán a mejorar la eficacia y justicia del ordenamiento penal propio de cada sociedad y momento histórico”

Zaffaroni⁸ considera que la política criminal en un Estado espectáculo como el nuestro no es otra cosa que eso: un espectáculo, y lo contextualiza como el efecto de la anomia generalizada, donde:

“La realidad nunca coincide con la norma, porque el deber ser es un ser que no es o que, al menos, aún no es. Pero cuando la realidad se dispara respecto de la norma, deviene disparate, prescribe un ser que nunca será y la norma queda cancelada por inútil y le aguarda el destino de los desperdicios. La perspectiva de este proceso anómico de poder proyectada sin contención hacia el futuro, se traduce: a) en el creciente dominio del delito económico que tiende a adueñarse de la economía mundial, ante la impotencia de los Estados nacionales y de los organismos internacionales

⁵ RAMÍREZ CASTRO, DIANA PATRICIA TAPIAS TORRADO NANCY ROCÍO. Derechos Humanos en las Cárceles Colombianas. Bogotá: Universidad Pontificia. 2000. P. 45 – 49.

⁶Ibidem.

⁷BLANCO LOZANO, CARLOS. Tratado de Política Criminal. 2007. Barcelona.

⁸ZAFFARONI, Eugenio R. En torno de la cuestión penal. 2005. Buenos Aires, Su Gráfica Basabilvaso, p 192

(cada día más las actividades económicas en el nivel planetario irán asumiendo mayor similitud con las prácticas criminales mafiosas); b) en el marcado deterioro del medio ambiente que anuncia la producción de graves alteraciones en la biósfera; c) en una progresiva pérdida de poder de los Estados nacionales y de sus operadores políticos.

MARCO TEÓRICO

Los JEPMS son resultado de una política criminal del Estado orientada a dar cumplimiento a los fines de la pena: la prevención general y la resocialización. Fue mediante el Decreto 2700 de 1991 que se crearon estos jueces, empezando a desempeñar sus funciones a partir de la expedición del Acuerdo 095 de 1993 del Consejo Superior de la Judicatura, entrando en vigencia con la promulgación de la Ley 65 de 1993, conocida como “Código penitenciario y carcelario”.

Al integrarse ésta institución con la política penitenciaria fijan funciones específicas dentro del marco garantista y el reconocimiento a los derechos humanos contenidos en diversos estatutos e instrumentos internacionales. Uno de los propósitos gravita en separar la función específica del cumplimiento de la pena de las competencias de conocimiento, es decir, del juez que impuso la sanción penal, a fin de especializar la tarea de seguimiento de la sentencia.

Es por ello, que la ley fija en cabeza de éstos juzgados las siguientes funciones:

1. conocer de la ejecución de la sanción penal;
2. Hacer seguimiento de las actividades dirigidas a la integración social del interno;
3. Conceptuar periódicamente sobre los programas de resocialización;
4. Conocer de las peticiones de los internos sobre la ejecución de la pena;

5. Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde debe ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada”.⁹

Acorde con lo anterior, el JEPMS se constituye en el garante de los derechos y condiciones para el disfrute de éstos, en el marco de las funciones de la pena de los internos condenados; que en la práctica no se evidencia por cuanto existe un desfase del deber normativo y la realidad de las cárceles y penitenciarías. Es en ésta realidad carcelaria que se abordará el papel de éstos jueces en el Distrito Judicial de Bucaramanga, teniendo en cuenta su reciente creación (2002) y el funcionamiento de una penitenciaría de alta seguridad ubicada en Palogordo, municipio de Girón.

De otro lado, las penas impuestas por conductas punibles calificadas como delitos políticos y conexos, por la severidad de las condenas y la prohibición legal para el otorgamiento de beneficios aunado al entorpecimiento administrativo para la fijación de los mismos no solo impide el cumplimiento de los objetivos de la resocialización en términos de redención de pena y de reinserción a la sociedad sino que además se enmarca dentro de las manifestaciones del derecho penal del enemigo.

MARCO CONCEPTUAL

Para Eugenio Raúl Zaffaroni, el derecho penal del enemigo es un instituto que diferencia dos tipos de personas: el ciudadano y el no ciudadano (o sea la no persona), por lo cual a esta última se le niegan los derechos fundamentales que tiene el primero, con el fin de combatir un mal mayor (el del terrorismo) y proteger un bien mayor (la seguridad ciudadana).

El concepto hobbesiano de pena en el derecho penal del enemigo, señala que

⁹ARBOLEDA V. MARIO. Código Penitenciario y Carcelario. 2005. Bogotá, Leyer, p.41

“no pueden ser consideradas penas los daños infligidos a quien es un enemigo declarado. Puesto que ese sujeto enemigo nunca estuvo sujeto a la ley, no puede transgredirla. O bien estuvo sujeto a ella y declara no estarlo más, negando en consecuencia la posibilidad de transgredirla. Por tanto todos los daños que puedan serle causados deben entenderse como actos de hostilidad. En una situación de hostilidad declarada es legítimo infligir cualquier clase de daño. Cabe concluir, pues, que si por actos o palabras, a sabiendas y deliberadamente, un súbdito negase la autoridad del representante del Estado, sea cual fuere la penalidad prevista para la traición, el representante puede legítimamente hacerle sufrir lo que considere correcto. Al negar la sujeción, negó las penas previstas por la ley”.¹⁰

En este sentido los delincuentes de cuello blanco entre los cuales están incluidos hoy los militares y paramilitares de “TolemaidaRessorts” y alrededor de cien altos funcionarios del gobierno que actualmente se encuentran presos en la “Picota” y en cómodos apartamentos de Bogotá y otras ciudades enjuiciados por delitos contra el erario público y por coadyuvancia con los paramilitares, no son enemigos, pues enemigo es quien resiste al soberano y éstos son no solamente los presos políticos del EPAMS de Girón sino todos los presos políticos de Colombia y del mundo, cuya condición de *enemigo* los eleva a *sujetos históricos* propiamente dichos.

Función de la Pena: No se tratará este concepto como una función frente a la teoría real criminológica sino desde la teoría política de Carl Schmitt pues las condiciones ambientales y físicas de los presos políticos en los establecimientos carcelarios y penitenciarios niegan jurídicamente la condición de persona que caracteriza el concepto de enemigo de éste teórico del Estado absoluto pues dichas funciones de los funcionarios encargados de la ejecución de la pena muestran que ésta tiene un fin llanamente vengativo y no resocializador.

¹⁰ZAFFARONI, Eugenio R. El enemigo en el derecho penal. 2006. Bogotá, Ibañez. P. 166

La indagación de la esencia del concepto jurídico de enemigo se remonta al derecho romano acorde al concepto de Carl Schmitt que definía a éste sujeto histórico en los siguientes términos:

“El enemigo no es cualquier sujeto infractor, sino el “otro”, el extranjero y basta a su esencia que sea existencialmente, en un sentido particularmente intensivo, algo otro o extranjero, de modo que, en el caso extremo sean posibles con él conflictos que no puedan ser decididos ni a través de un sistema de normas preestablecidas ni mediante la intervención de un tercero descomprometido y por eso imparcial”¹¹

El derecho penal del enemigo considera que el preso político es un enemigo al que es menester contener con fuerza ilimitada, sin respetar siquiera los márgenes de la pena porque ha dejado de ser un súbdito, confirmando así su condición de sujeto histórico

En cuanto a la evolución del delito político desde el derecho penal al derecho penal militar colombiano y al derecho penal del enemigo podemos observar desde 1936 la deconstrucción paulatina del concepto de delito político en nuestra normatividad y en diversas manifestaciones de un tratamiento de enemigo o extraño en el derecho penal, como se puede apreciar en el caso de las torturas y asesinato cometido por funcionarios del INPEC en la persona del prisionero de guerra José Albeiro Manjarrés Cupitre, recientemente.

El derecho penal del enemigo se manifiesta en los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes aplicados al combatiente, rebelde y preso político José Albeiro Manjarrés Cupitre, (q.e.p.d.), capturado en Barrancabermeja cuando recibía atención médica por heridas graves recibidas en combate, muerto el mes de enero de 2011 en la cárcel modelo de Bucaramanga donde fué dejado abandonado,

¹¹Zaffaroni, *ibid*, p. 32.

después de haber sido desahuciado en el hospital universitario de Santander habiendo padecido durante más de dos años una enfermedad agravada por la ineptitud médica y por las mismas condiciones ambientales de los presidios. La muerte de José Albeiro fué negada al presidente del Comité de Solidaridad con los presos políticos tres días después de haber acaecido siendo reportado a Medicina Forense como N.N., ignorados sus familiares a quienes no se les dió aviso oportuno para asistir a las honras fúnebres, teniendo sus direcciones, y desconociendo hasta la obligación de costear el entierro.

Por otra parte, no se tratarán los conceptos ius-filosóficos de la pena, en el sentido de lo dicho por los autores a través de los siglos, sino que será a través de los conceptos adoptados por el derecho penal del enemigo en su real aplicación a los considerados delincuentes políticos por el sistema carcelario.

JUSTIFICACIÓN

No existen investigaciones y/o estudios específicos sobre la verificación del cumplimiento de las funciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en el EPAMS de Girón. Dada la asimilación de la normatividad de derecho penal del enemigo en el sistema penal colombiano¹², se puede considerar prácticamente irrealizable el establecimiento de programas especializados para lograr una resocialización eficaz de las personas sancionadas penalmente por delitos políticos.

La verificación de las condiciones materiales y ambientales de los establecimientos penitenciarios en que cumplen sus penas los presos condenados por motivos políticos requiere tanto la revisión del cumplimiento de las funciones de los JEPMS en cuanto garantes de la legalidad en la ejecución de las sanciones

¹²APONTE Alejandro. Derecho penal del enemigo en Colombia.. Entre la paz y la guerra. En: JACOBS & CANCIO. Derecho penal del enemigo. 2003, MADRID, Civitas, vol.2, p.205-237

penales como también el escrutinio de la normatividad carcelaria y penitenciaria referida a los derechos de los reclusos en las denuncias presentadas por los presos políticos.

La participación de la Escuela de Derecho y Ciencia Política de la UIS en éste tipo de investigaciones es promisorio pues insta no solo a los estudiantes de ciencias jurídicas sino a la Academia en general a inmiscuirse en una problemática de la cual ha sido parte activa históricamente la Universidad Industrial de Santander.

METODOLOGÍA

Dado el carácter socio-jurídico de la investigación, la metodología a desarrollar será la siguiente:

1. Exploración de fuentes primarias tales como:
 - Archivos institucionales: Rama Judicial, Fiscalía, Organizaciones No Gubernamentales, Tribunales.
 - Revisión de expedientes en los fondos judiciales
 - Recopilación de jurisprudencia: códigos, leyes, sentencias.
 - Fuentes orales
 - Fuentes materiales, como las estructuras físicas de las cárceles y penitenciarías que albergan a los condenados.
2. Estudios de casos:
 - Diseño y elaboración de instrumentos de recolección de información como cuestionarios, derechos de petición, encuestas.
 - Realización de entrevistas y aplicación de encuestas a jueces, funcionarios judiciales, operadores judiciales y condenados.
3. La interpretación de los procesos jurídicos legales procurará tener en cuenta las diferentes fuentes consultadas en el proceso de investigación con el fin de determinar, en los JEPMS de Bucaramanga, el cumplimiento de las funciones

estipuladas en la Ley 65 de 1993 reformada por el Decreto 2636 de 2004, frente a los condenados por delitos políticos y conexos.

El enfoque metodológico asumido se operacionalizará en las siguientes fases:

- Reconstrucción de los procesos judiciales objeto de la investigación, a partir de la recolección, tratamiento y análisis socio-jurídico de la información proveniente de las fuentes consultadas.
- Interpretación de los hechos construidos a partir de las hipótesis de trabajo y los presupuestos conceptuales que se construyan en el desarrollo de la investigación y que, por la formación disciplinar de sus componentes, se nutrirá de elementos teóricos, conceptuales y metodológicos de la ciencia jurídica y los derechos humanos.
- Síntesis y redacción del informe final.

Actividades:

1. Revisión doctrinal: con ello se realizará el estudio teórico de los temas relevantes para la investigación, con el objetivo de poder establecer el tratamiento que se le ha dado en la doctrina nacional e internacional.
2. Encuestas: es básicamente trabajo de campo, con lo cual se pretende encontrar razones de carácter jurídico y de interpretación personal de Jueces, internos, defensores públicos, procuradores, defensores de derechos humanos, trabajadores sociales, operadores jurídicos, funcionarios del INPEC y miembros de ONG's de derechos humanos, sobre el cumplimiento y eficacia global de los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de sus deberes y funciones de acuerdo a la normatividad nacional e internacional vigente. Para ello se realizará:

- Diseño del formato de encuesta.
 - Selección de los funcionarios u operadores jurídicos que resolverán las encuestas.
 - Desarrollo de la encuesta.
 - Tabulación de los datos recolectados.
 - Sistematización de resultados.
3. Entrevistas: El objetivo de la utilización de este tipo de técnica de recolección de información es sostener un diálogo amplio con los internos condenados por motivos políticos y con los funcionarios y jueces encargados de la ejecución de penas y medidas de seguridad, buscando conocer sus impresiones, razones y puntos de vista. Con ello pretendemos resolver parte de la hipótesis de trabajo, la cual es el incumplimiento de los JEPMS de sus funciones estipuladas en la normativa nacional e internacional y la jurisprudencia.

HIPÓTESIS

Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad no cumplen las funciones asignadas por la Ley 65 de 1993 reformada y adicionada por el Decreto 2636 de 2004, en sus artículos 459 s.s., en concordancia con el desarrollo jurisprudencial de las altas cortes y el derecho internacional humanitario, frente a los condenados por razones y delitos políticos reclusos en la penitenciaría de alta seguridad de Girón.

1.ANTECEDENTES DE LA EJECUCIÓN DE PENAS

1.1 MARCO HISTORICO

Históricamente los estudios penitenciarios y criminológicos más pertinentes a ésta monografía se han venido elaborando desde épocas remotas¹³ pues ya en el siglo XVI en España Bernardino de Sandoval había publicado un libro titulado *“Tratado que se debe tener con los presos pobres”* en 1564 y diez años después el de Cerdan de Tallada con el título *“Visita de la Cárcel y de los presos”*. en el siglo XIX, doña Concepción Arenal, reconocida como la primera figura de la ciencia penitenciaria española empieza a publicar su numerosa bibliografía llena de preocupaciones por la suerte de los presos, entre otros: *“Cartas a los delincuentes”, “Estudios penitenciarios”, “Manual del preso”, “las colonias penales en Australia y la pena de deportación”, “el derecho de gracia ante la justicia”, además de los numerosos informes y comunicaciones a los congresos penitenciarios de su tiempo, que en 1864 la llevó a redactar un proyecto de reglamento de cárceles.*De acuerdo con Pessina¹⁴ en la misma época Armengol y Cornet publicaron *“estudios penitenciarios”* y *“La reincidencia”* en Barcelona. Posteriormente en 1873 Romero Girón, publicó *“Estudios sobre derecho penal”* y *“sistemas penitenciarios”*.

1.1.2 LA EJECUCIÓN DE PENAS

La ejecución de penas fue el punto de partida de obras de estudiosos contemporáneos del derecho penal de la talla de Michel Foucault¹⁵ y Nodier Agudelo¹⁶, que mostraron a través de sus investigaciones la importancia de ésta temática en transformaciones históricas tan trascendentales como el asalto a la

¹³ PESSINA, Enrique. Elementos de derecho penal. Madrid, 1936, edit. Reus, p. 721 ss.

¹⁴ Ibid., p. 722

¹⁵ FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. 1984, México, Edit. Siglo XXI, p. 9

¹⁶ AGUDELO, Nodier. De los delitos y de las penas. 1992. Bogotá. Edición Latinoamericana. Edit. Linotipia Bolívar. p. I.

fortaleza-prisión de “La Bastilla” donde en medio del fragor de las “revueltas por el hambre” jalonadas por movimientos populares urbanos previos a la revolución francesa, originaron documentos tales como *“los derechos del hombre y del ciudadano”*, dando lugar al desarrollo de la epistemología, la criminología y los derechos humanos.

La Bastilla”, era como fortaleza el símbolo del absolutismo y como prisión el lugar más odiado por el *“menú-peuple”* parisino, pues era allí donde se recluía a los condenados a muerte y donde se ejecutaba todo tipo de torturas y suplicios atrocesantes de pasarlos por la guillotina o introducirlos en la hoguera.

Así como en la toma de la fortaleza-prisión de “La Bastilla” y en las revueltas populares previas a la revolución francesa, George Rude¹⁷ destaca la protesta contra el hambre, las formas de castigo y las restricciones a la libertad entre los principales motivos que indujeron en Londres a las revueltas de 1763 y de 1780 donde los gritos “libertad para Wilkes” y “encended las velas por Wilkes y los condenados” se convirtió la capital inglesa en “un mar de llamas”

El ejemplo más patético es la ejecución de la sentencia a muerte aplicada a Damiens un desequilibrado mental ejecutado el 27 de marzo de 1757 por haber herido levemente a Luis XV:

"Al condenado se obligaría a pública "retractación ante la puerta principal de la iglesia de París", a donde debía ser "llevado y conducido en una carreta, desnudo, en camisa, con una hacha de cera encendida de dos libras de peso en la mano", después, "en dicha carreta, a la plaza de Gréve, y sobre un cadalso que allí había sido levantado debería ser atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo

¹⁷RUDE George. Protesta popular y revolución en el siglo XVIII. 1978, , Barcelona. Seix Barral.

con que cometió dicho parricidio, quemado con fuego de azufre y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez, resina ardiente, cera y azufre fundido juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmenbrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento".

Además del ajusticiamiento la sentencia cobijaba también a los familiares del penado, "a fin de causar un más grande horror de éste crimen, con el fin de hacer a los padres más vigilantes en relación con las costumbres y la conducta de sus hijos y parientes", es decir existía una responsabilidad vicaria o delegada; así mismo debe decirse que la **crueledad se expandía en el ambiente** de tal forma que:

"en relación con el caso de Damiens, algunos particulares se acercaron a quien iba a ejecutar a insinuarle tormentos: algunos propusieron que le sacaran los dientes uno a uno; otros, que le pelaran los músculos y se echaran sobre ellos líquido corrosivo, otros, en fin, propusieron que se hicieran pequeñas bolitas de cáñamo y azufre para que fueran introducidas entre las uñas y luego se encendieran " ¹⁸

Actualmente la ejecución de penas se desarrolla entre muchas otras formas de crueldad y tortura en el ambiente carcelario trasladando a los presos políticos enfermos protegidos con medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al establecimiento penitenciario de alta seguridad de Valledupar, donde son metidos en celdas de castigo de la torre de atención especial, argumentando razones de seguridad como en el caso del preso político Luis Eduardo Galvis Rivera, descrito en la Acción de Tutela de Confianza legítima

¹⁸AGUDELO, Nodier. Ibid, p. V.

de junio del 2010 contra el director del INPEC, cuyo tratamiento a sus problemas de salud se convirtió en tortura, pues:

"Es tortura tener que soportar temperaturas de hasta 40° de día y de noche en una celda de castigo, sin ventilador, plagada de zancudos, sin toldillo, deshidratado, mientras el contratista de la alimentación me niega el agua hervida prescrita por ser hipertenso, teniendo que padecer sed, he hecho dos huelgas de hambre por el agua hervida pues duran, como en la actualidad, 12 días sin dármele. La gaseosa en botella y el agua en botella que venden son de lo más costoso en el mercado. Es tortura obligarme a comer por física hambre, comida que no es para hipertensos, negándose a cumplir con el menú contratado. Es tortura cuando el 30 de marzo me intoxicqué por una porción de pollo descompuesta y el 01 de abril por no "hospitalizarme" en sanidad en una celda sin luz, sin agua, sucia, llena de hormigas y zancudos, sin ropas, sin elementos de aseo; el personal de sanidad me retiró toda atención teniendo que soportar por siete días más las dolencias de la intoxicación en el calabozo donde estoy. Es tortura obligarme a vivir en difíciles condiciones cuando las medidas cautelares no significan medidas restrictivas nocivas, si no el derecho a vivir en igualdad de condiciones y dónde están se den."¹⁹

Las torturas hoy día son más sutiles y se disfrazan desde la óptica de las medidas de seguridad aplicadas a personas a quienes se les aplica el derecho penal del enemigo negándoles sus derechos de ciudadanía y sindicándolos con fundamento en la mera sospecha de delitos jamás cometidos pero admitidos en el marco del sistema de juzgamiento penal acusatorio donde la confesión absuelve y la negación condena a penas máximas equivalentes a cadena perpetua, comparables a la famosa "prueba del fuego"²⁰ en la que se entregaba al

¹⁹Sentencia Confianza legítima T- 214 de junio 2010

²⁰THOT LADISLAO. Historia de las antiguas instituciones de derecho penal (arqueología criminal), La Plata, Talleres de impresiones oficiales, 1940. Citado por AGUDELO Nodier, op cit.

sospechoso un hierro caliente y si se quemaba era culpable y si no se quemaba era inocente."

En cuanto a los familiares la condena también los cobija y son insufribles las vejaciones y humillaciones a que son sometidas en las jornadas de visitas en que cada día la guardia se inventa nuevas fórmulas para aplicárselas impunemente, pues aducen las nuevas normativas adoptadas por la dirección del Establecimiento. En las últimas normatividades adoptadas, la corrupción del personal del INPEC se ha visto favorecida con la aplicación de medidas de seguridad en el campo de lo económico que han asumido condiciones usurarias de explotación y especulación contradiciendo sus propias normas, tal como lo demuestran algunas denuncias en los comunicados de los presos políticos del EPAMS de Girón.

El estado de indefensión de los presos políticos recluidos en las cárceles colombianas está enmarcado en la apertura de nuestra sociedad a una *globalización totalmente negativa*, donde la tortura psíquica es admitida y aplicada por profesionales de la salud como una extensión del derecho penal del enemigo en diferentes centros penitenciarios "antiterroristas" como el campamento de Guantánamo, citado por Bauman²¹, desde el archivo confidencial de la investigación penal del ejército estadounidense, publicado por el New York times el 28 de mayo de 2005 :

"Médicos militares destacados en la bahía de Guantánamo, en Cuba, han ayudado a los interrogadores en la realización y el perfeccionamiento de sus interrogatorios a los detenidos, incluidos consejos sobre cómo incrementar sus niveles de stress y sobre como explotar sus temores (...) El programa

²¹BAUMAN, Zygmunt. Miedo líquido.2005, Barcelona, Paidós, p. 196.

fue explícitamente diseñado para aumentar el miedo y la angustia de los detenidos (...) “

Actualmente los estudios penitenciarios han evolucionado con el derecho penal a una conceptualización “terrorista” donde “el enemigo hobbesiano” asume al delincuente político y éste a todo aquel hambriento, desposeído, desempleado que se oponga a los designios de un sistema financiero omnipotente, con una capacidad de control y represión tal que el “gran hermano” de la novela “1984 “, escrita por George Orwell²², se ha quedado en pañales.

1.2 MARCO SOCIO JURIDICO

Hoy, doscientos veinte años después de la toma de la fortaleza-prisión de "la Bastilla" y de la promulgación de “los derechos del hombre y del ciudadano” los encargados de la ejecución de pena han sido reemplazados por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad (JEPMS) y el sistema penitenciario ha reglamentado la ejecución de penas y la resocialización dentro de sofisticadas *terapias médico psicológicas fundamentadas en el estudio de la personalidad* del recluso, en el que ningún resquicio del sujeto se puede sustraer de una relación de vigilancia, sumisión y dominación, tan autoritaria, como la descrita por Teresa Miralles:

"En la autoridad -asentada en la valoración social de las técnicas psicológicas, médicas y psiquiátricas- está implícita la facultad de diagnosticar, registrar y contabilizar sobre el recluso, dominando sus disposiciones profundas y sus sentimientos íntimos, los que le individualizan. Se ejerce pues, un saber clínico sobre el condenado, se le convierte en un "caso" para asentar únicamente en él, a partir de las

²²ORWELL, George. 1984, Barcelona, Salvat, 1978

resoluciones médicas, el cambio que se ha de realizar. El recluso en la postura de sumisión, al ser considerado un enfermo, entra de inmediato, cruza la frontera de la normalidad a la inferioridad mental y biológica y se encuentra en el terreno de la propia alienación. Se convierte en el espécimen viviente de una determinada anomalía y es clasificado conforme a las categorías patológicas que la medicina ha predeterminado para encajar las distintas manifestaciones de su conducta (y su personalidad en sí) en los síntomas de la enfermedad." ²³

Dichas terapias médico psicológicas fundamentadas en el estudio de la personalidad de reclusos clasificados como de alta peligrosidad por su condición política justifican la aplicación de “medidas de seguridad” apropiadas para reclusos considerados “no personas” dentro de la conceptualización terrorista del derecho penal del enemigo, similares a los tratamientos aplicados en otras latitudes a “terroristas” han generado en nuestro sistema penitenciario colombiano una epidemia psico-social generalizada que abarca tanto a los funcionarios y guardianes del INPEC, tal como se puede deducir de la lectura-diagnóstico de “Penas y Cadenas”,²⁴ como a los presos políticos cuya condición de sujetos históricos los hace víctimas propicias de dichos tratamientos.

De este modo la humanización de la ejecución de la pena sigue siendo prácticamente utópica, no tanto por los obstáculos a que se ven avocados los JEPMS para cumplir sus funciones de verificación de las condiciones materiales de convivencia de los reclusos, sino además por la indolencia del personal administrativo del INPEC y una normatividad elaborada para destruir a las

²³ MIRALLES, Teresa. El control formal: la cárcel. En: El pensamiento criminológico II. 1983, Barcelona. Ediciones Península, p. 105.

²⁴ MOLANO, ALFREDO. Penas y Cadenas” 2004. Bogotá, Planeta.

personas condenadas por motivos políticos facilitando la aplicación del derecho penal del enemigo.

Por otro lado, el patético panorama mostrado por Beccaría²⁵, lo encontramos tanto en la "política criminal" de nuestro sistema penitenciario y en el "estado inconstitucional de cosas" diagnosticado por la Corte Constitucional en la sentencia T-153 de 1998, acerca de nuestras prisiones, como en la comparación del sistema de justicia criticado por Beccaría y en la reflexión de nuestras "concretas realidades" descritas por Nodier Agudelo:

"Hay una reflexión que no nos puede resultar ajena: necesitamos hacer nuestra propia lectura, aun utilizando el discurso europeo, pero asignándole sentido o connotaciones particulares: y cuando hablamos de libertad, y cuando hablamos de derechos humanos, y de dignidad del hombre, tenemos que referir dichas expresiones lingüísticas a nuestras concretas realidades; y si no podemos determinar el contenido de ellas de manera positiva, tendremos que determinarlo a partir de su ausencia: y entonces diremos que no tenemos aquí libertad cuando al disidente se le desaparece, cuando no hay tolerancia con el que piensa diferente; que no hay dignidad humana cuando las mujeres tienen que prostituirse para alimentar a sus hijos; y que no hay derechos humanos efectivos cuando los niños mueren de hambre y de frío en las calles. Solo así las palabras dignidad y libertad dejarán de ser palabras huecas y adquirirán un sentido, en orden a que sirvan como instrumento de acción política; golpea y duele la realidad de Latinoamérica y por eso no podemos permanecer indolentes."

²⁵AGUDELO, NODIER. Op. cit. p.2. Estudio preliminar..

La información de las condiciones materiales y ambientales en el EPAMS de Girón, recopilada a partir de la percepción de los mismos presos políticos está plasmada en su correspondencia, cuyas cartas son una radiografía de la realidad que se respira dentro de éstos tétricos establecimientos, en las encuestas confrontadas con las entrevistas de los JEPMS y demás entrevistados en ésta investigación, en las denuncias penales y quejas disciplinarias contra funcionarios del INPEC que facilita medir la ignominia a que son sometidos por su condición de presos políticos protegidos con medidas cautelares, en los comunicados en los cuales expresan y denuncian permanentemente los atropellos y calamidades en que se desenvuelve su cautiverio y en la normatividad que delimita y clasifica los derechos restringidos, los suspendidos y los incólumes, siendo éstos últimos los más vulnerados en el sistema penitenciario colombiano.

1.3 DERECHOS DE LOS PRESOS POLÍTICOS EN LA NORMATIVIDAD

Los derechos de los presos políticos los encontramos presentes desde el siglo XVIII en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en los instrumentos del Derecho penal internacional, del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, siendo considerados universalmente en el marco del concepto de delito político, que por su condición no puede referirse a una figura exclusivamente jurídica, pues inexorablemente está ligado a unas realidades socio-económicas y políticas.

Los derechos fundamentales en la ejecución de la pena privativa de la libertad de los presos políticos los encontramos también en la normatividad internacional, en tratados y convenios ratificados por Colombia como el pacto internacional de derechos civiles y políticos, en los principios adoptados por la ONU y por ende en el Bloque de Constitucionalidad, en la normatividad interna, las leyes y en la jurisprudencia.

Algunos conceptos de nuestra normatividad comparados con conceptos elaborados por el derecho penal del enemigo permiten mostrar las condiciones ambientales de los presos políticos del EPAMS de Girón como situaciones de vulneración permanente de derechos incólumes, tales como: Derecho a la vida, a la Dignidad, a la igualdad, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad de conciencia, a la no incriminación, al trabajo, al habeas data, a la no autoincriminación, etc.

1.4 CONCEPTO DE PENA

De las definiciones del Régimen Penal Colombiano²⁶ seleccionamos la de Alfonso Reyes Echandía, tomada de “La Punibilidad” editada por la U. Externado de Colombia, en 1978:

“Consideramos como pena en sentido jurídico la coartación o supresión de un derecho personal que el Estado impone a través de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de infracción penal”

En cuanto al concepto de pena en el derecho penal del enemigo, fundamental en éste trabajo, es necesario destacar la presencia del pensamiento hobbesiano, pues niega la existencia de la pena al considerar entes peligrosos y dañinos a seres humanos a quienes se les niega la condición de personas.

Dicha situación lleva implícita la negación de las garantías establecidas por el derecho internacional de los derechos humanos, al señalar que “no pueden ser consideradas penas, sino daños, los infligidos a quien es un enemigo declarado, puesto que no puede transgredir la ley quien nunca estuvo sujeto a ésta por lo cual todos los daños causados deben entenderse como actos de hostilidad”.

²⁶ REGIMEN PENAL COLOMBIANO. Bogotá, Legis, p. 30

A éste respecto Jacobs²⁷, sostiene:

“Donde los derechos humanos son masivamente violados, no tienen vigencia, y, por ende, con la pena no se pretende el mantenimiento de un estado *comunitario-legal* sino su *establecimiento*”.

.Afirma en este sentido que debe separarse la coacción que se ejerce para la creación de un orden del derecho, de la que se ejerce para mantener ese orden. No se opone a la punición pero afirma que no se trata de una pena, sino de una acción contra enemigos peligrosos y por ello debería llamarse la cosa por su nombre: *Derecho penal del enemigo*.

1.5 DEFINICIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA.La ejecución de la pena se define en nuestra normatividad, como la etapa en que se manifiesta con todo su rigor la coerción estatal, una vez dictada la sentencia condenatoria, que en caso de tratarse de una pena privativa de libertad se cumple en un centro de reclusión determinado y comienza con la vigilancia de la pena que debe verificar la eficacia del derecho no solo en la aplicación del castigo sino además en sus objetivos resocializadores y en su reintegración a la sociedad.

1.6 DEFINICIÓN DE JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS

. EL Juez de ejecución de penas es en el procedimiento penal la figura más importante de la rama jurisdiccional por cuanto ejerce la función de vigilancia de la ejecución penal, es decir, es el garante de la legalidad de la ejecución de la sanción penal y por ende dentro de sus funciones está lo relacionado con la protección de derechos de los internos.

²⁷JACOBS G./ CANCIO MELIA. Derecho penal del enemigo. 2003, Madrid, Civitas, vol II, p 55

Dicha figura en el ámbito internacional surgió con denominaciones tales como *Juez de vigilancia*, en Italia; *le juzgue de l'application des peines*, en Francia; *tribunal de execucao das penas*, en Portugal, pero con características, funciones y jurisdicciones específicas asignadas en cada país de acuerdo al sistema judicial correspondiente y a sus legislaciones: algunos priorizaron el control de legalidad, otros el control de las medidas de seguridad. El Juez de vigilancia español tiene atribuciones similares al juez de ejecución de penas colombiano, pues además de hacer cumplir la pena impuesta debe resolver las modificaciones aplicadas a dichas penas, salvaguardar los derechos de los internos y corregir abusos y desviaciones ocurridos en el establecimiento penitenciario durante el cumplimiento de la condena.

Los JEPMS, han sido pues el resultado de una política criminal del Estado, encaminada, supuestamente, a dar cumplimiento a los fines de la pena, la prevención general y la resocialización, sin que esta política abstracta se haya convertido en una realidad concreta.

Ya en 1994 Antonio José Cancino²⁸ calificaba la situación de los JEPMS de dramática, citando una providencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde se explicaban las condiciones y la forma como se iniciaron las tareas de los JEPMS:

“en medio de gran cúmulo de expedientes sin clasificación ni orden, una escasa dotación de los despachos, poco conocimiento sobre la exacta competencia de los jueces por parte de otros despachos y una situación de emergencia judicial ante la cantidad de trabajo represada en solo quince funcionarios. El

²⁸CANCINO, Antonio José. El Espectador, 28 de julio de 1994, p. 8

trabajo se desarrolla sin elementos mínimos como cintas y anaqueles para clasificar los expedientes, sin garantía para el descanso necesario y en condiciones precarias de seguridad derivadas del sitio en donde funciona el despacho”.

1.7 FUNCIONES DE LOS JEPMS EN LA NORMATIVIDAD PENITENCIARIA

Aunque las funciones de los JEPMS son eminentemente jurisdiccionales, acorde al código de procedimiento penal, se reconoce que dicha figura nació no solo con muchos vacíos e inconsecuencias, sino también con muchas precariedades que aún perduran y se presentan como obstáculos justificadores del incumplimiento de las funciones de dichos jueces, tales como la inexistencia de un presupuesto para realizar las visitas a los establecimientos donde se encuentran reclusos los condenados, según lo expresado por la doctora Nelly Ortíz Monroy, Juez Cuarta de ejecución de penas y Coordinadora de éstos juzgados en el distrito de Bucaramanga.

Algunas de las funciones de los JEPMS, ya habían sido asignadas anteriormente y eran desempeñadas por jueces penales y fiscales, quienes las delegaban a sus secretarios de despacho, siendo cuestionado su cumplimiento en múltiples oportunidades. Entre las funciones asignadas a jueces penales y fiscales estaban las de practicar visitas periódicas a los centros carcelarios para entrevistarse con los reclusos, informarlos sobre el desarrollo de sus procesos, oírles y resolverles sus reclamaciones.

Por lo tanto el cumplimiento de las funciones asignadas a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad cuestionado reiteradamente por presos políticos y sociales, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, los pronunciamientos de las altas Cortes, los tratados internacionales e

instrumentos ratificados por Colombia contra la tortura y otros tratos crueles e inhumanos y degradantes, se inserta en una práctica sistemática del concepto de derecho penal del “enemigo hobbesiano” reforzado con legislaciones internacionales contra el terrorismo adoptadas desde el 2003 y trasplantadas al derecho penal y penitenciario colombiano desde España y Norteamérica.

Las tablas N° 1,2 y 3 recopiladas de las normas relacionadas con las funciones de los JEPMS en la ley 906 de 2004 o código de procedimiento penal, la ley 65 de 1993 o código nacional penitenciario y carcelario, y los decretos 2636 de 2004 facilitan su comparación:

Tabla 1. Las funciones de los JEPMS

NORMA	FUNCION DEL J E P
Art. 38 Nral. 1 C.P.P. Ley 906 de 2004	Conocer de las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
Art. 51 Nral. 2 Ley 65 de 1993 (modificado por Art. 4º Decr 2636 de 2004)	Conocer de la ejecución de la sanción penal de la persona condenada, repatriada o trasladada.
Art. 51 Nral. 2 Ley 65 de 1993 (modificado por Art. 4º Decr 2636 de 2004)	Garantizar la legalidad de la ejecución de la pena.
Art. 38 Nral. 2 C.P.P. Ley 906 de 2004	Conceder acumulación jurídica de penas.
Art. 38 Nral. 2 C.P.P. Ley 906 de 2004	La libertad condicional y su reducción
Art. 38 Nral. 2 C.P.P. Ley 906 de 2004	La rebaja de pena
Art. 97, 101 Ley 65 de 1993 Art. 82 Ley 65 de 1993	Redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza (...)constatará en cualquier momento el trabajo, la educación y la enseñanza que se está llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y la pondrá en conocimiento del director respectivo.
Art. 38 Nral. 5 C.P.P. Ley 906 de 2004	Aprobación previa propuesta formulada por las autoridades penitenciarias que supongan una modificación a las condiciones del cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

NORMA	FUNCION DEL J E P
Art. 38 Nral. 5 C.P.P. Ley 906 de 2004	Beneficios administrativos
Art. 38 Nral. 7 C.P.P. Ley 906 de 2004	Aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.
Art. 38 Nral. 8 C.P.P. Ley 906 de 2004	Extinción de la sanción penal.
Art. 38 Nral. 9 C.P.P. Ley 906 de 2004	Reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.
Art. 461 C.P.P. Ley 906 de 2004	Sustitución de la ejecución de la pena previa caución en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva
Art. 477 C.P.P. Ley 906 de 2004	Negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. El JEPMS los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.
Art. 480 C.P.P. Ley 906 de 2004	Concesión de la rehabilitación de derechos y funciones públicas previa solicitud del condenado de acuerdo con las normas del capítulo VI, libro IV, título 1º., ley 906 de 2004 y dentro de los plazos determinados por el código penal.

Tabla 2. Los derechos del interno y su protección normativa

NORMA	FUNCION DEL J E P
Art. 480 C.P.P. Ley 906 de 2004. Nral 6	Verificar el lugar y las condiciones en que se ha de cumplir la pena. Verificar las condiciones del lugar o establecimiento de reclusión donde debe ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada. Ejercer el control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden con respecto al lugar y o condiciones de reclusión.
Art. 51 Ley 65 de 1993. Modificado por art. 4º decreto ley 2636 de 2004	Realizar visitas periódicas a los establecimientos de reclusión que le sean asignados.

NORMA	FUNCION DEL J E P
Art. 51 Nral 4 de la Ley 65 de 1993. Modificado por art. 4º decreto ley 2636 de 2004	Conocer de las peticiones que los internos formulen en relación con el reglamento interno y tratamiento penitenciario en cuanto se refiere a los desarrollos y beneficios que afectan la ejecución de la pena.
Art. 51 Nral. 4º de la Ley 65 de 1993. Modificado por art. 4º decreto ley 2636 de 2004	Hacer seguimiento a las actividades dirigidas a la integración social del interno. conceptualizar periódicamente sobre el desarrollo de los progresos en trabajo, estudio y enseñanza.

Tabla 3. Normas pertinentes a la competencia

NORMA	FUNCION DEL J E P
Art. 41 C.P.P. Ley 906 de 2004	Competencia para ejecutar. Ejecutoriado el fallo, el JEPMS será competente para los asuntos relacionados con la ejecución de la pena.
Art. 489 C.P.P. Ley 906 de 2004	La ejecución de la sanción penal impuesta mediante sentencia ejecutoriada corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del INPEC en coordinación con los JEPMS.

Como se puede ver en las tablas anteriores, ni la ley 65 de 1993 ni la ley 906 de 2004 con todas sus modificaciones, establecen funciones concretas a los JEPMS en lo relacionado con el establecimiento de mecanismos para garantizar las condiciones materiales y medio-ambientales en que se desenvuelve el cumplimiento de la pena de los reclusos cobijados por las normas constitucionales y legales que en éste trabajo se abordan.

Aunque el párrafo del artículo 51 de la Ley 65 de 1993, modificado por el decreto 2636 de 2004, estipula que "el Consejo Superior de la Judicatura y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, establecerán los mecanismos

necesarios para que el JEPMS cumpla sus funciones en los establecimientos de reclusión que les hayan sido asignados" aún se desconocen cuáles son esos mecanismos.

Fue así como mediante el Decreto 2700 de 1991 se crearon estos jueces, que empezaron a ejercer sus funciones mediante el Acuerdo 095 del Consejo Superior de la Judicatura. Pero es a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1993, norma conocida como "Código penitenciario y carcelario", cuando se integra esta institución con la política penitenciaria, asignando funciones específicas en el marco garantista del reconocimiento a los derechos humanos contenidos en diversos estatutos e instrumentos internacionales. Uno de los propósitos estribaba en separar la función específica del cumplimiento de la pena de las competencias de conocimiento, es decir, del juez que impuso la sanción penal, a fin de especializar la tarea de seguimiento de la sentencia. Es por ello, que la ley 65 fijó en cabeza de éstos juzgados las siguientes funciones:

- *Conocer de la ejecución de la sanción penal:*
- *Hacer seguimiento de las actividades dirigidas a la integración social del interno.*
- *Conceptuar periódicamente sobre los programas de resocialización.*
- *Conocer de las peticiones de los internos sobre la ejecución de la pena y*
- *Verificar las condiciones del lugar o del establecimiento de reclusión donde debe ubicarse la persona condenada, repatriada o trasladada.*

De acuerdo con lo anterior, la verificación de las funciones de los JEPMS constituidas como garantía del disfrute de derechos y condiciones de los internos condenados se produce dentro de un desfase entre el deber normativo y la realidad existente en las cárceles y penitenciarías, pues en la práctica no se ejercen dichas funciones.

Este desfase entre el deber normativo y la realidad existente en las cárceles y penitenciarías permite mostrar la vulneración de los derechos mediante la interpretación y contrastación de la normatividad frente a las condiciones medio-ambientales denunciadas por los presos políticos en el EPAMS de Girón y expresadas en fuentes tales como:

- Las denuncias de los presos políticos interpuestas por éstos y/o mediante la intervención de abogados del Comité de Solidaridad con los presos políticos;

- Los comunicados de los presos políticos;

- Las entrevistas a la juez cuarta de ejecución de penas

Las entrevistas a los asistentes sociales de los jueces de ejecución de penas

- Las encuestas, tablas, cuadros y gráficos;

- La correspondencia de los presos políticos citada por Alfredo Molano.

1.8 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EJECUTIVA

En otras latitudes donde el estudio del derecho penal y el desarrollo de la reglamentación de la ejecución de la pena ha permitido profundizar más en el estudio de los fundamentos de la ejecución penal han llegado a elaborar unos sub-principios que facilitan la rigurosidad en el análisis de dicho principio, entendiendo por tal.

"una serie de garantías que impiden al Estado intervenir penalmente más allá de lo que la Ley le permite" ,

1.8.1 EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EJECUTIVA EN COLOMBIA.

La ley 906 del 31 de agosto de 2004 o código de procedimiento penal en sus principios rectores y garantías procesales define el principio de legalidad en su artículo 6º, en los siguientes términos:

"Nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos, con observancia de las formas propias de cada juicio".

La ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable, aún cuando sea posterior a la actuación, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Las disposiciones de éste código se aplicarán única y exclusivamente para la investigación y el juzgamiento de los delitos cometidos con posterioridad a su vigencia."

Sin pretender profundizar, la precariedad en el cumplimiento de las funciones garantistas de los JEPMS en el desarrollo de la reglamentación colombiana acerca de los fundamentos legales de la ejecución penal, es evidente desde la lectura de los primeros artículos del código penitenciario y carcelario que el legislador optó por copiar principios rectores consagrados en otros códigos en materia penal y

procesal penal donde además se vulneran derechos incólumes de los presos políticos demostrados en éste trabajo.

De esa búsqueda del incumplimiento de la legalidad de la pena en nuestra normatividad penitenciaria surge la comparación con el trabajo de Luis Raúl Guillamondegui²⁹ quien elabora unos sub-principios de la legalidad ejecutiva, cuya doctrina fue recepcionada en la provincia de Catamarca, Argentina:

1.8.2 SUB- PRINCIPIOS DE LA LEGALIDAD EJECUTIVA- ARGENTINA

El sub-principio de la reserva;

El sub-principio de humanidad;

El sub-principio de igualdad;

El sub-principio de progresividad

1.8.2.1 El Sub-Principio de La Reserva. El sub-principio de la reserva reafirma la condición de sujeto de Derecho del penado, y establece que el goce de los derechos no afectados por la sentencia condenatoria u ordenamiento jurídico debe ser respetado.

El artículo 94 de nuestra Constitución Política, copiado de la enmienda novena de la constitución de Estados Unidos aprobada en 1791, consagra una ampliación de derechos y trata de romper el cerco del positivismo jurídico del Artículo 4º pues pretende excluir toda referencia extrajurídica, sin aclarar que se trata de una especie de derechos naturales inherentes e implícitos en la condición humana a la cual se hace extensiva una garantía constitucional:

“Art. 94 Ampliación de derechos. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe

²⁹ GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl. Principios rectores de la ejecución penal. Su recepción en la jurisprudencia de Catamarca. [Http://www.derechopenalonline.com/](http://www.derechopenalonline.com/) Citado por: María Magdalena Sánchez Montoya en: Función Constitucional del Juez de Ejecución de Penas. 2006. Monografía U. de Medellín.

entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.”

1.8.2.2 El Sub-Principio de Humanidad. El sub-principio de humanidad consagrado en la doctrina argentina, hace referencia a la obligación de respetar **la dignidad humana** del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención a la persona a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta está exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En Colombia La prohibición de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una de las innovaciones más importantes introducidas por la Constituyente de 1991 y fue extraída de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la resolución 39/46 de la Asamblea General en diciembre de 1984.³⁰

El artículo 5º de la Ley 65 de 1993, consagra el respeto a la dignidad humana: En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral.

El Reglamento de régimen Interno para el EPAMS de Girón va más allá de la Ley 65 de 1993 al prohibir no solo la violencia física y moral sino también la violencia psíquica:

Artículo 14: RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. En el EPAMS Girón prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia psíquica, física o moral.

³⁰Sentencia T-596 de 1992

La influencia de las "**condiciones psíquicas**" sobre las enfermedades de todo el cuerpo en lo referente a originar su aparición, modificar su curso y orientar su curación o agravación es explicada por el psiquiatra Giovanni Berlinger, desde la óptica de la medicina psicosomática:

"Una simple injusticia, presunta o sufrida, desencadena un ritmo cardíaco y respiratorio más rápido, una mayor presión sanguínea. Cuando perduran la ansiedad, las preocupaciones, las frustraciones, ocurre a menudo que las perturbaciones se somaticen, se localicen en los órganos internos, produciendo alteraciones que avanzan en distintos grados: primero una perturbación temporaria, luego una disfunción prolongada y por último una lesión morfológicamente evidente. Es típico el paso de la dispepsia a la gastritis, y de ésta a la úlcera"³¹

No sabemos si los conocimientos psiquiátricos hacen parte de los cimientos impartidos en las materias dictadas en los cursos introductorios a los funcionarios administrativos del INPEC, pero consideramos una forma de tortura psíquica calificar a un interno o interna de "loco" o de "loca" por las consecuencias que éste concepto implica.

Aunque pasa desapercibida dicha conducta de los funcionarios del INPEC, una observación más meticulosa puede dar como resultado el establecimiento de responsabilidades penales ante una política sanitaria que escudándose en la psiquiatría burla flagrantemente los principios más preciados como son la dignidad, la salud y la vida, para justificar su inoperancia

³¹BERLINGUER, Giovanni. Psiquiatría y poder. 1972. Granica editor. Barcelona, p.83.

Denunciar hechos arbitrarios, malos tratos, torturas, golpizas y demás tratamientos violentos aplicados a los reclusos puede conducir a una nueva calificación como es la *de paciente psiquiátrico*, que exime al funcionario de cualquier investigación pues los locos no son tomados en cuenta por su condición y sus denuncias son calificadas de “delirium tremens” u otro síntoma.

A manera de ejemplo está el caso de la interna denunciado en INFOCARCELES de la FCSPP 2007-2009 donde encontramos una mujer calificada de "loca" por los guardianes del EPAMS de Valledupar por denunciar las condiciones infrahumanas en que se encontraba debido al traslado:

En el mes de septiembre de 2007, una detenida social recluida en el Anexo de Mujeres del Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad de Valledupar, denunció que debido a una denuncia por violación a derechos humanos que presentó ante la Procuraduría General de la Nación, había sido aislada y declarada ‘loca’ por la guardia del penal, razón por la cual fue recluida en un patio especial para personas con enfermedades mentales. La reclusa se considera mentalmente sana, pero manifiesta que las condiciones del lugar donde se encuentra la están enfermando y que para el momento de la denuncia había cumplido el tiempo para acceder al beneficio de libertad condicional.³²

El estado mental de las personas recluidas en las cárceles y penitenciarías colombianas, en medio de la ignominia que se respira en éstos establecimientos, muestra un trato de “enemigo” en las condiciones medio-ambientales que se respira en éstos establecimientos.

³²FCSPP. INFOCARCELES 2007-2009, p. 104

Puede ser más anormal y más enfermo mental el guardián o funcionario del INPEC que sin ninguna consideración o preparación en psiquiatría declara "loco o loca" a un interno (a) por el hecho de reclamar el respeto de sus derechos humanos como los dos casos descritos en párrafos anteriores. Dichas expresiones deben ser valoradas como tortura psíquica y dar lugar a investigar tales funcionarios previa valoración psiquiátrica.

El sub-principio de humanidad, también hace referencia a la obligación de respetar la dignidad humana del penado y promover una política penitenciaria humanista que tenga como centro de atención la persona a quien se le debe garantizar que la ejecución de la pena impuesta está exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes, estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en supuestos de tales características.

El artículo 5º de la Ley 65 de 1993, consagra el respeto a la dignidad humana. "En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia física o moral."

1.8.2.3 El Sub-Principio de Igualdad. El sub-principio de igualdad ante la ley argentina prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia, excepto de aquellas que resultaren del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno de acuerdo a sus condiciones personales.

En Colombia el artículo N° 13 de nuestra Constitución política de 1991, consagra el principio de igualdad en los siguientes términos:

IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado protegerá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ella se cometan.*

Dicha declaración, traída del derecho internacional, aparece por primera vez en nuestra Carta política de 1991 consecuentemente con las raíces humanistas y democráticas que inspiraron dicho texto. Pero qué tan real puede ser la igualdad de oportunidades?. En qué consiste la democracia ¿En países injustos, en atraso y desequilibrados como el nuestro la democracia solo será posible implementando políticas drásticas de redistribución de la propiedad y las rentas y promoviendo los sectores sociales más deprimidos y marginados que permitiría frenar el acelerado incremento de la criminalidad.

El Art 3º del código nacional penitenciario y carcelario o ley 65 de 1993, lo retoma estableciendo excepciones no muy explícitas como “distinciones razonables”, en los siguientes términos:

IGUALDAD. Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión pública o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer *distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política carcelaria y penitenciaria.*

Las recientes informaciones de la revista Semana³³ sobre el “centro vacacional y de negocios Tolemaida Resorts” y los frecuentes incidentes de ministros y senadores enredados con la parapolítica alojados en confortables apartamentos, contruidos por ellos mismos, en algunos casos, muestran una inmensa desigualdad entre delincuentes multimillonarios e internos “peligrosos” como los *presos políticos reclusos en el Establecimiento de Alta y Mediana Seguridad de Palogordo a quienes se les aplica el derecho penal del enemigo*.

En reciente denuncia del 6 de febrero 2012 en el noticiero Caracol de las 19:30 horas aparece el director del INPEC entrevistado por Yamit Amat advirtiendo a los delincuentes de cuello blanco reclusos en la Picota, específicamente a los hermanos Nule que se les retirarán las computadoras, gimnasios, celulares de “última generación” y demás prebendas que “nadie sabe como ingresaron en las últimas visitas a dicho establecimiento carcelario y penitenciario”, reconociendo además la existencia de una mínima cifra de 2848 internos psiquiátricos a nivel nacional a quienes se les construirá un reclusorio acorde a su situación³⁴.

El Art 4º ley 906 del 2004: IGUALDAD. Es obligación de los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. El sexo, la raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica, en ningún caso podrán ser utilizados dentro del proceso penal como elementos de discriminación, reza el Código.

¿Será la condición económica o la política la que decide el tamaño y el tipo de desigualdad en la implacable depravación del INPEC?

³³REVISTA SEMANA, Ibid p. 45

³⁴CARACOL, noticiero 19:30 horas , 6 de febrero 2012

1.8.2.4 El Sub-Principio de Progresividad.En el sub-principio de progresividad dentro del régimen penitenciario argentino se postula que el Estado deberá utilizar todos los medios necesarios y adecuarlos a la reinserción social del penado, entendiendo por tal el tratamiento interdisciplinario basado en que la duración de la pena impuesta resultaría redimida por el trabajo y *el estudio*.

La redención de pena está contemplada en el régimen penitenciario colombiano en el título VII, artículos 79 a 93, pero es obstruída en múltiples circunstancias tal como se puede apreciar en el capítulo 5º que confronta las condiciones laborales y educativas con sus respectivos impedimentos.

Nuestra Constitución de 1991 en su artículo 1º mantiene tanto la forma del Estado unitario que viene de 1886, como la descentralización administrativa y territorial y acentúa la autonomía de sus entidades reiterando el carácter democrático del régimen, poniendo como base la dignidad del hombre, su trabajo y solidaridad que son la esencia de todo Estado Social de Derecho.

Por lo tanto prohíbe cualquier tipo de discriminación durante la ejecución de la pena por cuestiones de raza, sexo, idioma, religión, *ideología*, condición social o cualquier otra circunstancia, excepto aquellas que resultaren del tratamiento penitenciario individualizado observado por el interno, de acuerdo a sus condiciones personales, principio establecido entre otros en los Artículo 13 de la CN; 3º de la ley 65 y 4º de la ley 906 2004, teniendo en cuenta en todo momento que el fin real de la pena es la reinserción social.

2 .FÁCTICIDAD DE LA SALUD Y LA DIGNIDAD HUMANA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

2.1 EL SERVICIO DE SALUD PENITENCIARIA COMO APLICACIÓN “SUI GENERIS” DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO.

El derecho penal del enemigo está presente en múltiples situaciones sufridas impunemente por cientos de presos políticos aquejados de enfermedades producidas en muchos casos por profesionales de la salud que recomiendan elevar los niveles de stress, tal como el caso Guantánamo ya citado, e “ignoradas” por entidades prestadoras de servicios como Caprecom, directores de establecimientos y jueces de ejecución de penas, que dejan morir en medio de atroces sufrimientos a personas a quienes el derecho internacional humanitario reconoce como combatientes, tal como lo podemos apreciar en los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes aplicados al combatiente, rebelde y preso político José Albeiro ManjarresCupitre, (q.e.p.d.), como anteriormente se había dejado esbozado.³⁵

Cuantitativamente es difícil precisar el número de presos afectados por problemas de salud en el EPAMS de Girón, pues muchos optan por no solicitar servicios médicos ante las dificultades puestas por la guardia y/o por los funcionarios administrativos del INPEC para permitirles salir a la enfermería o por la displicente atención prestada por funcionarios del servicio de salud, como se demostró en el caso anterior.

La legislación sobre éste derecho fundamental es muy amplia y se encuentra en todos los códigos y normatividades penitenciarios de los cuales relacionamos los siguientes:

³⁵El proceso es adelantado contra el INPEC por el Comité de Solidaridad con los presos Políticos.

Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes adoptados por la Resolución 37/19 de 1992.

El Código penitenciario y carcelario regula la prestación de servicio de salud en 6 artículos del título VIII SERVICIO DE SANIDAD de la Ley 65 de 1993, los cuales serán abordados desde la comparación del Reglamento de Régimen Interno del EPAMS de Girón con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos.

La Resolución N° 1409 del 29 de noviembre de 2007 más conocida como El Reglamento de Régimen Interno del EPAMS de Girón , destina un capítulo con ocho artículos y cuatro párrafos a los servicios de Salud de los internos reclusos en ese establecimiento, entre los cuales se incluye servicios de atención en salud, urgencias, control de los medicamentos, suministro de medicamentos, programas de salud preventiva y saneamiento ambiental, salud ocupacional, visitas de inspección al rancho y defunciones.

ARTICULO 118. PROGRAMAS DE SALUD PREVENTIVA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL. El equipo médico del área de sanidad del establecimiento, diseñará, ejecutará y controlará periódicamente los diferentes programas dirigidos a hacer promoción y prevención de la salud, vigilancia epidemiológica de las enfermedades de transmisión sexual, SIDA y demás enfermedades infectocontagiosas que puedan presentarse en los reclusos con apoyo de las entidades del Estado que para dichos programas existan como plan de atención básica, y de acuerdo al presupuesto que para tal fin sea asignado para el establecimiento. Igualmente se encargará de hacer la vigilancia respectiva de sus condiciones higiénicas de las diferentes áreas del penal. La dirección o subdirección del establecimiento se encargará de hacer la vigilancia de las condiciones sanitarias de las diferentes áreas de sanidad, lo cual se llevará a cabo en coordinación con el personal administrativo, cuerpo de custodia y vigilancia,

autoridades de la secretaría de salud departamental y municipal, hospitales locales y entidades que hagan parte de la red de apoyo respectivo.

ARTÍCULO 119º SALUD OCUPACIONAL. La dirección del establecimiento en coordinación con el área de trabajo social y sanidad procurará el desarrollo de actividades tendientes a propender por la salud ocupacional de los reclusos, a través de un programa que contempla los siguientes aspectos.

1. Sub-programas de medicina del trabajo orientados a mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los reclusos que desarrollan alguna labor como parte de su tratamiento penitenciario. Mediante éstos subprogramas se tendrán como objetivos primordiales, de acuerdo con la capacidad y condiciones del establecimiento, ubicar a los reclusos en una de las actividades existentes dentro del penal que resulte acorde con sus experiencias, conocimientos, capacidad, intereses y capacidad laboral. En lo posible, previo al desempeño de cada labor, el interno se someterá a un proceso de capacitación e inducción que le permita trabajar correctamente en la labor asignada.

2. Subprogramas de higiene y salud ocupacional dirigidos a establecer aceptables condiciones de saneamiento básico, ambiental y seguridad industrial, que conlleven a prevenir, eliminar y controlar los factores de riesgo que puedan originar en los reclusos enfermedades o accidentes como consecuencia del desempeño de la labor dentro del establecimiento.

2. Subprograma educativo encaminado a formar a los reclusos principalmente en cuanto a lo que es la salud ocupacional, o prevención de accidentes y enfermedades y otros aspectos que se desprendan de la labor particular desarrollada.

PARAGRAFO 1. En caso de accidente o enfermedad de un interno durante o con ocasión del desempeño de su labor en el establecimiento y dentro del horario estipulado para éste fin, deberá recibir la atención médica necesaria y oportuna.

Estos dos artículos con excepción de la palabra recluso en nada difiere de cualquier reglamento de una empresa industrial, desconociendo absolutamente el estado mental de personas privadas de la libertad que por éste solo hecho tiene una condición de vulnerabilidad muy especial a nivel psíquico que debería ser considerado por las autoridades penitenciarias.

Las buenas intenciones del legislador se quedan cortas cuando miramos la realidad fáctica del EPAMS de Girón y los cientos de enfermos que solicitan por lo general mediante Acciones de Tutela se les cumpla sus derechos a la vida y la salud que aun habiendo sido ordenados por los JEPMS les son negados tal como lo podemos recordar en el caso Willington Alvarez contra el abogado Steven Horacio Garrido jefe de Tratamiento y Desarrollo que es la dependencia del INPEC que aprueba y desaprueba olímpicamente cualquier sentencia o fallo de instancias superiores.

Afortunadamente existen ONGs muy eficientes en la defensa de los derechos humanos y la dignidad de los presos políticos como lo es la Fundación CSPP cuyas gestiones y publicaciones procuran información que impide más desafueros de los que se cometen permanentemente, por lo cual se convierte para los investigadores en fuente inagotable y confiable para sacar del hermetismo propio de éstos establecimientos la información pertinente. Es gracias a la documentación facilitada por los encargados de la oficina que es posible citar denuncias penales, quejas disciplinarias, tutelas, derechos de petición y demás instrumentos utilizados por los presos políticos para exigir respeto a sus derechos no conculcados y a su dignidad.

Por lo tanto siendo las publicaciones y gestiones de la Fundación CSPP las más efectivas a la hora de exigir el cumplimiento de las funciones de los JEPMS su información es tan valiosa como lo son las sentencias de la Corte Constitucional, por lo cual transcribimos literalmente algunos de sus informes, donde se manifiesta el derecho penal del enemigo en la prestación del servicio de sanidad, pues además de la recopilación de información demuestra todas las falencias del sistema en el manejo y crisis de las entidades prestadoras de salud a quien el gobierno contrata .

Es así como se puede afirmar que al negar el derecho a la salud de los presos políticos el Estado colombiano genera tortura física y mental o psicológica en las prisiones de Palogordo, Modelo de Bucaramanga y Cúcuta, Reclusorio de mujeres, y las cárceles de mediana seguridad de San Gil, Socorro y Pamplona pues se está conculcando sistemáticamente los derechos fundamentales a la Vida y a la Salud de la población privada de la libertad; al interior de las prisiones se vive una realidad que refleja el pésimo estado del sistema de salud aplicado en Colombia producto de una política estatal que busca beneficiar a algunas empresas del sector.

La crisis del sistema de salud se profundiza al interior de las prisiones por cuanto el Estado, a través del INPEC, se niega a prestar atención a los presos que requieren atención de urgencia o especializada acudiendo a métodos dilatorios e injustificados que permiten colegir que las desatenciones no son hechos aislados sino que es una práctica sistemática y generalizada en todas las prisiones de esta región del país, siendo los presos políticos quienes viven con gran rigor esta situación.

Los casos de salud que se presentan en la cotidianidad de las prisiones producen perplejidad, no solo por su gravedad, sino por la indiferencia por parte del INPEC en cumplir su labor constitucional negándose a brindar la atención médica

oportuna generando en la práctica un estado de tortura permanente por cuanto desconoce la normatividad nacional e internacional sobre la atención en salud de la población privada de la libertad y los preceptos de la Corte Constitucional de Colombia, produciendo en los presos políticos y en general en todos los presos, una mayor e ilegal aflicción aparte de las condenas impuestas.

Ante esta situación los presos políticos acuden a la acción de tutela, siendo desconocidos sus fallos mediante informes mendaces a los Jueces que tramitan los incidentes de desacatos, percibiendo que no existe interés por parte del INPEC de cumplir con sus obligaciones constitucionales, tal como el caso ya citado de WILLINGTON ALVAREZ contra el encargado de desarrollo y tratamiento, antes expuesto.

De los principios de ética médica consagrados en LAS REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS la N° 5 es aplicable al funcionario encargado de Tratamiento y Desarrollo, en el caso WILLINGTON ALVAREZ M. contra STIVEN HORACIO GARRIDO- 11/06/2009, de acuerdo con la carpeta de denuncias existente en la oficina de la FCSPP, donde existe toda la evidencia necesaria para demostrar como la función del personal de salud en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes es totalmente nula pues son estos personajes los encargados de conculcar el derecho a la salud a los presos políticos del EPAMS de Girón, donde tratamiento y desarrollo es una contradicción, pues:

“la participación del personal de salud, en particular los médicos, en la aplicación de cualquier procedimiento coercitivo a personas presas o detenidas, es contraria a la ética médica, a menos que se determine, según criterios puramente médicos, que dicho procedimiento es necesario para la protección de la salud física o mental o la seguridad del propio preso o detenido, de los demás presos o detenidos, o de sus guardianes, y no presenta peligro para la salud del preso o

detenido”. (ver anexo:”Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes adoptados por la Resolución 37/19 de 1992”).

Cuantitativamente es difícil precisar el número de presos afectados por problemas de salud en el EPAMS de Girón, pues muchos optan por no solicitar servicios médicos ante las dificultades puestas por la guardia y/o por los funcionarios administrativos del INPEC para permitirles salir a la enfermería o por la displicente atención prestada por funcionarios del servicio de salud, como se demostró en el caso anterior.

La Ley 1562 del 11 de julio de 2012 al modificar el sistema de riesgos laborales dicta otras disposiciones que son pertinentes a los derechos laborales de todos los reclusos condenados, pues como lo consagra el código penitenciario y carcelario en su artículo 79 el **trabajo es obligatorio** en los establecimientos carcelarios para los condenados y dicha obligatoriedad debería amparar a todos los reclusos pues implica la obligatoriedad de ofertar trabajo a todos los reclusos condenados, tengan o no contrato de trabajo.

La tabulación de las gráficas elaboradas en la encuesta realizada a treinta presos políticos del patio N° 3 del EPAMS de Girón permite lograr una idea clara de la percepción del derecho a la salud por parte de los presos políticos.

2.2 ANALISIS DE LATABULACION DE LAS TABLAS“IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO”EN ELEPAMS DE GIRÓN.

Las gráficas y tablas estadísticas “IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MÉDICO” tabulados a partir de las encuestas realizadas a los prisioneros políticos del patio N° 3 en el EPAMS de Girón corroboran el tratamiento, propio del derecho penal del enemigo, dado por parte de los funcionarios del INPEC y de los JEPMS, en lo que a salud se refiere.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 4. Cantidad De Reclusos

1600	5
160	16
1500	3
NS/NR	6

La Tabla N° 4 que responde a la pregunta N° 1 acerca de la cantidad de reclusos, muestra que el EPAMS de Girón tiene entre 1500 y 1600 reclusos que son atendidos por dos médicos en dos turnos de doce horas diarias cada uno. La información de 160 reclusos aportada por 16 encuestados se refiere a la cantidad de reclusos del patio N° 3 que es donde se realizó la encuesta y está destinado a presos políticos que por lo general están cobijados con medidas cautelares otorgadas por organismos internacionales de derechos humanos.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 5. Numero De Médicos Adscritos Al Servicio

1 MEDICO	8
2 MEDICOS	8
4 MEDICOS	1
14 MEDICOS	1
NO	11
NS/NR	1

La Tabla N° 5 que responde a la pregunta número 2 sobre médicos adscritos al servicio permite comparar las cifras de la Tabla N° 4, cantidad de reclusos 1500-1600 con la cantidad de médicos que asisten al EPAMS de Girón el servicio de salud. Las cifras un médico y dos médicos se refieren a la percepción de un médico por cada turno de doce horas y dos médicos que cubren los dos turnos de cada día a una población de 1600 internos.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 6. Personal Paramédico Disponible

1 MEDICO	5
2 ENFERMEROS	9
ESCASO	6
OCASIONAL	2
POCO	2
REGULAR	1
NS/NR	6

La Tabla N° 6 que responde a la pregunta N° 3 que considera la situación del personal paramédico disponible en el EPAMS de Girón nos dice cualitativamente que los internos encuestados lo encuentran ocasional, poco y escaso. Las cifras 1 médico suministrada por 5 internos encuestados y 2 enfermeros suministrados por 9 internos encuestados confirman cuantitativamente la información cualitativa.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 7. Estado De La Enfermería

REGULAR	10
MALO	12
PESIMO	5
BUENO	2
NS/NR	1

La Tabla N° 7 responde a la pregunta N° 4 sobre cómo califican los internos el estado de la enfermería y da como resultado: 12 encuestados dicen malo, 10 encuestados dicen regular, 5 encuestados dicen pésimo y solo dos encuestados lo califican como bueno, da prelación a la percepción de mal estado de la enfermería.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 8. Instrumentación Urgencias

NS/NR	20
MALA	4
DESCONOCEN	3
REGULAR	2
SI	1

La tabla N° 8 que responde a la pregunta N° 5 sobre el estado de la instrumentación de urgencias da como resultado que 20 de los internos encuestados ni saben ni responden acerca de éste tópico, puede interpretarse como el desconocimiento casi absoluto de la población carcelaria acerca de qué y cuáles instrumentos utilizan los médicos y paramédicos en la atención de los reclusos, tal como lo afirman tres de los encuestados que dicen desconocer la instrumentación de urgencias con lo cual sumaríamos 23 internos desconociendo tal información.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 9. Ambulancia

1 MALA	15
REGULAR	4
PESIMO	4
SI	2
NO	1
NS/NR	4

La pregunta N° 9 responde a la pregunta N° 6 acerca de la ambulancia es interpretada por los internos encuestados más en lo cualitativo que en lo cuantitativo pues 15 de los encuestados la perciben mala, cuatro encuestados dicen regular y los otros cuatro dicen pésimo. Solo hay dos encuestados que dicen si refiriéndose a la existencia del servicio de ambulancia mientras hay uno que la desconoce absolutamente y cuatro que ni saben ni responden.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 10. Tiempo Para Llegar Al Hospital Más Próximo

1 HORA	13
1:30 HORAS	3
1:45 HORAS	2
2 HORAS	3
RETARDADO	2
MESES	3
NS/NR	3

La Tabla N° 10 que responde a la pregunta N° 7 acerca del tiempo para remitir al hospital más próximo a un interno que lo requiera se interpretó como el tiempo gastado por una ambulancia en el desplazamiento desde el EPAMS de Girón al hospital de Girón y/o Piedecuesta, pues la remisión al hospital universitario de

Santander puede demorar hasta más de dos horas, contando con el buen estado de las carreteras. Los tres internos encuestados que responden meses se refieren no solo al tiempo gastado por la ambulancia sino también al tiempo empleado por el médico y/o responsables de la seguridad que aprueban o dan el visto bueno a la remisión al centro hospitalario.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 11 Presos Políticos Muertos Por Enfermedad

SI	7
1	2
2	1
3	20

La pregunta N° 11 que responde a la pregunta N° 8 acerca del número de presos muertos por enfermedad es respondida con 3 muertos por 20 internos encuestados, 7 que dicen si, sin explicitar el número, 2 que dicen 1 y 1 que dice 2 puede obedecer al tiempo de reclusión y o tiempo de estadía en el EPAMS de Girón, pues algunos a pesar de llevar mucho tiempo reclusos pueden haber sido trasladados recientemente a éste establecimiento y desconocer el número exacto.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 12. Duración De La Enfermedad

AÑOS	5
MESES	17
MESES Y AÑOS	1
MUCHO TIEMPO	1
SI	1
NS/NR	5

La pregunta N° 12 que responde a la pregunta N° 9 referida al tiempo de duración de la enfermedad fue respondida en fracciones de tiempo que no concuerda con el propósito de la pregunta, pues si se trata de establecer los principales impedimentos para acceder al derecho a la salud podríamos hablar de la demora que conlleva no solo lograr que el médico diagnostique y apruebe su remisión sino el tiempo que requiere la aprobación del Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad ante quien se eleva la acción de tutela y/o la acción de cumplimiento cuando los funcionarios del INPEC que responden por la vigilancia de los reclusos se oponen a dichas remisiones que en algunos casos pueden llegar a requerir años.

IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

Tabla N° 13 Presos Políticos Muertos Por Negligencia En La Atención Médica

SI	4
1	2
2	2
3	23

La pregunta N° 13 que responde a la pregunta N° 10 referida a la cantidad de presos políticos muertos por negligencia en la atención médica cuya cifra de 3 es respondida por 20 de los reclusos encuestados concuerda con la cifra de tres reclusos muertos por enfermedad. Sin embargo en ésta pregunta están implicados no solo los médicos cuyos diagnósticos no fueron oportunos sino también los responsables de la vigilancia que obstruyen, tanto la remisión al centro hospitalario como el acceso al servicio médico en el establecimiento de reclusión, pues algunos de los presos políticos encuestados afirman que al solicitar consulta médica los encargados de la seguridad interna no les permiten salir del pabellón para acudir a la enfermería.

¿Han cumplido los Jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del circuito de Bucaramanga, desde su creación, las funciones estipuladas en la Ley 65 de 1993, en las reformas del Decreto 2636 de 2004, en las adiciones del artículo 459 s.s. de la Ley 906 de 2004 y en las concordancias desarrolladas jurisprudencialmente por las altas cortes y el derecho internacional humanitario, frente a los condenados por razones y delitos políticos en la penitenciaría de alta y mediana seguridad de Girón?

3. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS A LOS EPAMS

Tal como se ha postulado en la hipótesis y reiterado a lo largo de éste trabajo los JEPMS no han cumplido el deber asignado en la Ley 65 de 1993 reformada por el Decreto 2636 de 2004 que les indica hacer seguimiento al cumplimiento de la sanción penal mediante la realización de visitas periódicas a los EPAMS que le sean asignados para así garantizar la legalidad de la pena.

Los JEPMS del Distrito de Bucaramanga tienen asignados en el departamento de Santander ocho establecimientos carcelarios y penitenciarios ubicados tres en Bucaramanga, y los demás en Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Zapatoca, Málaga y San Gil que deben visitar periódicamente para conocer de la ejecución penal de las personas reclusas en dichos establecimientos y verificar las condiciones del lugar donde se encuentran reclusos.

.Este incumplimiento es justificado por ellos aduciendo sobrecarga de trabajo, exceso de expedientes, procesos por fallar, inexistencia de viáticos para trasladarse a los establecimientos asignados y hasta el pésimo estado de las carreteras.

Tal como se citaba con anterioridad los JEPMS han confesado ante un estudiante que los entrevistó con miras a elaborar una tesis sobre resocialización, el incumplimiento en la realización de visitas a los establecimientos de reclusión lo cual sería suficiente para demostrar la hipótesis propuesta.

La confesión asimilada jubilosamente por el nuevo sistema penal acusatorio definida por Foucault ³⁶ como “esa mezcla simple y monstruosa que es la pereza judicial utilizada como otra de las técnicas aplicables al buen uso del

³⁶ FOUCAULT, Michel. La vida de los hombres infames. 1980, Barcelona, Gedisa, p.204.

criminal",corroboraba una economía procesal en la confesión quepromueve la *indolencia* de los investigadores, de los jueces, de los abogados, de la justicia entera que distribuye las penas con gesto casi adormecido, pero que no soluciona la congestión judicial.

Esta evidencia eximiría éste trabajo de allegar más pruebas al respecto pero se realizaron encuestas a los presos políticos y se tabularon para que sean éstos sujetos históricos quienes corroboren tal incumplimiento de las funciones de los JEPMS.

3.1 LAS VISITAS DE JUECES A ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Una mirada histórica a las funciones de los JEPMS en lo relativo a la protección de los derechos de los internos estipulada en el Nral. 6 del artículo 38 de la Ley 906 del 31 de agosto de 2004, nos muestra que en una época remota cuando dicha institución aún no existía los derechos de los internos se protegían no solo por los jueces sino por las autoridades penitenciarias y administrativas en pleno.

Mientras las visitas de los JEPMS a los establecimientos de reclusión actualmente se realizan de manera esporádica, cuando la congestión judicial les permite apartarse de sus atiborrados despachos y destinar parte de su peculio a financiar los viáticos que implica la movilización, ya en 1887, a pesar de no existir la figura de juez de ejecución de penas, existía una reglamentación estricta para las visitas a las cárceles, tal como lo expresaba el Código Judicial Colombiano:³⁷

El capítulo XIII del Código Judicial Colombiano titulado “De las visitas de cárceles” comienza su artículo 2008 derogando el artículo 362 de la Ley 105 de 1890 que rezaba:

³⁷CODIGO JUDICIAL COLOMBIANO.1922. Bogotá. Imprenta de la Luz. p.349 ss.

“En los lugares donde existan establecimientos de castigo nacionales, éstos serán visitados todos los sábados por el Juez nacional dentro de cuyo territorio exista el establecimiento, por la primera autoridad política del lugar, por el respectivo Agente del Ministerio Público y de los secretarios del Juez y de la autoridad política. Tienen derecho de concurrir a estas visitas los defensores de los procesados”.

Su lectura nos indica una visita frecuente y colectiva a donde concurrían más de tres funcionarios con sus respectivos secretarios y los defensores.

Continuaba vigente el artículo 114 de la Ley 57 de 1887, en los siguientes términos:

“ En las cabeceras de los Distritos Judiciales presidirá las visitas de cárceles uno de los Magistrados del Tribunal Superior, por turno, y asistirán a ellas todos los Agentes del Ministerio Público del Distrito, que residan en dicha cabecera, el Juez o Jueces Superiores de Distrito, los Jueces de Circuito y los Municipales en el despacho de lo criminal, el Prefecto, el Alcalde y todos los Inspectores o jefes de policía que residan en la misma cabecera.”

Además se establecían sanciones consistentes en una multa de dos a ocho pesos que se debe hacer efectiva inmediatamente para los funcionarios públicos que no concurren a las visita sin tener justo motivo para no asistir, según el artículo 2010.

El objeto de las visitas lo estipulaba el artículo 2011. Los funcionarios que concurren a las visitas deben enterarse de:

- 1- Del estado de las causas y si sufren algún retardo;
- 2- De cómo se trata a los presos por el jefe del establecimiento y sus dependientes;

- 3- Si se les molesta inútilmente con más prisiones de las que la Ley autoriza, y si se tiene a alguno incomunicado no debiendo estarlo; y
- 4- Si hay en el establecimiento aseo, seguridad, comodidad, y las debidas separaciones para los sexos y para las diferentes clases de presos.

Es ejemplarizante la legislación aplicada a las visitas de cárceles desde 1887 cuando se promulgaron éstas normas, pues muestra un verdadero respeto a los derechos de los reclusos cuando la población carcelaria era aún incipiente y la jurisprudencia sobre ésta temática, precaria.

3.2 ANÁLISIS DE LA TABULACIÓN DE LAS TABLAS ACERCA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 14 Pregunta N° 1. Delito Por El Cual Se Encuentra En La EPAMS DeGirón?

REBELIÓN	5
ASONADA	0
SEDICIÓN	0
TERRORISMO	0
CONCIERTO PARA DELINQUIR	0
AMENAZAS	0
INSTIGACIÓN	0
HOMICIDIO	2
SECUESTRO	8
OTRO	1

La calificación del delito por el cual se encuentra en el EPAMS de Girón muestra la preferencia del juez en cuanto a la aplicación de penas máximas. Sabemos que el secuestro no solo es una de las palabra más odiadas por los colombianos, gracias a las campañas mediáticas, sino que además es el que permite condenas

más altas (La ley 890 de 2004 elevó la pena a 504 meses) y que tratándose de guerrilleros la existencia de secuestrados y/o prisioneros de guerra ha sido una constante desde hace quince años. El concepto de “prisionero de guerra” a pesar de que en muchos casos llena todos los requisitos para algunos “secuestrados”, tales como tratarse de militares en servicio activo, haber sido hechos prisioneros, combatiendo, armados, después de una toma de una base militar y de recibir un trato acorde con las circunstancias, no es aceptado por la justicia penal colombiana.

10 responden secuestro, de los cuales cuatro en asocio con rebelión, 1 en asocio con homicidio y 5 responden secuestro.

4 responden rebelión y secuestro.

1 responde secuestro y homicidio

1 responde por homicidio

1 responde por homicidio y rebelión.

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla 15 Pregunta N° 2 Tiempo Que Lleva Detenido Cumpliendo Su Condena?

MENOS DE UN AÑO	0
ENTRE 1 Y 3 AÑOS	2
ENTRE 3 Y 5 AÑOS	2
MAS DE 5 AÑOS	6

Pregunta N° 2. Cuánto tiempo lleva detenido cumpliendo su sentencia condenatoria?

Menos de 1 año 0 Entre 1 y 3 años 2

Entre 3 y 5 años 2 más de 5 años 6

Muestra que los internos encuestados superan todos el año de permanencia siendo la cantidad mayor 6 internos que superan los cinco años de cumpliendo su condena..

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 16 Pregunta N° 3. Tiempo Que Lleva En El Epams De Girón?

MENOS DE UN AÑO	1
ENTRE 1 Y 3 AÑOS	4
ENTRE 3 Y 5 AÑOS	1
MAS DE 5 AÑOS	4

Menos de 1 año	1	Entre 1 y 3 años	4
Entre 3 y 5 años	1	Más de 5 años	4

De los 10 encuestados solo 1 tiene menos de un año, por lo cual se deduce que nueve tienen algún conocimiento sobre la existencia y visitas de los JEPMS.

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 17 Pregunta N° 4. Desde Que Comenzó A Cumplir Su Condena Cuántas Veces Lo Ha Visitado El Jepms?

UNA VEZ	0
DOS VECES	0
TRES VECES	0
CUATRO VECES	0
CINCO VECES	0
MAS DE CINCO VECES	0
NINGUNA VEZ	10

1 vez	0	5 veces	0
2 veces	0	Más de 5 veces	0
3 veces	0	Ninguna vez	10
4 veces	0		

Es unánime la respuesta. Nunca han sido visitados por el JEPMS. Es posible que los jueces hayan visitado el establecimiento sin que la inmensa mayoría de reclusos se hayan enterado pues salir de un pabellón requiere todo un proceso y

como ellos mismos lo han afirmado su visita. no es programada y tampoco anunciada.

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 18 Pregunta N° 5. Conoce El JEPMS Que Vigila Su Condena En El EPAMS De Girón?

SI	1
NO	9

La respuesta es contundente 9 dicen no conocerlo pero hay uno que dice sí. Se presume que ha sido un interno que ha interpuesto alguna acción y por tal motivo ha sido visitado y llamado a entrevistarse con el Juez..

Es posible que la mayoría de presos políticos trasladados de otras cárceles desconozcan no solo al JEPMS sino también la existencia de esa jurisdicción, por lo cual se deduce que nunca se les notifica quién vigila la legalidad de la pena.

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 19 Pregunta N° 6. Cuántas Veces Al Año Visitan Los JEPMS Al EPAMS De Girón?

UNA VEZ	2
DOS VECES	2
TRES VECES	0
CUATRO VECES	0
MAS DE CUATRO VECES	0
NINGUNA VEZ	6

1 vez	2	4 veces	0
2 veces	2	Más de 4 veces	0

3veces 0 Ninguna vez 6

Aunque la respuesta de cuatro internos admiten haber sido visitados 1 y 2 veces hay seis internos que durante un año no han sido visitados.

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 20 Pregunta N° 7. Qué Actividades Realizan Los Jueces De Ejecución De Penas Cuando Visitan El Epams De Girón?

NINGUNA	6
SOLO ESCUCHAN SIN SOLUCIONAR	1
REUNIONES	2
DIÁLOGOS	1

Ninguna actividad es la respuesta más contundente.. Sin embargo hay 2 presos encuestados que admiten la realización de reuniones, 1 diálogos y y otro que dice solo escuchan si solucionar.

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 21 Pregunta N° 8. Cuánto Tiempo Tardan Los Jepms En Gestionar Las Quejas

MENOS DE UN MES	0
ENTRE 1 Y 3 MESES	1
ENTRE 3 Y 6 MESES	6
ENTRE 6 MESES Y 1 AÑO	0
MAS DE 1 AÑO	0
NO LAS TRAMITAN	2
NO RESPONDEN	1

INCUMPLIMIENTO DE LAS VISITAS DE LOS JEPMS AL EPAMS DE GIRÓN

Tabla N° 22 Pregunta N° 9. Como Califica Usted El Cumplimiento De Las Funciones De Protección De Los Derechos Fundamentales De Los Reclusos Condenados Por Razones Políticas En El EPAMS De Girón Por Parte Del Juez De Ejecución De Penas

EFICIENTE	0
INEFICIENTE	6
REGULAR	2
NINGUNA	1
NO RESPONDE	1

No hay una sola respuesta que considere eficiente el cumplimiento de las funciones de protección de los derechos fundamentales de los reclusos condenados por razones políticas en el EPAMS de Girón por parte del juez de ejecución de penas

4. TRABAJO, EDUCACIÓN, ENSEÑANZA Y REDENCIÓN DE PENAS EN EL EPAMS DE GIRÓN

La obligatoriedad del trabajo consagrado en el artículo 79 y ss. del código penitenciario y carcelario no se concreta en la realidad pues al no existir suficiente infraestructura, ni oferta, ni demanda pues los requerimientos carcelario en lo que a empleo de personal se refiere se reducen a rancho, panadería, aseo y otras minucias realizadas por presos de confianza del personal del Inpec, donde priman las medidas de seguridad y el “cacicazgo” sobre todas las disposiciones.

Aunque dicha ley dice, además, que “las autoridades están obligadas a crear espacios que garanticen, promuevan y hagan posible el acceso a fuentes de trabajo de manera que se materialice el carácter imperativo del trabajo penitenciario”, dicha norma no se cumple pues el trabajo más que facilitado llega a ser obstruido tal como lo denuncian los mismos presos políticos en sus comunicados, que ante las dificultades para acceder a trabajo, se dedican a elaborar artesanías por cuenta propia siendo explotados con los precios de los materiales impuestos por la dirección del establecimiento y obstaculizados por la regulación para el ingreso de materiales.

Aunque las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos contempla en su artículo 74. 1 que: “En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

Así mismo la Corte Constitucional en sus sentencias T- 1077 de 2005 y 1326 de 2005 se refieren a la obligatoriedad del trabajo, donde se recuerda que “es deber de las autoridades penitenciarias, “el respeto, promoción y amparo del derecho al trabajo... y evitar la explotación del interno, o el abuso de terceros...”

Una descripción de la planta física muestra la indolencia de dichas autoridades a éste respecto:

4.1 PLANTA FISICA DEL EPAMS DE GIRÓN Y REDENCIÓN DE PENAS

Según información suministrada por la página Web del INPEC la inauguración de dicho establecimiento, fue el día 7 de julio de 2003, ejecutada mediante Resolución 2407 con una inversión de \$34.800.000.000 treinta y cuatro mil ochocientos millones de pesos. Tiene una capacidad real para 1444 internos y es atendida por 297 funcionarios, de los cuales el 98% son miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.

La planta física está integrada por áreas comunes, sociales, de salud, trabajo, estudio o enseñanza; pabellones y celdas clasificados así: Pabellones carcelarios destinados a albergar internos sindicados y condenados por sentencia condenatoria ejecutoriada.

Las celdas fueron dotadas de batería sanitaria, camarote en concreto, energía eléctrica, agua potable y sistema de ventilación. Cuenta con tres patios multifuncionales que sirven para visitas familiares y visita conyugal. Los patios de visita íntima están dotados de celdas diseñadas de acuerdo a los requerimientos de ley.

Además tiene un área de entrevistas (locutorio) para visitas de abogados, una cancha de fútbol y el Colegio Enrique LowMurtra, aprobado por Resolución oficial, para impartir educación formal y no formal en primaria, bachillerato y pregrado en

Convenio con la Universidad Francisco de Paula Santander. Cuenta con una cancha polifuncional de baloncesto, Volleyboll y microfútbol. El rancho está dotado de cuarto frío, calderas y áreas propicias.

Siendo el área física del EPAMS de Girón 515.287 metros cuadrados y el área construida solo de 23.469 metros cuadrados, existe un espacio sin utilizar de 481.818 metros cuadrados, que podría aprovecharse en la implementación de un gran número de talleres de diferentes artes y granjas agro-ecológicas, donde se procesaría los desechos orgánicos producidos por el establecimiento penitenciario compostándolos y generando trabajo a una buena cantidad de agricultores recluidos, abonos para los agricultores de la región y alimentos frescos para la manutención de los presos.

4.2 EL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO PARA EL EPAMS DE GIRÓN

De los 160 artículos en que se distribuye la reglamentación del EPAMS de Girón, los primeros 76 artículos se refieren a la seguridad y a la responsabilidad de los servidores públicos, funcionarios y colaboradores adscritos a dicha institución, iniciando con la responsabilidad del director del establecimiento hasta llegar a la de los auxiliares bachilleres, para un total de cuarenta y cuatro niveles o grados de responsabilidad.

En cuanto a las responsabilidades de los funcionarios encargados de áreas donde laboran reclusos encontramos las de los comandantes de rancho, sanidad, lavandería, talleres, área educativa y granja.

La responsabilidad de los comandantes citados con respecto a los reclusos en general se refieren al control del traslado del pabellón al sitio de trabajo y su respectivo retorno al pabellón, conteo, llamado a lista, diligenciamiento de planillas

y registros correspondientes al tiempo y a las actividades realizadas y envió a las oficinas de registro y control para la redención de pena respectiva.

4.2.1.La Normatividad Sobre Redención De Penas En El EPAMS De Girón

El artículo 122 del Reglamento de Régimen Interno del EPAMS de Girón estipula que son actividades de redención de pena el trabajo, el estudio y la enseñanza. Además las actividades artísticas, culturales, literarias y deportivas conforme a la Resolución 2392 de 2006 emanada de la dirección general del INPEC en concordancia con la Resolución expedida por la dirección del establecimiento de manera semestral.

El artículo 123 del RRIEPAMS de Girón clasifica las actividades para la redención de pena por trabajo en Industriales, agrícolas, artesanales, mantenimiento y servicios. Así mismo considera el trabajo extramuros como una actividad desarrollada en labores públicas, agrícolas e industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad que cumplan los presupuestos de las normas reglamentarias.

Dentro de las actividades denominadas agrícolas se encuentran las de explotación económica de los recursos vegetales y especies animales.

El artículo 58 del reglamento en mención establece las responsabilidades del comandante de granja, de las cuales destacamos:

- Custodiar y vigilar al personal de reclusos que labora en la granja.
- Conservar la disciplina dentro del personal de reclusos que labora en la granja.
- Presentar las solicitudes de trabajo del personal de reclusos ante la Junta de Evaluación de trabajo, estudio y enseñanza.

- programar las siembras de los diferentes cultivos.
- Planear las diferentes fertilizaciones y fumigaciones de los cultivos.
- Coordinar con la Junta de compras las ventas de los productos agrícolas.
- Proyectar las diferentes capacitaciones para el personal de reclusos.
- Enviar estadísticas correspondientes del nivel de ocupación de reclusos en forma mensual, trimestral o semestral según el caso.
- Elaborar las entrevistas del personal de reclusos para el Consejo de Evaluación y Tratamiento.
- Elaborar y presentar a la Subdirección del establecimiento las planillas de trabajo para redención de pena.

En una entrevista realizada a presos políticos del EPAMS de Girón se les preguntaba sobre realización de actividades agrícolas en el establecimiento y en ningún caso se mencionó la existencia de la granja, por lo cual se deduce que solo existe el proyecto y las funciones del comandante de guardia de la granja insertas en dicho reglamento. Así mismo en la entrevista a la asistente social de los jueces de ejecución de penas del distrito de Bucaramanga, solo se menciona la existencia de una granja en el anexo psiquiátrico de San Camilo donde los inimputables disfrutaban de éstas labores que son una verdadera y eficaz terapia ocupacional en cualquier lugar donde se desarrollen.

El Código Penitenciario y Carcelario consagra los 15 artículos de su Título VII al Trabajo, con el subtítulo “obligatoriedad del trabajo”.

La Resolución N° 1409 del 29 de noviembre de 2007 deroga la Resolución 0260 del 4 de abril de 2005 al expedir el Reglamento de Régimen Interno para el establecimiento Penitenciario de alta y Mediana seguridad Girón, Santander. (RRIEPAMS de Girón).

A pesar de haber insistido en múltiples ocasiones fue imposible lograr una entrevista con la directora del EPAMS de Girón, quien era la persona más indicada para suministrar la información pertinente a las condiciones de estudio y trabajo de la población carcelaria bajo su responsabilidad, por lo cual nos remitimos a la información, más pertinente como lo es la suministrada por los presos políticos entrevistados y el presente Reglamento. Dicha imposibilidad nos impide confrontar estadísticas acerca de la cantidad de reclusos que pueden acceder a dichos beneficios.

Las Resoluciones 7302 de 2005 y las 2521 y 2392 de 2006 incluyen básicamente los programas de educación y talleres que contienen el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades (PASO)

Educación. El EPAMS de Girón, desde su inauguración en el año 2003 posee una escuela y un colegio aprobados por la Secretaria de Educación de Girón; Tiene convenios educativos con las Universidades Francisco de Paula Santander, Industrial de Santander y la Autónoma de Bucaramanga, donde veintidós internos desarrollan a distancia sus estudios superiores.

Los reclusos con cierto nivel de estudios pueden redimir pena mediante la enseñanza a los demás internos. Los principales inconvenientes, son las limitaciones físicas y financieras del penal, dando lugar a que el número de internos con acceso a éstos programas sea muy reducido.

Talleres. En el EPAMS de Girón el tratamiento penitenciario implementó programas productivos a partir de julio del 2003 en panadería, ebanistería, marroquinería y zapatería.

La panadería inició actividades, con ocho (8) operarios, un (1) instructor y (1) vigilante. El INPEC se encarga del suministro de materia prima y del mantenimiento de los equipos. Los principales productos elaborados son pan, hojaldras, galletas y tostados, los cuales se consumen dentro de la institución.

En el mismo año el INPEC adquiere materiales para la inauguración del taller de Ebanistería cuya especialización en la fabricación de escritorios, archivadores, closet, mesas, gabinetes, entre otros, dio lugar a la generación de veinticinco (25) puestos de trabajo. Dicha producción se vio impulsada gracias a una efectiva comercialización que al aumentar la demanda permitió aumentar dicha línea, desconociéndose si la demanda de mano de obra carcelaria también creció.

El área de artesanías se inició con veinte (20) internos aproximadamente trabajando técnicas de pintura y madera country, pero sigue siendo un cupo muy exiguo pues es considerada la principal área donde los reclusos pueden dar rienda suelta a su creatividad artística. La principal dificultad de esta sección es la escasa comercialización de sus productos, dados los altos precios de la materia prima que es suministrada a través del Inpec, según consta en denuncias de los internos.

Otros penados redimen pena realizando actividades de mantenimiento del penal como en la sección de rancho y ellos son principalmente quienes reciben una bonificación irrisoria por parte del INPEC, que la ha ido disminuyendo desde mil quinientos pesos (\$1.500) a quinientos pesos diarios (\$500), actualmente.

La redención de penas por medio del trabajo en los talleres y en las labores bonificadas ha sido un privilegio en el EPAMS de Girón como lo es en todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios, lo cual incide en gran medida en la renuncia de los prisioneros a luchar por la búsqueda de labores que les permitan paliar en alguna medida sus necesidades y las de sus familiares abandonándose a

la pereza y la desidia e incrementando los niveles de violencia en los establecimientos.

4.3 IMPEDIMENTOS PARA LA REDENCIÓN DE PENAS

EL DERECHO A LA EDUCACION Y A LA ENSEÑANZA

El derecho penal del enemigo está presente en los impedimentos a la redención de penas aplicados contra los presos políticos que se ejecutan desde la normatividad de los códigos penal, de procedimiento penal, penitenciario y carcelario, el reglamento de régimen interno y desde las mismas condiciones ambientales del EPAMS de Girón.

A los presos políticos se les obstruye el acceso a la enseñanza como medio de redención de pena, esgrimiendo insólitas justificaciones o artificios, tal como se deduce de la entrevista a Deiby Johann Ochoa Villanueva quien por estar “muy delgado” se le impide utilizar su capacidad intelectual.

Siendo la redención de penas el motivador más importante que induce a las personas privadas de su libertad a buscar actividad laboral o educativa, lograrlas se ha convertido en uno de los privilegios más disputados por los internos. Algunas respuestas dadas por presos políticos del EPAMS de Girón en encuestas realizadas el 10 de marzo de 2011 avalan nuestra afirmación:

1. ¿Sabía usted que en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país se deben fomentar actividades encaminadas a resocializar los internos?
2. ¿Cómo ha sido esa experiencia de participar en las actividades o programas de resocialización?
3. ¿Le han permitido espacios para plantear nuevas alternativas para el fomento de actividades tendientes a resocializar? ³⁸

³⁸RUIZ N., Ivan. Op cit.

LUIS ARTURO GARCÉS (alias) HARRISON, respondió:

1. “Si, los mismos compañeros de presidio se encargan de informar sobre las actividades de estudio y de trabajo que se pueden realizar dentro del penal, los guardianes también informan a veces”.
2. Si, participo de los Cleis, vi la oportunidad de estudiar y terminar el bachillerato”.
3. Difícil, hay que insistir mucho, los cupos, aunque aquí no hay problemas de hacinamiento hay bastante recluso y se demora para que lo integren aun programa, a las actividades laborales que se realizan en los talleres de alta y mediana no he podido acceder por seguridad y por pobreza, hay que comprar los materiales y son costosos”.

DEIBY JOHANN OCHOA VILLANUEVA, respondió:

1. “Si, es de lo primero que uno busca informarse”
2. “No” Yo no he participado, pero soy bachiller y quise dar clases, pero no se me permitió porque estaba “muy delgado”, según el INPEC, para esa labor, esa fue la respuesta que me dieron, además el cupo de esos espacios es muy limitado
3. .“Plantee dictar clases pero como dije anteriormente no se me permitió, por estar muy delgado y es que pese como 47 kilos, estaba en los meros huesitos por una deabetis que padezco y como aca no me la trataron a tiempo se me agravo. Ahora soy insulino-dependiente y me duelen mucho los pies, estoy malo de la circulación, el servicio médico es muy malo”.

ISAI MEDINA: 1. “Si, eso se habla mucho, aquí se busca la forma de rebajar pena”

2. “Lo que pasa es que esas actividades son muy esporádicas y mínimas las oportunidades, el colegio y los talleres son insuficientes frente a la población carcelaria, en la cárcel se termina de descomponer el ser social, acá es una lucha dura”.

3. “Si, he planteado actividades y proyectos en busca de que el INPEC cree espacios de trabajo y recreación, pero ha sido imposible por la infraestructura del establecimiento penitenciario”.

JUAN CARLOS GÓMEZ , respondió:

1. "Si, sabia"
2. "Sí, estoy terminando el bachillerato".
3. "El colegio es muy corto, casi no aprende uno, el que quiere aprender le toca por su cuenta, los libros de acá de la biblioteca no los prestan para los patios solo allá y solo dan dos horas y hay que hacer fila para reclamar cartillas y eso, entonces es muy poco el tiempo que uno tiene".

La vocación laboral se ve frustrada ante la precariedad de dicho mercado laboral y se puede considerar un privilegio lograr un trabajo dentro del recinto carcelario. Cuáles son las condiciones para conceder un lugar en dicho mercado laboral a un recluso?

A pesar de existir en el código penitenciario, artículo 86 y ss. autorización para que los reclusos en fase de mediana seguridad del sistema progresivo puedan organizarse y trabajar en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, se desconoce su cumplimiento y se deduce que las medidas de seguridad impiden tales labores.

Así mismo fue imposible ubicar información sobre el papel desempeñado por la sociedad de economía mixta "Renacimiento" autorizada por el gobierno nacional para constituir sociedad cuyo objeto sería la producción y comercialización de bienes y servicios fabricados en los centros de reclusión, según consta en el artículo 90 del código penitenciario y carcelario.

CONCLUSIONES

El sistema de visitas periódicas al EPAMS de Girón para verificar las condiciones del lugar donde purgan sus condenas los presos políticos no se cumple, tal como se deduce de la contrastación de las encuestas realizadas a los presos políticos, de las mismas declaraciones de los JEPMS y de sus asistentes sociales y de la inexistencia de una programación periódica estricta que implicaría presupuestar los costos que acarrearán dichas visitas y hasta nombrar un Juez subordinado a los JEPMS. especializado en visitas a los EPAMS.

Mucho se habla del derecho a la dignidad, a la salud, y a la vida de las personas privadas de libertad. Sin embargo lo visto a través de las múltiples denuncias de los presos políticos y las muertes de tres de ellos evidencian un trato de derecho penal del enemigo, donde el endurecimiento de las condiciones penitenciarias no tiene límites.

El derecho a la salud mental de los trabajadores promulgado en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 incluye en el concepto de accidente laboral la perturbación psiquiátrica, entendiéndose por ésta los riesgos laborales de carácter psico-social dentro de una relación de causalidad con factores de riesgo ocupacionales propio de unas condiciones medio ambientales que deben dar lugar a una vigilancia epidemiológica de riesgo de la salud mental-ocupacional y por ende a una disciplina preventiva de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones laborales

Dicha vigilancia epidemiológica de riesgo ocupacional mediante la implementación de comités paritarios de salud ocupacional, debería efectuarse en los EPAMS donde de acuerdo a la legislación penitenciaria el trabajo es obligatorio para los presos condenados como medio terapéutico.

Es inmensa la cantidad de jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional respecto al respeto de todos los derechos, habidos y por haber, de todas las personas privadas de libertad. Pero a pesar de dichos respetables pronunciamientos, la vulneración de derechos de dichas personas continua inexorablemente.

RECOMENDACIONES

La felicidad de los inimputables trabajando en la granja del anexo psiquiátrico de San Camilo, narrada en la entrevista concedida por la asistente social de los JEPMS Rosita Marín en una de sus últimas visitas realizadas por su Despacho a la huerta donde trabajan en armonía con la naturaleza dichas personas, es una demostración fehaciente de la importancia de ésta terapia ocupacional que debería implementarse en los EPAMS ubicados en zona rural y con tierras disponibles y propicias para cultivar hortalizas, pues allí también florece la más sana y económica de todas las terapias ocupacionales, la salud mental, que en personas privadas de libertad es sumamente importante.

La implementación de granjas agro-ecológicas alrededor de los EPAMS o cercanas a dichos establecimientos, destinadas principalmente a procesar desechos orgánicos y a producir alimentos para dichos establecimientos podría reemplazar la noción de colonias penales agrícolas ubicadas en tierras inhóspitas o lejanas que antes se destinaban para delincuentes comunes muy peligrosos.

Incluso podría pensarse en aras a la integración familiar en granjas familiares cercanas a la penitenciaría donde pudiesen trabajar armónicamente padres e hijos para aquellos presos condenados próximos a adquirir su libertad.

La ley 1562 de 11 de julio de 2012 debe incorporarse a la legislación penitenciaria colombiana en cuanto a la vigilancia epidemiológica de riesgo psico-social, pues en ningún otro lugar como los recintos penitenciarios están expuestos a perturbaciones psiquiátricas no solo las personas privadas de libertad sino también las personas que cuidan a éstos, es decir el cuerpo de vigilancia y demás personal administrativo vinculado a dichas tareas.

En cuanto a los anuncios realizados recientemente sobre la implementación de salas de informática e internet para mejorar la educación intramuros es una excelente iniciativa que mejoraría la calidad de la educación, pues de acuerdo a entrevista realizada en el EPAMS de Girón en febrero, algunos de los presos políticos allí reunidos informaron que la calidad es muy mala y que algunos profesores se reducían a poner a los alumnos a hacer planas.

En cuanto a visitas de los JEPMS, siendo ocho Establecimientos penitenciarios y carcelarios los asignados al Distrito de Bucaramanga, un Juez designado para tal fin podría realizar cuarenta y ocho visitas durante el año que permitiría realizar un promedio de seis visitas a cada establecimiento, es decir una visita cada dos meses.

Otra recomendación es la necesidad de implementar una cátedra de Derecho Penitenciario que en una ciudad con más de cinco universidades produciendo abogados diversificaría los ámbitos de desempeño de éstos profesionales y podría implementarse también convenios extensivos de capacitación en Derechos Humanos a la población reclusa en los mismos establecimientos penitenciarios y actividades artísticas como temporadas anuales de teatro carcelario y concursos literarios enfocados a proponer una política criminal donde se premie las mejores propuestas.

BIBLIOGRAFÍA

AGUDELO, Nodier. De los delitos y de las penas. 1992. Bogotá. Edición Latinoamericana. Linotipia Bolivar

BECARIA, Cesar. De los delitos y las penas. 1982. Madrid, Alianza.

BERGALLI, R. & El pensamiento criminológico. 1983. Barcelona. Península.

BERLINGUER, Giovanni. Psiquiatría y poder. 1972. Granica, Barcelona.

CANCINO, Antonio José. El Espectador, 28 de julio de 1994, ss.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. 2004. Gustavo Ibáñez, Bogotá.

CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. 2005. (Anotado). Leyer, Bogotá,

CRUZ A. Angie M. & SIERRA S. Andrea M. Los jueces de ejecución de penas de Bucaramanga como garantes de las condiciones dignas del lugar en el que se da el cumplimiento de la pena por delitos políticos dentro del centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga. Trabajo de grado, UIS, 2011.

FCSP. INFOCARCELES 2005-2007. Trocaire.

FCSP. INFOCARCELES 2007-2009. Trocaire.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. 1981. México, Siglo XXI.

FOUCAULT, M. La vida de los hombres infames. 1984, La Piqueta, Barcelona.

FOUCAULT, M. La verdad y las formas jurídicas. 2000. Gedisa, Barcelona

FOUCAULT, M. Historia de la locura en la época clásica. 1967. México. FCE.

GRACIA MARTIN, Luis. Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado "derecho penal del enemigo". 2005 En: http://criminet.ugr.es/recpc_02:9SS. RECUP 24-02-2011.

GUILLAMONDEGUI, Luis Raúl. Principios rectores de la ejecución penal. Su recepción en la jurisprudencia de Catamarca. <http://www.derechopenalonline.com/> Citado por: María Magdalena Sánchez Montoya en: Función Constitucional del Juez de Ejecución de Penas. 2006. Monografía U. de Medellín.

GOFFMAN, Erwin. ASYLUM. 2001. Buenos Aires, Amorrortu

GÓMEZ MÉNDEZ Alfonso Exposición de Motivos proyecto de ley Código penitenciario y carcelario de 1993.

JACOBS, G./CANCIO M. Derecho penal del enemigo. 2003, Madrid, Civitas. 2 vol.

MANTILLA DIAZ, Katerine. El régimen de visitas en el EPAMS de Girón y su incidencia en la función de prevención especial positiva de la pena. trabajo de grado, UIS, 2007.

MIRALLES, Teresa. El control formal: la cárcel. 1983. Barcelona. Península. **En:** El pensamiento criminológico II. Estado y control. Bergalli, Bustos & otros.

MOLANO, Alfredo. Penas y cadenas. 2004., Bogota. Planeta

PESSINA, Enrique. Elementos de derecho penal. 1936. Madrid, Reus

RAMÍREZ CASTRO, Diana P. & TAPIAS TORRADO Nancy R. 2000. . Bogotá. Derechos Humanos en las Cárceles Colombianas: Universidad Pontificia.

REYES E. Alfonso. LECCIONES DE CRIMINOLOGÍA. 1988, Bogotá. Temis.

RUDE George. Protesta popular y revolución en el siglo XVIII. 1978, Barcelona. Seix Barral,

RUIZ NAVARRO, IvanAlexander. El desempeño de los JEPMS de Bucaramanga en su papel de seguimiento a las actividades de resocialización. Exposición realizada el 28 de enero del año en curso en la presentación de la propuesta, donde se comentó la actitud asumida por los tres jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad que asistieron a la audiencia con respecto a la noción de delito político en Colombia, actualmente.

TOLOZA, ORDOÑEZ & Otros. 2009. "Proyecto de extensión su dignidad y la mía son inviolables. Bucaramanga. UIS.

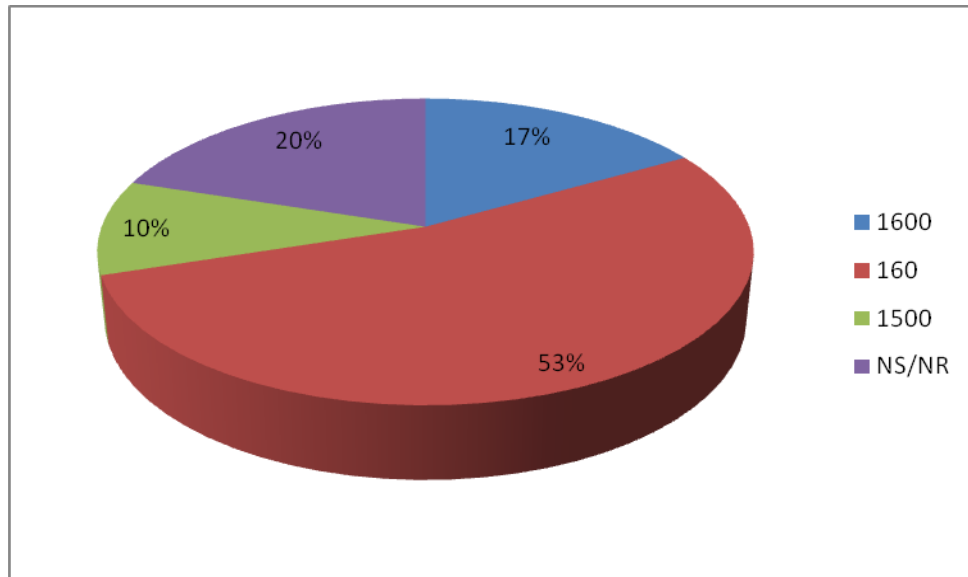
VALENCIA VILLA, Alejandro. 1994. Derecho Humanitario para Colombia. Defensoría del Pueblo. Bogotá. Imprenta Nacional.

ZAFFARONI, E. R., El enemigo en el derecho penal. 2006. Bogotá. Grupo Ed. Ibañez

En torno de la cuestión penal. 2005. Buenos Aires. Bdef.

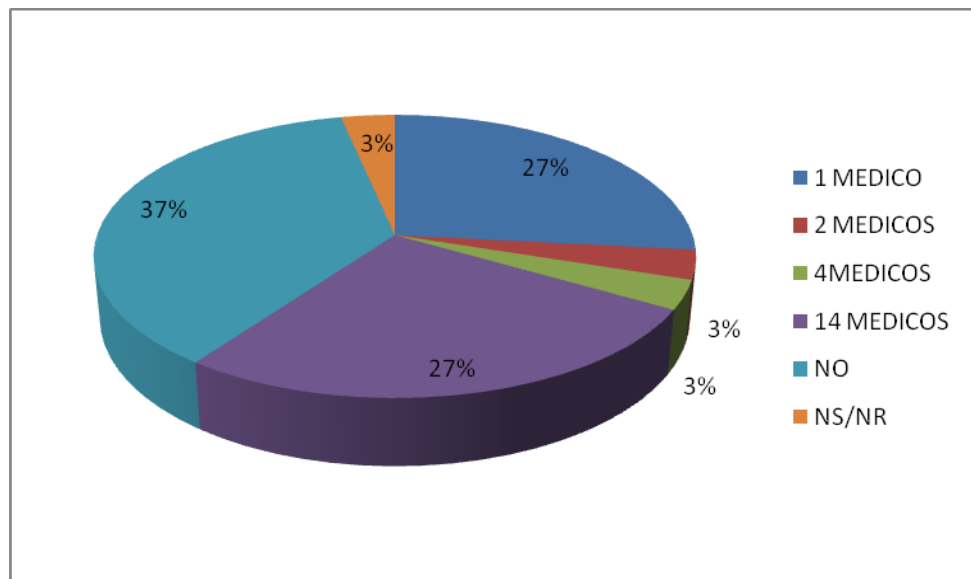
**ANEXO A GRAFICAS ENCUESTA ACCESO SERVICIO SALUD EPAMS GIRÓN
 IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO**

GRAFICA 1 CANTIDAD DE RECLUSOS



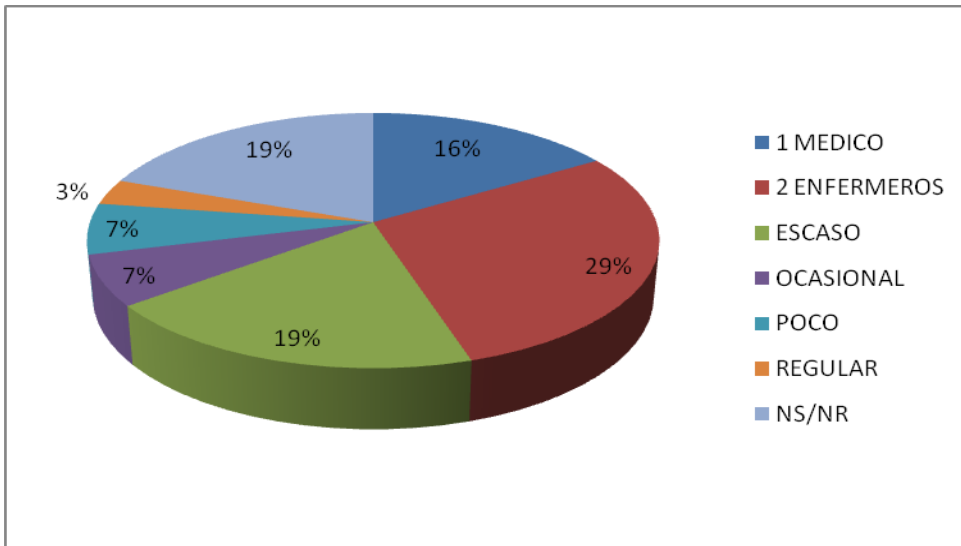
IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

GRAFICA 2 MÉDICOS ADSCRITOS AL SERVICIO EN EL EPAMS DE GIRÓN



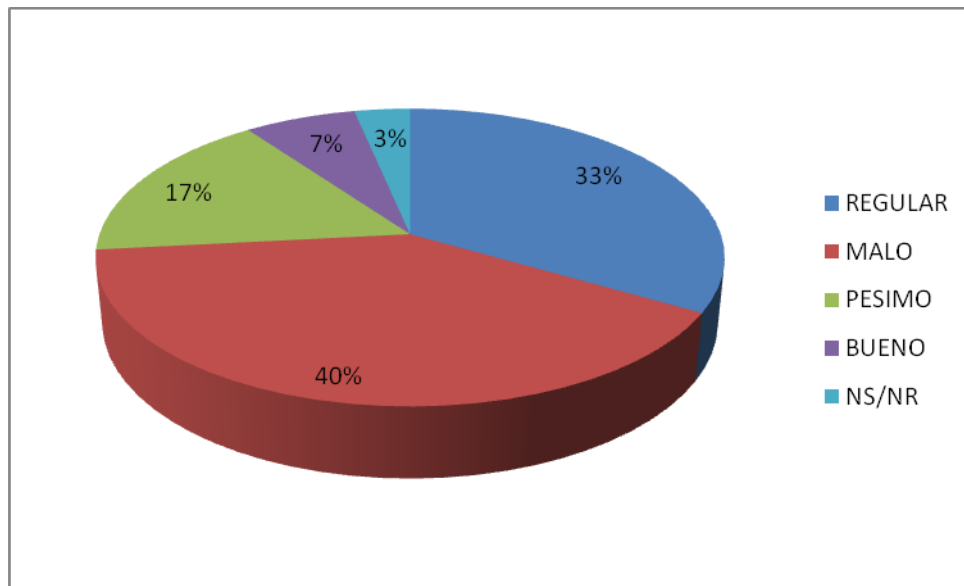
IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

GRAFICA 3 PERSONAL PARAMEDICO DISPONIBLE

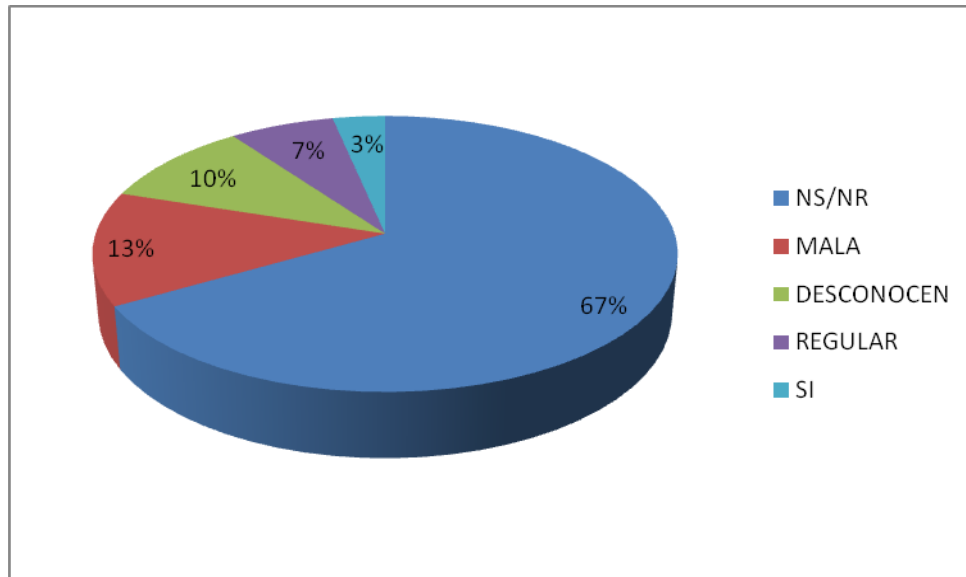


IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

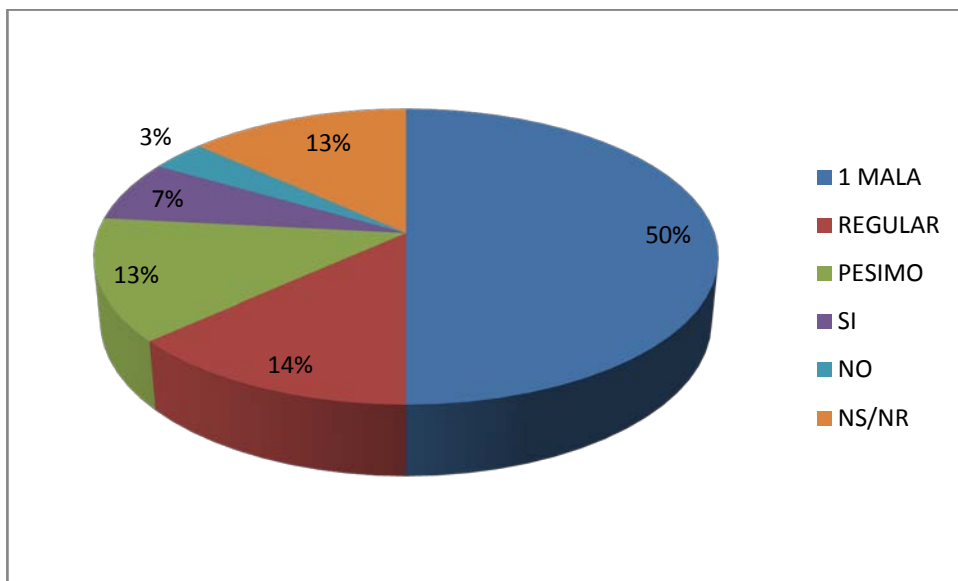
GRAFICA 4 ESTADO DE LA ENFERMERIA



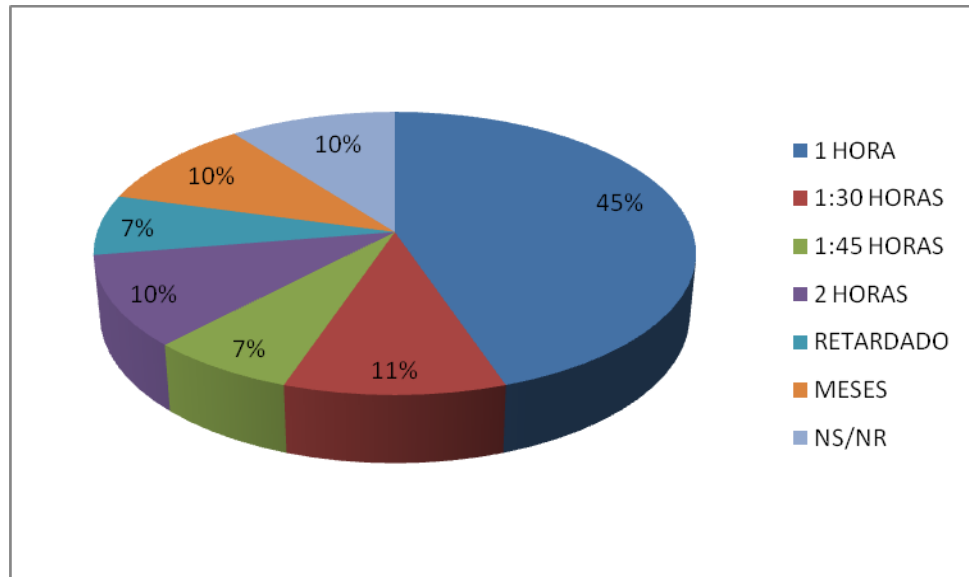
IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO
GRAFICA N° 5 INSTRUMENTACION URGENCIAS



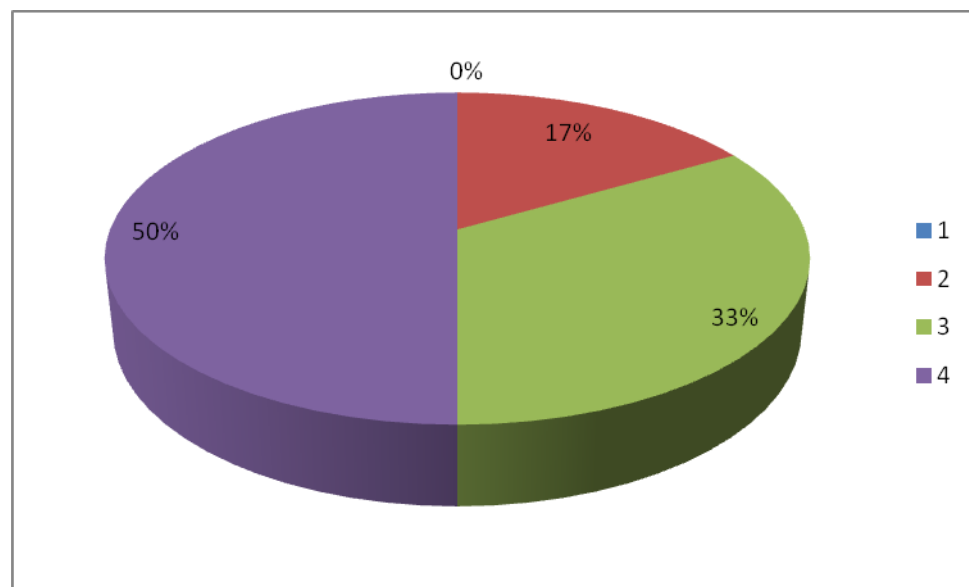
IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO
GRAFICA N° 6 –AMBULANCIA



IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO
 GRAFICA 7 TIEMPO PARA REMITIR AL HOSPITAL MAS PROXIMO

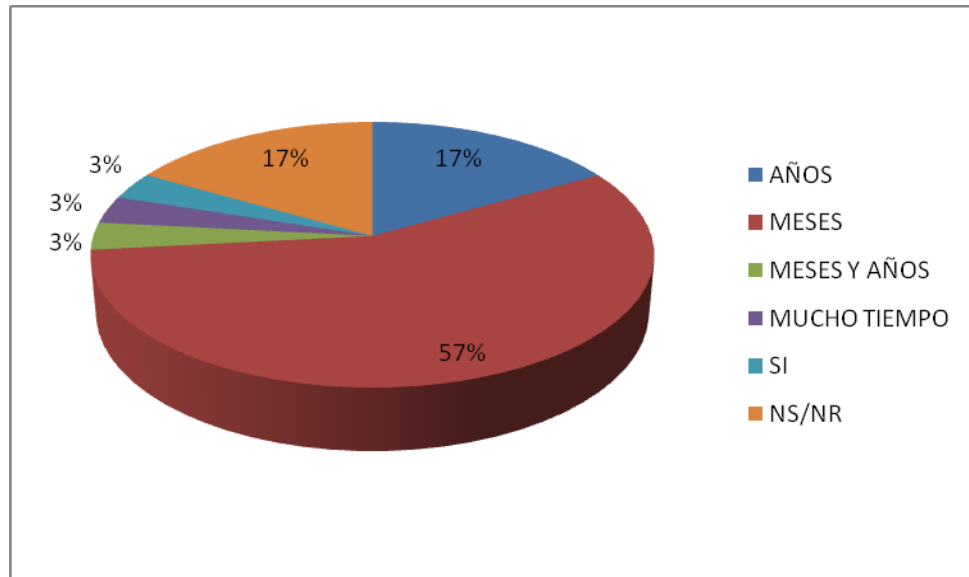


IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO
 GRAFICA 8 PRESOS POLITICOS MUERTOS POR ENFERMEDAD



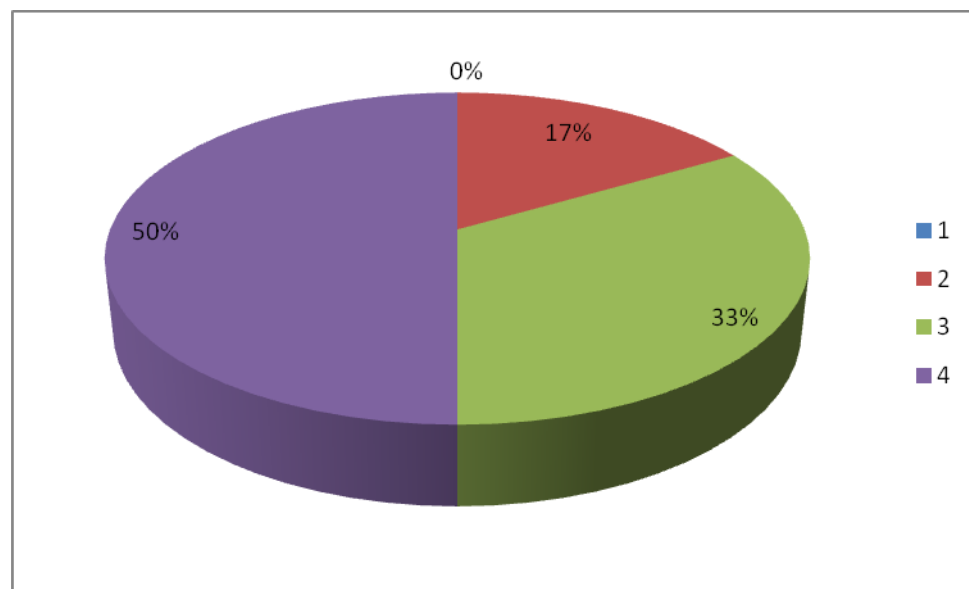
IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

GRAFICA 9 DURACION DE LA ENFERMEDAD



IMPEDIMENTOS PARA ACCEDER A CONTROL MEDICO

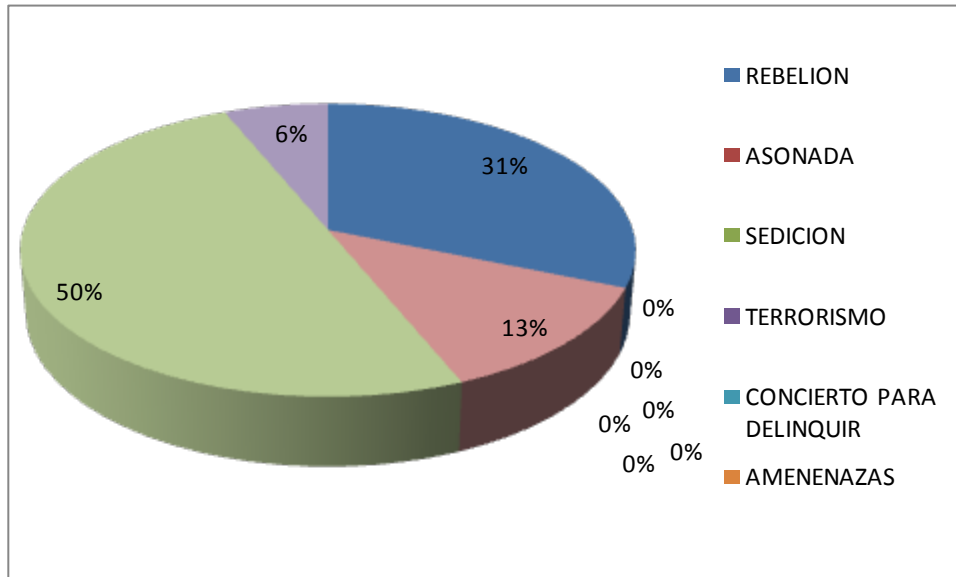
GRAFICA 10 PRESOS POLITICOS MUERTOS POR NEGLIGENCIA



ANEXO B

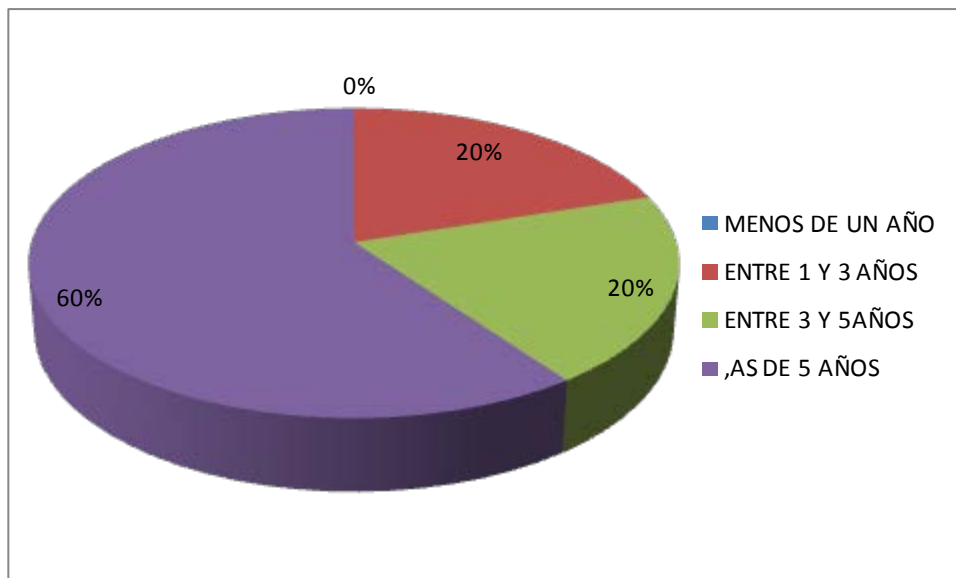
GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS JEPMS A EPAMS GIRÓN

GRAFICA Nº 11. DELITOS POR LOS CUALES FUE CONDENADO



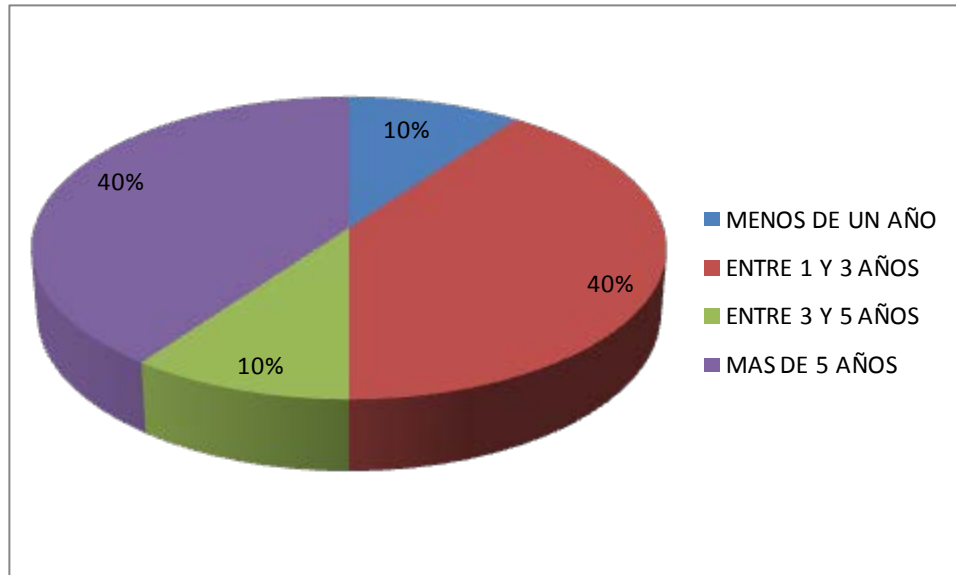
GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN

GRAFICA Nº 12 TIEMPO DETENIDO CUMPLIENDO SU CONDENA



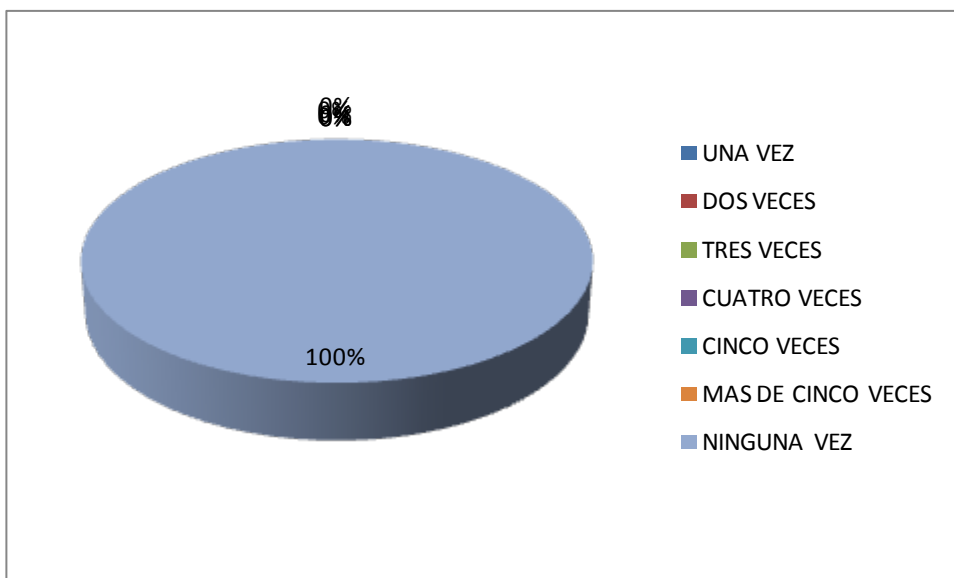
GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN

GRAFICA N° 13 TIEMPO EN EL EPAMS DE GIRÓN

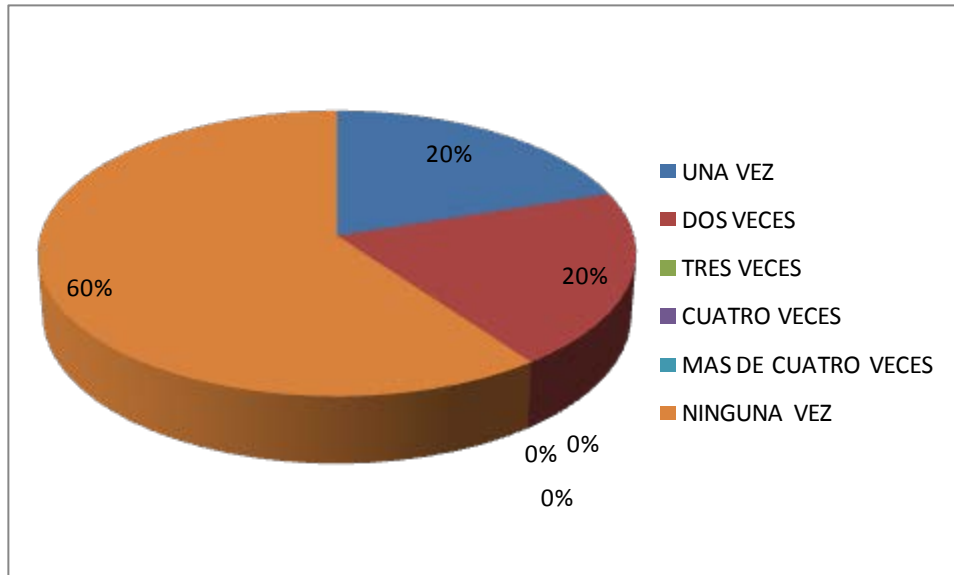


GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN

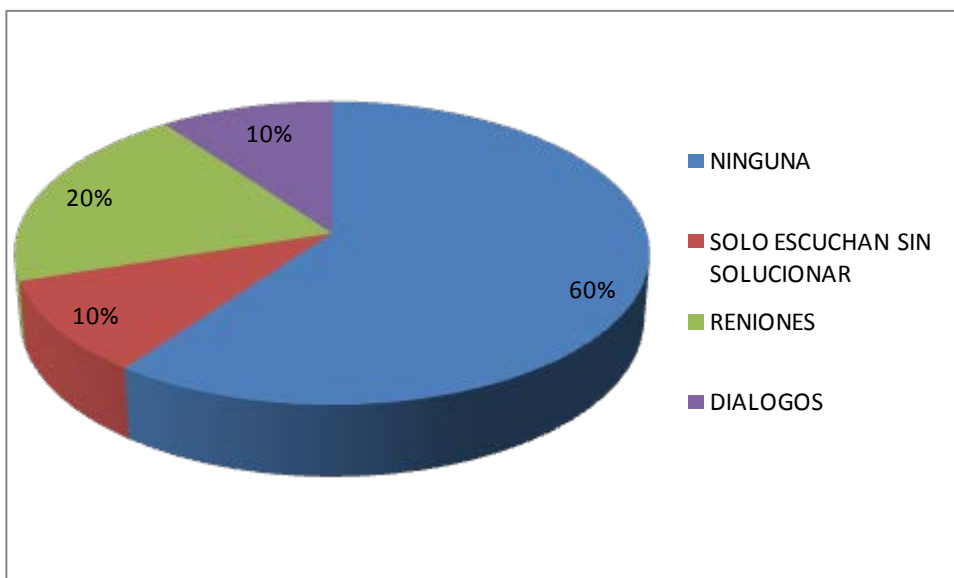
GRAFICA N° 14 VISITAS JEPMS RECIBIDAS EN EPAMS GIRÓN



GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN
 GRAFICA Nº 15 CONOCE AL JEPMS QUE VIGILA SU CONDENA

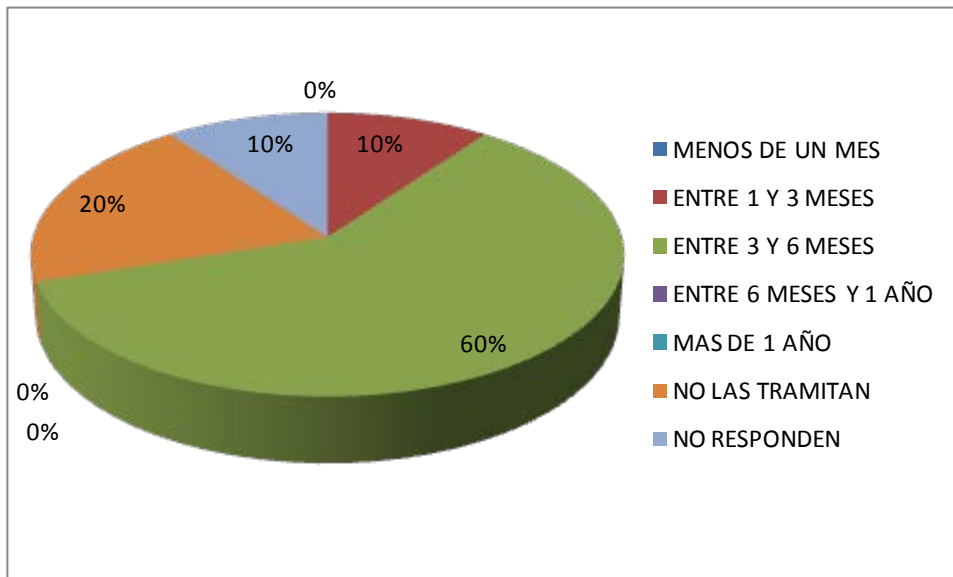


GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN
 GRAFICA Nº 16 PROMEDIO ANUAL VISITAS DEL JEPMS



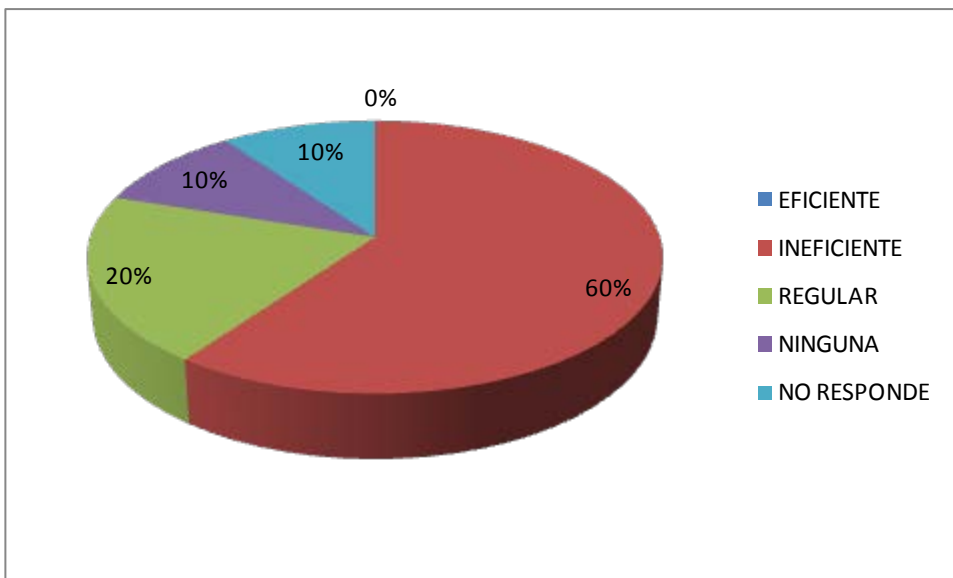
GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN

GRAFICA Nº 17 ACTIVIDADES DE JEPMS EN SUS VISITAS



GRAFICAS INCUMPLIMIENTO VISITAS EPAMS GIRÓN

GRAFICA Nº 18 CALIFICACION CUMPLIMIENTO FUNCION JEPMS



ANEXO C

DENUNCIA FCSPP VIOLENCIA PSÍQUICA WILLINGTON ALVAREZ

Entre las denuncias analizadas en éste trabajo (ver anexo tabla denuncias) encontramos una donde el coordinador de tratamiento y desarrollo SANIDAD EPAMS GIRÓN abogado Estiven Horacio Garrido da "respuesta de forma y fondo", a una acción de cumplimiento interpuesta por el preso político Willington Álvarez Moreno, a quien acorde con lo ordenado por el Juzgado Primero de Ejecución de penas de Bucaramanga en Acción de tutela de fecha 29 de agosto de 2004 se le debía realizar una cirugía en el pié izquierdo. Dicha respuesta de forma y fondo es calificarlo de paciente psiquiátrico y asegurarle que la operación ya se había realizado.

Dice literalmente el coordinador de tratamiento y desarrollo EPAMS Girón que previamente "se le había informado" que dicha cirugía "se realizó" en la clínica Bucaramanga el día 1º de septiembre de 2004 con lo cual se daba a entender que sufría de amnesia pues no se acordaba de la dicha operación y después se le olvidó que había sido atendido y hospitalizado en el hospital psiquiátrico San Camilo desde el día 06/04/09.

Las afirmaciones realizadas por el abogado Estiven Horacio Garrido en documento expedido por una dependencia del EPAMS de Girón, deberían corroborarse,estableciéndose la responsabilidad penal del funcionario público o particular que tuviera participación en hechos de tales características,pues no solo debe estar asentado en los libros o minutas de la clínica Bucaramanga y en el hospital psiquiátrico San Camilo en las fechas mencionadas por él, sino además deben aparecer las remisiones respectivas en las mismas fechas, en los libros de registro de entrada y salida, de personal del establecimiento, a no ser que exista una cadena de impunidad en éstas tres instituciones.

Se desconoce el estado del proceso penal instaurado ante la Fiscalía General de la Nación por el abogado LEONARDO JAIMES MARÍN el 17/06/09 y de las quejas disciplinarias ante la Procuraduría General de la Nación y ante el Concejo Superior de la Judicatura el día 11/06/09, pero es una ***evidencia del tratamiento "psiquiátrico" dado a reclusos que exigen el derecho a la salud*** y la vida, tanto como el diagnóstico de gastritis que finalmente llevó a la muerte a José Albeiro ManjarresCupitre, recientemente, después de varios años de haber venido solicitando su derecho a la salud.(**ver anexo**)

ANEXO D

CORRESPONDENCIA PRESOS POLÍTICOS. MOLANO, PENAS Y CADENAS

CARTA N° 1

Estimado Compañero:

Espero que se encuentre bien de salud. Paso a contarle las desdichas de este reclusorio. Usted sabe que aquí manda la "regional", que de eso sólo tiene el nombre porque las órdenes vienen directamente de Estados Unidos, Aquí el director es un títere que obedece. Acaban de llegar unos 500 reclusos más y los estan embutiendo como haciendo morcillas. A la gente que ya tenía en sus manos su boleta de libertad se la confiscaron abusivamente. El capitán que acaba de regresar de Washington, prohibió las mesas de trabajo porque son narcoterrorismo guerrillero. Acabaron con todos los comités; no volvieron a dejar entrar ninguna clase de apoyo, ni de ayuda, ni de donaciones ni de nada. Ni siquiera a una cruzada cristiana que venía a dictar cursos espirituales. La gente aquí está sin visita porque la mayoría, para no decir todos, son de fuera de la región y para que los familiares pobres vengan da mucho trabajo.

Han resuelto calviarnos a todos, nos tusaron como paramilitares; a 45 que se negaron a dejarse humillar los tienen hace dos semanas en seguridad con luz 24 horas; como en las cárceles gringas, nos han obligado a usar uniforme. Ya los repartieron, dos para todo el año. Han prohibido trabajar para que no haya descuentos. A las pocas mujeres que han logrado venir hasta aquí les han dan un trato vulgar. Las requisas para las señoras son insolentes, inmorales, injustas, deprimentes; les hacen tacto, las pasan por varias máquinas, les mandan hacer curruca como si fueran soldados. si usted entra un papel escrito se lo quitan, solo puede entrar con el recibo de consignación y la cédula, nos tienen que consignar afuera en cuentas

especiales de bancos seleccionados, que son los de los amigos del director, porque adentro no se puede manejar plata. No podemos tener ni reloj, ni radio, ni un calendario que es lo mínimo; o sea que aquí no sabemos nunca que horas son ni en que día se vive y poco a poco desaparecerán de nosotros también los meses. El único guía es el sol, su luz, brillante por la mañana, sucia por la tarde.

Nos sacan a las seis de la mañana y nos tienen todo el día en el patio y sin hacer nada porque nada dejan hacer. Si a uno se le olvidó algo en la celda se fregó porque no puede volver a entrar hasta las cuatro de la tarde, cuando vuelven a encerrarnos. dicen que dentro de poco estaremos todo el día en las celdas y solo nos dejarán ver el día, una hora. En las celdas no se puede tener nada diferente a la cama, tampoco en los bolsillos del uniforme. Si el pabellonero quiere encerrarlo a uno a las once de la mañana lo puede hacer porque así dice el reglamento. Las mujeres no pueden entrar a las celdas, por lo cual se acabaron las visitas conyugales. En cada celda hay tres internos, con un baño sin tapa, los olores son asquerosos cuando a todos nos da por cagar a la misma hora, cosa que sucede todos los días, dos veces, antes de salir y después de entrar. Los mismos internos deben lavar el baño. O sea, no lo lavan nunca.

No se permiten las cobijas, solo un jueguito de dos sábanas dados por la misma cárcel. Una sirve de colchón y la otra de edredon.

De ropa se puede tener medias, interiores. En el patio nos dejan estar con pantaloneta, pero si se va a salir a cualquier cosa, toca ponerse el uniforme. como decir, salir al médico, a jurídica o para recibir la visita, entonces tenemos que usar el uniforme: botas, pantalón, camisa. Es tela jaspada como de gallina, con una franja blanca a los lados y camiseta blanca. Las botas son de un material delgaditico, ordinario, y no les permiten cordones.

Los tenis estan prohibidos. Esto es la quinta paila. mírense aquí porque todas las canas del país van para lo mismo. Hagan ustedes la³⁹(Isidro rompió ahí la carta y no se sabe su conclusión).

Ahora veamos la descripción de la cárcel en carta escrita por Isidro en la Cárcel modelo de Bogotá y enviada al ministro del interior y de justicia, días antes del aviso de traslado al EPAMS de Valledupar y su posterior muerte antes del traslado:

CORRESPONDENCIA MOLANO PENAS Y CADENAS

CARTA Nº 2

Señor ministro:

No tiene importancia ni mi nombre ni mi expediente. soy un número más en una cárcel colombiana y como tal yo quiero que usted me escuche. La cárcel, señor ministro, es una metáfora trágica de la sociedad. Como en la vida: lo que es afuera es adentro, lo que es arriba, es abajo. La prisión reproduce la sociedad y refleja fielmente su poder. Es imposible que desde la cárcel se pueda cambiar la sociedad, pero, aunque difícil, el político puede imponer la vigencia de los derechos humanos, como una manera de rehabilitar al penado, que es plenamente consciente de que su delito fué precisamente la violación de esos derechos. Estado que se respeta no puede prohijar la violación de los derechos humanos dentro de un sistema carcelario porque eso es condenar doblemente al preso y legalizar la ley del Talión que, como usted sabe, solo termina cuando todos quedamos ciegos.

³⁹MOLANO ALFREDO. ob. cit. p 211

El primer derecho, a la vida. La cárcel es un matadero. De ella salen muertos sin dueño y las autoridades callan. En cualquier lugar se asesina a sangre fría y la autoridad se limita a reseñar el cadáver sin abrir investigación. Se mata cuando se duerme o cuando se pasa, cuando se juega o cuando se come. En cualquier parte y por cualquier motivo pueden matar a un interno. La vida nadie la tiene comprada, pero aquí se paga para cortarla de tajo. Nosotros los presos no podemos defender el derecho a la vida sino quitándosela a otro, al que nos la viene a quitar, pago y sobreseguro. Señor ministro, el Estado no cumple su misión más simple: garantizarnos la vida. ¿Con qué cara puede pedirnos que nosotros se la respetemos a otro? ¿Con qué justicia puede aducir para castigarnos por algo que él es el primero en violar?.

El derecho a los bienes, señor ministro, no existe, salvo si nosotros nos encargamos de hacerlo respetar a sangre y fuego, como si no existiera una ley y un Estado cuyas leyes son justamente las que nos tienen en éstos lugares. Aquí se roba a quien se deje robar, por eso todos andamos armados. por eso se defiende con la vida el derecho a tener un par de tenis, un televisor, un radio, un pañuelo. Como diría Marbelle, aquí no hay derecho a los derechos. Y la cadena, señor ministro, comienza arriba, comienza en el lugar donde uno pierde la libertad, en la puerta de la cárcel, del juzgado, del tribunal. Continúa por los pasillos entra a las oficinas, se sienta y vive en los escritorios. Amarra las armas de los guardias, sus uniformes. Y, como es obvio continúa en las celdas, en los patios, en los baños. Aquí los bienes pertenecen a los más fuertes, a los protegidos por la autoridad; y la vida, aquí, señor ministro, es un bien que pertenece a los que mandan. Un amo no mataba a un esclavo porque perdía dinero, aquí el amo mata porque el esclavo parpadeo al recibir una orden.

La honra, señor ministro, aquí funciona al contrario de los derechos anteriores: aquí el Estado respeta y hace respetar la honra del crimen, el prestigio del más asesino, del más cruel, del más bandido. lo respeta el director, el guardián y toda la cadena del poder. La autoridad se ejerce para hacer respetar la jerarquía que da la fama y aquí la fama se mide en litros de sangre derramada por las víctimas.

Nos asiste otro derecho, señor ministro, el derecho al espacio mínimo. No llamaré vital, por ser el adjetivo que justificó una guerra, aunque, a decir verdad es una de las causas de esta guerra de todos contra todos que aquí vivimos. Las cárceles tienen una capacidad de carga muchísima menor que la que pudiera ser autorizada por el más tosco sentido común. Y uso una palabra que se emplea para hablar de la relación del ganado con el potrero porque se nos trata como animales. Donde yo vigilo mi sueño, señor ministro, un tres por cuatro. ¡vivimos diez personas! Los animales se matan unos a otros para que unos pocos puedan sobrevivir, obedeciendo una ley ciega. Nos pasa lo mismo. Pero aquí obedece a una estrategia del gobierno: justificar la construcción de nuevas cárceles y poder privatizarlas. Se han llenado las cárceles, se ha desbordado la capacidad para alojarnos con el objeto de privatizar el sistema carcelario. Las empresas privadas norteamericanas, y principalmente californianas, están haciendo cola para recibir el premio e imponer su sistema, que es el mismo que están utilizando en Texas. Las cárceles no son para rehabilitar, son para torturar, para aniquilar al individuo, para reducirlo a vivir muerto en un cuerpo vivo. No en balde la Cruz Roja le preguntó al gobierno de Estados Unidos si las cárceles norteamericanas son un centro de reclusión o un centro de investigación: allí se investiga la frontera entre la normalidad y la locura, allí se investiga con un bisturí en que lugar del cerebro reside el fundamentalismo, la convicción, la voluntad. Ni Hitler fué capaz de llegar a ese punto. Y esos investigadores

serán quienes en función de sus monstruosos descubrimientos organicen nuestras cárceles.⁴⁰

La carta escrita desde la penitenciaría de El Barne por un preso político recién trasladado de Villavicencio a su compañera Laura cierra la correspondencia de presos políticos aportada por Molano, que brindan una idea clara de las cárceles colombianas:

CORRESPONDENCIA MOLANO PENAS Y CADENAS

CARTA N° 3

Laura: la quiero.

Sé que estuvo trayéndome abrigo para matar éste frío de páramo que no respeta muros. Pero no tuve suerte. Todo me lo confiscaron en el retén. Es que yo vengo aquí recomendado por lo que paso en Villavo y aunque me alegre de que al cerdo se lo comiera la marrana cuando él no pudo hacer lo contrario, nada tuve que ver yo con el milagro. corren muchas bolas sobre ese accidente y somos nosotros, los que organizamos el Comité de Defensa de los Derechos Humanos y Paz, los que ahora usan como chivos expiatorios para matar dos pájaros de un tiro: mostrar resultados mostrándonos como culpables y liquidar la inconformidad y la pelea por los derechos de los reclusos..

Yo llegué directo a la jaula con la camiseta que traía. Pero ahí me encadenaron con una cadena de dos metros y así dormí varios días o, mejor, no dormí. Las noches eran horriblemente frías hasta que conseguí comprar,

⁴⁰MOLANO, Alfredo, *ibid*, p.211 ss.

a crédito -muy cara- , una manta, que olía a berrinche y un saco con una chucha hedionda. Todo funciona aquí a punta de billete; se usa una especie de tarjeta de crédito que se basa en compromisos de palabra, arreglados por intermedio de los carros, con los caciques. Estos son los que aprueban el crédito y llevan la cuenta. uno cae en sus manos y como la deuda crece y envuelve, se termina siendo uno de sus fieles. Es el clientelismo, y funciona como el de afuera. Los guardias son su fuerza armada. Son los dueños legales de la seguridad y hacen de ella un negocio. Venden el espacio en la celda, el sol del patio, el puesto en la fila, el derecho al teléfono, el derecho al abogado, el derecho a redimir pena con trabajo, es decir, a trabajar en los talleres, el derecho a enfermarse y ser atendido, el derecho a ser oído. todo tiene un precio SM, es decir, según marrano. Más aún, le venden poder a los caciques que lo usan para organizar las líneas, o sea la distribución de droga, para manejar la entrada de visitas y sobre todo de mujeres de servicio sexual, o trata de blancas (a propósito no hay trata de negras? con ellas no es delito el tráfico?), el ingreso de las armas que aquí no se pueden fabricar, el ingreso de licores finos que aquí no se pueden fabricar, el ingreso de venenos mortales como la estricnina que se usan cuando el matarratas se acaba. Hay un sistema de impuesto y extorsiones que domina toda la cárcel y que manejan los carros del cacique por acuerdo con los guardias, que a su vez tiene acuerdo con las autoridades. esto no es como el infierno, es el infierno y es, además copia fiel del infierno de afuera, solo que está encerrado.

Yo sé Laurita que de Villavo contrataron a unos sicarios aquí para matarme. (Yo también tengo mi servicio de inteligencia. Acaso es que soy bruto?). no se preocupe que yo sé como batirme. Pero le pido que se vaya para Cali, a donde su tía unos días mientras yo me acomodo aquí. No es que no quiera verla, sino que sé que usted sufre cada entrada y eso añade un tormento al

que ya me cerca. vaya, bébase el perfume de los cadmios por mí. La quiero.⁴¹

⁴¹MOLANO, Alfredo. *ibid.* p 227 ss.

ANEXO E. FORMATO ENCUESTA PRESOS POLÍTICOS

“EL PAPEL DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA COMO GARANTES DE CONDICIONES DIGNAS DEL "EPAMS DE GIRÓN", RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE LOS PRESOS CONDENADOS POR RAZONES POLÍTICAS.

Día ____ mes _____ año _____ hora _____

Marque con una X la respuesta correspondiente a su situación:

1. Delito por el cual se encuentra en el EPAMS de Girón:

Rebelión ____

Asonada ____

Sedición ____

Conexos:

Terrorismo ____

Concierto para delinquir ____

Amenazas ____

Instigación ____

Homicidio ____

Secuestro ____

Otros _____ ¿Cuál? _____

2. ¿Cuánto tiempo lleva detenido cumpliendo su sentencia condenatoria?

Menos de un año ____ Entre 3 y 5 años ____

Entre 1 y 3 años ____ Más de 5 años ____

3. Tiempo que lleva en el EPAMS de Girón:

Menos de un año (Nº meses) ____ Entre 3 y 5 años ____

Entre 1 y 3 años ____ Más de 5 años ____

4. Desde que comenzó a cumplir su condena ¿cuántas veces lo ha visitado el Juez de Ejecución de penas en el EPAMS de Girón?

Una vez ____ Cinco veces ____
Dos veces ____ Más de cinco veces ____
Tres veces ____ Ninguna vez ____
Cuatro veces ____

5. ¿Conoce usted al Juez de Ejecución de Penas que vigila su condena en el EPAMS de Girón?

SI ____ NO ____

En caso afirmativo ¿Cuál es?

6. En promedio ¿cuántas veces al año visitan los Jueces de Ejecución de Penas el EPAMS de Girón?

Una vez ____ Cuatro veces ____
Dos veces ____ Más de cuatro veces ____
Tres veces ____ Ninguna vez ____

7. ¿Qué actividades realizan los Jueces de Ejecución de penas cuando visitan el EPAMS de Girón?

8. ¿Qué medidas aplican los jueces de ejecución de penas ante las quejas en relación a las condiciones del lugar (más exactamente lo que tiene que ver con: Alimentación, infraestructura, servicios públicos, salud, capacidad y condiciones de los lugares de educación y trabajo, dotación e higiene y salubridad)

9. ¿Cuánto tiempo tardan los Jueces de Ejecución de penas en gestionar las quejas?

Menos de un mes ____ Entre 6 meses y 1 año ____
Entre 1 y 3 meses ____ Más de 1 año ____
Entre 3 y 6 meses ____ No las tramitan ____

10. ¿Cómo calificaría usted el cumplimiento de las funciones de protección de los derechos fundamentales de los reclusos condenados por razones políticas en el EPAMS de Girón por parte de las siguientes Entidades?

Juez de Ejecución de Penas EFICIENTE____ INEFICIENTE____ REGULAR

ANEXO F

ENTREVISTAS ASISTENTES SOCIALES JEPMS

DONATTO PUGLIESSE Y ROSITA MARÍN

Cuál es el papel fundamental de los asistentes sociales en las visitas programadas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad?

Bueno, como asistentes sociales nuestro papel fundamental en esas visitas a los diferentes establecimientos penitenciarios es acompañarlos en las visitas programadas por los señores jueces, tomar las anotaciones respecto a las observaciones, al desarrollo de las reuniones y en muchas ocasiones se desarrolla también con la presencia de las autoridades penitenciarias y con los internos que han solicitado específicamente entrevista personal con cada uno de los jueces.

Tienen una sala específica para desarrollar éstas actividades?

Realmente no tenemos una sala específica cuando desarrollamos éstas actividades. En Girón siempre se han desarrollado en la sección educativa, en cualquiera de los salones que esté disponible. Se han desarrollado en mesas de trabajo, con los interlocutores elegidos por las comunidades de los distintos patios, siendo ellos los voceros que planteaban las distintas problemáticas que tenían. Esas mesas de trabajo se disolvieron por disposiciones del INPEC y ahora lo que existen son los comités de derechos humanos pero usualmente la modalidad de visita y entrevista se hace específicamente individual. O sea cuando el interno solicita, los jueces acuden y se da la visita. Nuestra actividad es tomar las notas para poder establecer los problemas que plantean los internos y las observaciones generales que se hacen. Nosotros como asistentes sociales cumplimos misiones de trabajo. Cuando un Juzgado recibe una queja de un interno haciendo una solicitud específica acerca de situaciones que los afectan en el cumplimiento de su pena, entonces los juzgados ordenan que a través de asistencia social nos

dirijamos al establecimiento penitenciario y allí lo que hacemos básicamente es tener una entrevista con el interno para saber cuál es el planteamiento que él hace, cuáles son sus quejas, sus requerimientos, entrevistarnos con las personas encargadas, bien sea de salud o de la parte de tratamiento y desarrollo para confrontar la versión del interno con la del establecimiento y en algunas oportunidades hacer verificación directa del estado, cuando él está en una celda como el caso de la UTE y planteamos condiciones de habitabilidad para que una persona pueda permanecer durante largo tiempo en un establecimiento penitenciario.

Hay muchas quejas en cuanto a las condiciones físicas del establecimiento?

Si. Realmente nosotros estuvimos desde el mismo momento en que la penitenciaría se abrió y llegaron los primeros internos y las quejas han sido siempre reiterativas en el tiempo. Hemos sido testigos de que algunas de las cosas se han tratado, se han movido, se han expuesto en muchas ocasiones y también hemos sido nosotros los que conocemos los temas que no han sido resueltos favorablemente para los internos. Específicamente el establecimiento de Girón nace con un problema estructural que tiene que ver con el servicio del agua que es terrible. Primero iniciamos con Procuraduría, con defensoría con todas las autoridades judiciales a través de tutelas, de todos los medios durante todos éstos años precisamente en la denuncia de ésta dificultad que tenía el establecimiento penitenciario. se ha tratado con "Piedecuestana de servicios" sin haberse podido resolver el problema pues lo único que se ha podido determinar es que las tuberías que se ubicaron en esa penitenciaría. Entonces el agua se maneja allí es a través de una bomba que no tiene la capacidad suficiente para hacer llegar el agua a toda la comunidad . Entonces hay un racionamiento del servicio del agua que antes lo prestaban en las horas de la mañana por cinco o diez minutos y que actualmente lo han extendido a media hora que también es terrible para una población tan grande. Entonces a nivel de instancias locales o

departamentales el problema no tiene solución. Se requieren instancias nacionales para solucionar dicho problema.

Con respecto a otra situación, por ser una penitenciaría de alta seguridad, limita el ingreso de los elementos y las provisiones que las familias le hacen llegar a los internos, es decir los fundamentales, los básicos, que son los elementos de aseo y que está establecido y en eso se basa la penitenciaría que sea el Estado el que provea a los internos con una regularidad de dos meses. Sin embargo se sabe que eso no se cumple a cabalidad, que hay deficiencia a ese nivel y que además se impide que las familias de los internos puedan coadyuvar a muchos de ellos que no tienen acceso a una vida digna.

Que hay muchas irregularidades con respecto a la prestación de los servicios de salud . Desgraciadamente antes cuando el INPEC prestaba el servicio de salud nunca llego a llenar las expectativas de la comunidad penitenciaria pero que cuando dejó de prestarlo empeoró . Se sabe que Caprecom tiene más deficiencias y presenta más dificultades todavía en la prestación del servicio, que antes lo prestaba las 24 horas del día pero que ahora solo lo presta durante las horas del día quedando desprotegida la población carcelaria durante las horas de la noche.

Sabemos que el personal que trabaja para Caprecom también se esta viendo afectado pues han sido vinculados a través de una cooperativa de trabajo asociado que no les cumple a los trabajadores, pues no les están pagando y las personas que tienen que desplazarse hasta allá están aplicando operación tortura para presionar a la cooperativa. Todos éstos factores influyen en el desmejoramiento del servicio de salud.

En cuanto a las UTE o unidades de aislamiento, legal y formalmente deben haber desaparecido de todos los establecimientos penitenciarios, si embargo en todos existen todavía, pues según dicen las autoridades penitenciarias ya no existen como forma de castigo o aislamiento para los internos sino que son sitios donde

se recluyen personas que han tenido dificultades de convivencia en los diferentes patios y que a solicitud propia deciden irse a ese sitio porque está en riesgo su seguridad, su vida, porque no pueden convivir en otro lado. Entonces son sitios con unas condiciones de seguridad donde un interno no puede permanecer porque no puede participar en actividades de tratamiento y desarrollo como estudio, trabajo, y están castigados metidos en una celda sin hacer absolutamente nada.

Entonces el derecho a la vida, su protección se convierte en un castigo voluntario o algo así. Debería existir sitios especiales dentro de la misma penitenciaría donde el recluso que teme por su vida pueda vivir de una manera digna?

La protección en materia de seguridad debería tener un tratamiento diferente al que se le está dando en la actualidad. El argumento, la excusa del INPEC es el alto grado de hacinamiento.

La EPAMS de Girón no tiene hacinamiento

Esta alta seguridad, se refiere a señalar individuo como de alta peligrosidad, pero no se refiere de ninguna manera con los avances tecnológicos que hoy día manejan las penitenciarías donde hay cámaras, sensores de movimiento y otras tecnologías que deberían proveer registros y tener un control total de la población reclusa. Por qué motivo no funciona el sistema de vigilancia con cámaras.

Los establecimientos penitenciarios no cuentan con recursos adecuados para poder atender todos los requerimientos, porque si ni siquiera aportan lo mínimo al terminar unas instalaciones para que existan niveles de vida dignos. La penitenciaría desde que nace, lo hace con unas instalaciones supuestamente suficientes, existen las cámaras pero esas cámaras se dañan y entonces se necesita el recurso urgente para repararlas y eso no existe. Sabemos que hay un requerimiento por parte de la defensoría al INPEC nacional y una queja y una

demanda porque en muchas ocasiones cuando se han adelantado procesos disciplinarios por asuntos internos una de las pruebas que se debe tener para verificar la ocurrencia de los hechos es precisamente el registro de una cámara. Y en otras ocasiones cuando la defensoría interviene para verificar y hacerles la defensa a los internos no aparecen los registros porque las cámaras estaban dañadas. Entonces vienen las excusas que no hay plata, que no llegan los recursos suficientes para atender éstos casos que son de extrema urgencia.

¿Hay negligencia por parte del INPEC en el manejo de los recursos?definitivamente los recursos no están bien distribuídos

Los procesos donde los reclusos aparecen como agresores o como agredidos son investigaciones iniciadas directamente por los establecimientos penitenciarios ante la Fiscalía.

Los procesos donde aparecen guardias como agresores pueden ser disciplinarios y penales y son adelantados por la dirección del establecimiento, la procuraduría y la defensoría.

Con qué frecuencia se realizan las visitas a la penitenciarías?

La estructura de ejecución de penas de Bucaramanga, tiene cuatro juzgados. En este momento en virtud de un proceso de descongestión hay dos más de descongestión. Los que van a las cárceles son los cuatro juzgados de planta y éstos manejan 32.000 procesos activos. Es el Distrito judicial que maneja más cárceles que cualquier otro Distrito. Tiene a su cargo siete cárceles: Modelo, Reclusorio de mujeres; EPAMS de Girón, Zapatocha, San Vicente de Chucurí, Málaga, Barrancabermeja. Las visitas realizadas durante el año 2011, son:

Cárcel Modelo, Bucaramanga, 25 de febrero y 18 de marzo.
Reclusorio de mujeres: 28 de enero y 12 de mayo
EPAMS de Palogordo, Girón: 9 de junio

Hospital Psiquiátrico: 28 de junio.

Hay cárceles que nunca se han visitado como la de Málaga, pues el viaje dura 8 horas, lo cual requeriría tres días para el viaje.

El Consejo Superior de la Judicatura no suministra aportes para desplazamiento, ni dinero, ni medios, ni recursos. A veces nos toca a los mismos jueces y funcionarios sufragar los gastos.

Todos los años se hacen solicitudes de aportes para viaje a Málaga.

Obstáculos de los jueces para realizar las visitas?

El principal obstáculo es la excesiva carga laboral con un promedio de ocho mil procesos por Juzgado.

A ésto se suma las dificultades con el suministro de recursos para el desplazamiento.

Un tercer obstáculo es la inmensa cantidad de reclusos que desean hablar con los jueces y por último el mal estado de las carreteras que conducen a los establecimientos.

La mayor preocupación de los reclusos gira alrededor de la libertad, la redención de penas y el descuento.

Cámaras: Cuenta el EPAMS de Palogordo con cámaras, sensores de movimiento, dispositivos de rayos X y demás implementos electrónicos utilizados en éste tipo de establecimientos para garantizar la seguridad de las prisiones y también para garantizar el respeto a los derechos humanos de los reclusos

Pues si cuenta pero no con la cantidad ni con los recursos que debieran tener para efectos de poder ampliar y reparar en el momento en que se averían. Si cuentan,

cuántas contarán, cuántas servirán, cuánto tardarán en repararlas cuando se averían, sabemos que hay deficiencias a ese nivel.

Existiendo éstas tecnologías al interior del INPEC cuáles son las razones para que se sigan presentando hechos violentos, homicidios de varios presos, golpizas y muertes violentas producidas mediante incineración?

Ahí se revela una deficiencia muy grande que tiene el establecimiento en cuanto a las medidas para asumir una situación particular. Cómo es posible que estando ubicados en la misma comunidad es muy difícil que puedan intervenir, solo a través de las ventanas puede uno observar lo que está pasando allá en el interior. pero si no existen cámaras suficientes es difícil saber todo lo que pasa en cada huequito que hay allí. Existe poca capacidad de reacción de la guardia frente a hechos que puedan afectar la vida de los internos y eso es un atentado frente a la comunidad penitenciaria. Se supone que están allí bajo la protección de la guarda del Estado y si el Estado no reacciona oportunamente entonces no garantiza absolutamente nada. Existen, pues, muchas deficiencias a ese nivel.

Qué acciones se han iniciado para impedir que éstos hechos se sigan presentando?

A través de la defensoría, la procuraduría y la Fiscalía que son las instancias primeras a las que se acude, pues son las competentes para iniciar éste tipo de investigaciones e iniciar las acciones para demostrar cuáles fueron las deficiencias y cuáles son las responsabilidades y procurar cuáles son las alternativas de prevención para futuros hechos.

Preguntas dirigidas más que todo al INPEC pero se las voy a leer para conocer su opinión.

Las cámaras del EPAMS de Girón conservan los registros de dichas situaciones?

Sé que hay una pelea muy grande en éste momento, precisamente porque no las conservan porque en muchas ocasiones cuando se piden éstas pruebas, las cámaras están dañadas, porqué están dañadas, cuánto tiempo llevan dañadas. Esas son razones que nunca nos han dado. sé que hay muchas deficiencias a ese nivel y que no hay respuesta.

Existe un archivo o cadena de custodia de éstos registros?

No creo que exista. Debería existir. Se supone que debe existir, porque los registros de las cámaras precisamente son pruebas que deberían preservarlas.

Son anexados dichos registros a las respectivas investigaciones. Esas investigaciones no las realizan los JEPMS sino la Fiscalía. El JEPMS vigila la sentencia emitida a un sentenciado.

Ha disminuido la impunidad en las investigaciones por hechos violentos ocurridos dentro del EPAMS de Girón, gracias a las nuevas tecnologías utilizadas que permiten la observación y registro permanente del establecimiento?

Pues yo me imagino que no ha disminuído pues se sabe que persisten las dificultades. Disminuiría en el momento en que se dote al establecimiento de la cantidad de cámaras necesarias para registrar todos los movimientos y se adopten las medidas necesarias para preservarlas como pruebas e impedir que se dilaten los procesos e impedir que no se puedan establecer responsabilidades por la inexistencia de esas pruebas.

Deberían existir funcionarios especializados que inmediatamente se reporte el daño de una cámara, estén atentos a ponerlas en funcionamiento de nuevo sin ninguna dilación.

Debería existir una autoridad veedora de éstas situaciones, porque si somos los dos de la misma familia no nos vamos a pisar la manguera. Entonces quien nos ronda a nosotros. La cadena de custodia debería implicar la existencia de otra autoridad para preservar e impedir la manipulación o destrucción de esas pruebas tan fundamentales para los procesos. Esa sería la única manera y que se asigne y exija a las entidades que deben ser veedoras realmente una responsabilidad o de lo contrario se seguirá dando la misma situación de siempre.

El aislamiento excesivo a que son sometidos los presos origina agresividad y de todas maneras se torna imposible erradicar los hechos violentos entre ellos mismos. Será posible exigir una ubicación y un mantenimiento estricto de las cámaras de tal manera que en lo posible se logre registrar y establecer todo lo que sucede dentro del establecimiento. Sabiéndose observados no solo los internos sino también la guardia penitenciaria y el personal que circula por allá podría esperarse una disminución de la agresividad y la violencia dentro del establecimiento?

El aislamiento se da a distintos niveles: Uno es el que se da en una sección como las UTE; otro es en si mismo el de la privación de libertad y otro el de aislamiento a nivel de comunidades, es decir entre los internos de un patio con respecto a los internos de los otros patios. El sistema de tratamiento además establece mediana seguridad y máxima seguridad donde también se da aislamiento. Una persona condenada a muchos años de privación de la libertad que no tenga suficiente espacio para la recreación, el desarrollo de su creatividad, de su potencial de trabajo que les permitan oxigenarse invertir su tiempo en pensarse para su vida futura y lograr modelos de convivencia buenos y sanos. Pero si el tratamiento es deficiente es porque ni los espacios ni los tiempos son adecuados pues solo se piensa en redención de pena. El estado debería proveer más programas, más recursos y más medios para que la gente tuviera mejores oportunidades.

Dicen los reclusos del patio 3 de Palogordo que el tiempo en ese establecimiento es excesivamente limitado incluso para estudio, pues solo les dan dos horas diarias y los profesores lo que hacen es ponerlos a hacer planas siendo muy baja la calidad de la educación que les imparten. Algunas actividades realizadas por internos del patio 3 como ha sido el tratamiento contra la drogadicción aplicado a algunos internos que han sido enviados de otros patios no reciben un reconocimiento oficial del establecimiento aunque sí de parientes y amigos que han visto los cambios logrados en drogadictos consumados.

Lo de la comunidad terapéutica implementada no solo en la cárcel Modelo sino también en Palogordo, ha estado tomando una fuerza grande. Es un excelente trabajo liderado por Heriberto Flórez en La Modelo que ya había sido puesto en práctica en Palogordo. Es de lo más rescatable y lo más valioso que se puede realizar donde uno puede ver resultados increíbles en el mejoramiento de las personas es en esa comunidad.

Allí deberían combinar ese tipo de proyectos con otros en una relación agroecológica con la naturaleza, donde la seguridad alimentaria jugaría un papel importantísimo al proveer los mismos reclusos sus propios alimentos en una vía autosostenible.

Combinar ese tipo de prácticas con el trabajo agroecológico es una excelente propuesta. lograr que hubiera actividad útil para todos en lo agropecuario en la producción de los alimentos . Una experiencia reciente en una visita a "San Camilo" estuvimos éste martes en reunión del Comité y le hicimos un recorrido a la sección de inimputables que es un de las mejores secciones que tiene San Camilo. Hay 29 personas que son enfermos mentales y que están condenados a una medida de seguridad como inimputables y ver como la emoción de ellos porque también les implementaron uno de los programas de salud ocupacional, la

granja y están cultivando allá yuca, tomates y se veían todos felices mostrando mire, mire, mire esta es la mata de yuca, mire como se ve la zanahoria. Definitivamente, ese trabajo del campo es espectacular.

Si, además no requiere grandes inversiones. Se puede preparar el compost, los abonos, etc.

Si allá en esa penitenciaría con ese montón de espacios tan grandes, desaprovechados, se podría ahorrar e implementar éste tipo de terapias que beneficiarían a todos.

ANEXO G

COMUNICADOS PRESOS POLÍTICOS EPAMS DE GIRÓN

Los comunicados de los presos políticos han logrado llegar a la opinión pública de diversas maneras, siendo la más asidua la protesta por el incumplimiento de derechos fundamentales o contemplados en el régimen penitenciario que por lo general llega a la huelga de hambre indefinida y se logran difundir a través de diferentes medios de comunicación, tal como acontece actualmente donde la protesta se realiza desde hace más de una semana a nivel nacional en todos los centros carcelarios y penitenciarios del país.

Entre los comunicados de los presos políticos del EPAMS de Girón impresos en papel que llegan a la ciudadanía en general extraemos los siguientes::

Señor Director General del INPEC, desde aquí le manifestamos, con las palabras de los mismos presos de la Penitenciaría “Señores INPEC: si su dignidad humana es inviolable la de los presos también” Ojalá construyamos entre todos una sociedad donde la palabra tenga de nuevo valor y no termine convertida en slogans repetidos mil veces, que pretenden ocultar la pavorosa realidad.

En comunicados del 3/05/2011 (ver anexo) los presos políticos de los patios 3 y 8 del EPAMS de Girón informan que se vieron obligados a entrar en desobediencia civil pacífica exigiendo la solución de graves hechos que atentan contra la dignidad, integridad y vida de los presos de esta centro carcelario, como son:

PRIMERO: SERVICIO TELEFONICO.

Los problemas de comunicación se agudizaron ante el pésimo servicio que dificultan la conversación al presentarse ecos, ruidos, retorno de voz y tarifas altas.

SEGUNDO: SERVICIO DE EXPENDIO

El INPEC argumenta falta de presupuesto para surtir el expendio central. Actualmente no nos están vendiendo comidas para nuestros visitantes, nuestros niños padecen las consecuencias en días de visita.

TERCERO: DOTACION MINIMO VITAL – UTILES DE ASEO

El suministro de útiles de aseo es cada cuatro (4) meses, pero no nos han entregado dicha dotación.

Los presos políticos del patio 3 denuncian ante la opinión pública: :

Mala alimentación.

En el expendio no tenemos venta de comidas, productos comestibles, líquidos para atender a nuestros visitantes hace un mes.

Exigimos el tratamiento de fase de mediana y mínima seguridad para los internos que cuentan con ella.

El servicio telefónico es malo y las tarifas altas. El minuto a celular es a \$280 y el fijo a \$250 pesos.

El agua está en un pésimo estado de salubridad y la están racionando a diario; por un fallo de tutela se ordena que el servicio se debe prestar las 24 horas.

Los presos políticos del Patio N°8 de la Prisión de Girón, queremos denunciar a la opinión pública regional, nacional e internacional que en la Penitenciaría de Girón- Palogordo, Santander se están violando nuestros derechos fundamentales y constitucionales como son:

Señores medios de comunicación, organizaciones sociales y defensoras de los DDHH y comunidad en general;

Nosotros los Presos Políticos y Sociales ubicados en patio 10 B de sindicatos de la cárcel Palogordo – Girón-, comunicamos a la opinión pública que entramos en desobediencia civil pacífica como reclamo de una serie de irregularidades presentadas en esta cárcel, las cuales son de conocimiento de la directora DIANA ALENXANDRA NIETO GALVIS y su administración, sin que den solución a la problemática que hoy vive la comunidad carcelaria de este establecimiento penitenciario; pedimos a los organismos de control, como la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Regional, hagan presencia en la cárcel de Palogordo para que se nos garantice nuestro derecho a la protesta y nos ayuden a buscar las salidas para resolver esta grave situación en la que hoy nos encontramos los presos de alta y mediana seguridad de Palogordo.

Los siguientes son los hechos por los cuales protestamos y exigimos solución inmediata:

1. **ÁREA DE EXPENDIO:** En este momento no existe permanencia de productos que cubra las necesidades de los presos de este patio, además en días de visita no podemos ofrecer alimentos a nuestros familiares, en especial a nuestros hijos menores de edad
2. **INGRESO DE VISITA FEMENINA:** Debido a la demora injustificada al ingreso del penal, el tiempo de la visita femenina se ha reducido prácticamente a tres horas.
3. **SALUD:** Tenemos casos graves sin atención, en este patio se

encuentra varios presos políticos heridos en combate que no están recibiendo la atención médica adecuada; además de los casos en que existiendo ordenes de remisión al médico especialista, el INPEC se niega a cumplir esta ordenes médicas.

4. ENTREGA DE ÚTILES DE ASEO A LOS PRESOS: El código penitenciario obliga al estado a garantizarnos un kit de aseo para cada uno de los presos, pero desde el 22 de diciembre de 2010 la dirección del penal no hace entrega.

5. DOTACIÓN DE LOS PRESOS DE COLCHONETAS: Desde hace dos años no cambian las colchonetas asignadas a nuestro uso, cumpliéndose la vida útil de las mismas produciendo grave daño a nuestra salud.

6. SERVICIO DE GRECA: Desde hace siete meses la greca de los tintos fue retirado del patio para repararla, desde esa fecha la Dirección de la cárcel no la ha regresado.

7.VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: Es permanente los abusos por parte de los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia del Inpec; el maltrato va desde insultos hasta golpizas, como la ocurrida al preso social JHON EDUARD BALLESTEROS (TD 3017) víctimas de una fuerte golpiza producida el 26 de abril de 2011 en presencia de la mayoría de nosotros.

8.SERVICIOS DE TELEFONÍA: El servicio es prestado de forma pésima, en especial en este patio permanece, además hemos descubierto curiosamente que los minutos duran solo 50 segundo, además de cobrarnos una tarifa superior a la que se cobra normalmente.

9.CAMBIO DE PATIO: De forma arbitraria la guardia asigna sin tener en cuenta las condiciones de riesgo.

ANEXO H

ENTREVISTA AL COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS

La Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos trabaja por el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas privadas de la libertad por razones políticas, por lo que su opinión es de gran colaboración ya que como Organización tienen más contacto con los internos lo que permite una opinión más cercana a las condiciones que padecen los reclusos.

A continuación se presentan observaciones de la entrevista realizada al Comité de Solidaridad con los Presos Políticos:

La situación de los presos políticos ubicados en el EPAMS de Girón no es distinta a la situación que viven otros presos políticos en el resto de cárceles. El principal problema es la invisibilización y desconocimiento de sus problemas por parte del Estado colombiano.

Dentro del centro de reclusión se viven situaciones de vulneración de Derechos incólumes como el derecho a la vida, a la dignidad, a la igualdad, a la integridad personal, a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, espésimo el servicio de salud, son precarias las oportunidades de trabajo o estudio, demorando en gran parte la asignación de funciones para redención de penas; se niega el derecho de asociación, pues se impide cualquier espacio de reunión como presos políticos bajo amenaza de traslado, existen controles en cuanto a lecturas y se prohíbe fijar afiches en sus celdas alusivos a expresiones de izquierda.

Para el entrevistado el EPAMS de Girón a pesar de mostrar externamente una planta física adecuada, se encierra una represión que vulnera derechos fundamentales.

Lamentablemente el Estado a través del Ministerio del Interior y Justicia y el INPEC poco hacen por superar esta grave situación; por el contrario, su papel se reduce a invertir grandes sumas en construcción de nuevas cárceles en lugares apartados, generando mayores vulneraciones de los derechos de los privados de la libertad.

Se han presentado obstáculos por parte de las Directivas del EPAMS de Girón a la Fundación especialmente en los últimos años al restringirse el ingreso, reducir las horas de la entrevista, etc.

Según el entrevistado en términos generales a los privados de la libertad se les desconoce sistemáticamente sus derechos fundamentales, pues se aplica una represión que persigue doblegarlos ideológicamente.

El Comité considera que los JEP del Distrito de Bucaramanga no hacen seguimiento a las condiciones del lugar de detención, permitiendo de esta manera que el INPEC impunemente conculque derechos constitucionales a los presos políticos. Los recursos y el número de funcionarios no son excusa para su negligencia;

Los Jueces de Ejecución de Penas, la Defensoría, y la Procuraduría cumplen una labor encubridora de la violación de derechos humanos de los presos políticos privados de la libertad.

ANEXO I

LA ENTREVISTA A LOS JEPMS DEL DISTRITO DE BUCARAMANGA

Existen en el Distrito de Bucaramanga además de los cuatro Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que desde la implementación de ésta figura se nombraron, dos jueces de descongestión nombrados recientemente y que como su nombre lo indica buscan descongestionar dichas instancias atiborradas con ocho mil expedientes por juzgado en promedio.

A pesar de acudir en varias oportunidades para tratar de realizar una entrevista personal a cada uno de ellos, solo fué posible entrevistar la Juez cuarta de ejecución de penas y medidas de seguridad, doctora Nelly OrtízMonroy , quien muy amablemente, nos aclaró que los JEPMS se habían reorganizado y ella, había sido nombrada Coordinadora de todos los JEPMS del Distrito de Bucaramanga, dada su experiencia, siendo encargada de responder éste tipo de investigaciones.

De la entrevista concedida por la Juez Cuarta de Ejecución de Penas, doctora Nelly Ortíz Monroy, realizada el 19 de mayo de 2011 a las 3:10 p.m., en la Oficina 213 del Palacio de Justicia de Bucaramanga, conocido como centro de servicios de Juzgados de Ejecución de Penas, se puede deducir que:

No existe una programación periódica de visitas a los diferentes establecimientos carcelarios donde se encuentra los reclusos a cargo de los JEPMS. Las visitas se desarrollan para dar cumplimiento a la función asignada en el artículo 51 de la Ley 65 de 1993 modificada por el artículo 4 del decreto 636 de 2004.

Aunque en un trabajo anterior⁴² se había afirmado que las visitas se realizaban a los centros de reclusión para verificar las condiciones adecuadas de los centros penitenciarios y carcelarios "dependiendo de las peticiones o solicitudes de entrevista que haya", la respuesta de la Juez Coordinadora de los JEPMS, es negativa en cuanto al número de solicitudes, pues nos habla de la recepción de miles de peticiones y

⁴² CRUZ A. ANGIE M. & SIERRA S. ANDREA M. 2011. UIS. ob. cit.. p. 153

solicitudes diversas. Entre otros condicionamientos las visitas estan mediatizadas por circunstancias diversas como las climáticas, el estado de las carreteras, el suministro de viáticos por parte del Consejo Superior de la Judicatura y el exceso de trabajo en sus despachos donde el número de expedientes asciende a 32.000. La atención a las solicitudes de los reclusos no se hace directamente, pues los JEPMS y los asistentes sociales se reúnen con los directores de los establecimientos penitenciarios, los asesores jurídicos, el comité de evaluación y tratamiento, con el comité de derechos humanos y con los representantes de los reclusos de cada patio, más no con los internos que elevan las solicitudes ante los respectivos despachos. En cuanto a las actividades desarrolladas en los diferentes establecimientos penitenciarios se continúa verificando condiciones de hacinamiento, prestación de servicios de salud, alimentación, infraestructura, espacios de trabajo y estudio.

Para tal verificación se visita el departamento de sanidad, la comunidad terapéutica, el rancho, los talleres, granjas, bibliotecas y celdas de los establecimientos penitenciarios y de acuerdo a lo observado se formulan recomendaciones y se oficia a las entidades que les compete estos temas con el fin de corregir las deficiencias.

En cuanto al número de visitas también se difiere pues la Juez coordinadora Nelly Ortíz Monroy, afirma que mensualmente acuden a un establecimiento penitenciario distinto, cuando las condiciones lo permiten, pero los asistentes sociales admiten que cárceles como la de Málaga nunca ha sido visitada, las de Barrancabermeja, Zapatoca y San Vicente de Chucurí, excepcionalmente una o dos veces desde el momento en que entraron en funcionamiento los JEPMS del Distrito de Bucaramanga, mientras en el trabajo citado⁴³ se habla de "un promedio de 2 y 3 visitas al año a los centros de reclusión" sin especificar si a la totalidad o a cada uno de los reclusorios y las encuestas a los presos políticos de Palogordo dan una cifra de tres visitas año.

Existe unanimidad en cuanto al número de establecimientos a cargo de los JEPMS del Distrito de Bucaramanga, a saber:

1. Reclusorio de mujeres de Bucaramanga.

⁴³Ibid., p 154

2. EPAMS y Carcelario de Bucaramanga.
3. EPMS y Carcelario de Barrancabermeja.
4. EPAMS de Girón.
5. EP y Carcelario de Zapatoca.
6. EP y Carcelario de Málaga.
7. EP y Carcelario de San Vicente de Chucuri

En cuanto a obstáculos para adelantar la función de visitar establecimientos penitenciarios como el de Palogordo, además de los mencionados anteriormente, no existen condiciones de seguridad de los jueces, pues según la apreciación de la doctora Nelly Ortiz Monroy, JEPMS coordinadora "están en manos de Dios y la virgen".:

La Juez coordinadora de los JEPMS de Bucaramanga considera acerca de las condiciones del EPAMS de Girón en cuanto a:

Hacinamiento:	No hay
Higiene y salubridad:	Es aseado ordenado.
Alimentación:	Es balanceada y se ajustan a minutas hechas por el nutricionista.
Servicios públicos básicos:	Agua, regular. luz y alcantarillado: bueno. Teléfonos: malo.
Dotación y mínimo vital:	Suministro anual.
Centro de Asistencia médica:	precario
lugares de estudio	Buenos.
Lugares de trabajo.	precarios

ANEXO J

REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. 2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte

Reglas de aplicación general

Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones.

Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla

31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero

pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros

e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo

masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte

Reglas aplicables a categorías especiales

A.-Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación

de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más

reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente

individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese

trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anomalías mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios

deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.